

El Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires durante la hegemonía rosista

SANDRO OLAZA PALLERO*

“Jurista es quien a sabiendas reparte con justicia”.
Werner GOLDSCHMIDT, *Introducción filosófica al derecho*, 4ª ed. 1972, acápite.

I. Introducción

En 1778 ya estaban preparadas las órdenes para el establecimiento de la Universidad de Buenos Aires, pero “la más remarcable indiferencia del gobierno metropolitano las había sepultado en el olvido”. En el edicto de erección de la Universidad de Buenos Aires del 9 de agosto de 1821 se hizo un repaso de los antecedentes que movieron a “muchos ciudadanos amantes de la ilustración y progresos de su país” a crear la alta casa de estudios. El congreso general de 1819 adhirió con entusiasmo a esa idea, pero “las calamidades del año veinte lo paralizaron todo”. El decreto suscripto por el gobernador Martín Rodríguez y el ministro Bernardino Rivadavia estableció “una Universidad mayor con fuero y jurisdicción académica” con una sala general de doctores “naturales de esta provincia, casados o domiciliados en ella”. Los estatutos demarcarían la autoridad y jurisdicción de la Universidad “y entrará en posesión también de todos los derechos, rentas, edificios, fincas, y demás que han estado aplicados a los estudios públicos”. A continuación, la fórmula del juramento era similar a las de las altas casas de estudio del Antiguo Régimen pero con los cambios republicanos: “Juráis, a Dios nuestro Señor, por estos santos evangelios, y prometéis a la patria defender la libertad e independencia del país bajo el orden representativo, y el único imperio de la ley? Sí juramos...”.¹

.....
* Abogado y Doctor de la Universidad de Buenos Aires (Área Historia del Derecho). Docente de grado y posgrado. Director del Proyecto DeCyT 1824 “La obra codificadora de Carlos Tejedor y su significado. Sus ideas a través de la enseñanza del derecho penal” (UBA). Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” (Facultad de Derecho-UBA). solazapallero@derecho.uba.ar.

1 *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta del Estado. Lib. 1, N° 1,

El resabio del régimen universitario anacrónico fue criticado por Miguel Esteves Saguí en 1874:

“Hoy es diferente: así vemos militares, doctores y comerciantes literatos o excelentes letrados sin borlas universitarias; gracias a los cambios y progresos de los tiempos a impulso de las instituciones libres de nuestra patria, aunque es verdad que con sus dejos y resabios de aquellos antiguos sorbonianos o salamanqueses, cuyo mayor número podría señalarse como los torturadores de la lógica y del buen gusto”.²

Un crítico del sistema universitario en Córdoba fue Dámaso de Uriburu:

“Fuera de las facultades de filosofía y teología, se dictaba en la universidad de Córdoba una cátedra de jurisprudencia, que era sin duda la más útil de la enseñanza, pues que ella preparaba a una carrera cierta y honorable, la única, fuera del sacerdocio, que podían emprender con alguna esperanza en aquel tiempo los jóvenes americanos. A tan pequeño círculo se reducían todos los estudios de aquella afamada universidad. El deán Funes, superior en ideas e ilustración a la mayoría de sus compatriotas en aquella época y ya animado de los generosos sentimientos de patriotismo que tan brillantemente manifestó en las posteriores, proyectó la reforma de los estudios introduciéndole de otros nuevos que preparasen gradualmente el cambio que próximamente debía obrarse a favor de la juventud y en progreso de la verdadera ilustración de esos países”.³

Las universidades buscaron dar un conocimiento útil destinado a la sociedad, a efectos de resolver problemas concretos. Esta influencia de las instituciones universitarias occidentales se puede apreciar en el origen de la Universidad de Buenos Aires en 1821. A diferencia de la de Córdoba, la institución surgió en el marco de descomposición del modelo escolástico. Por otra parte, en sentido opuesto a la enseñanza superior de Córdoba, se produjo en Buenos Aires una realidad cultural de carácter laico con un sello especial para las nuevas instituciones.⁴

.....
Buenos Aires, 9/8/1821, pp. 11-12, *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836, pp. 170-172. PICCIRILLI, Ricardo, “Las reformas económico-financiera, cultural, militar y eclesiástica del gobierno de Martín Rodríguez”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, vol. VI Seg. Secc., p. 260.

2 SAGUÍ, Francisco, “Los últimos cuatro años de la dominación española en el antiguo virreinato del Río de la Plata. Desde el 26 de junio de 1806 hasta el 25 de mayo de 1810. Memoria histórica familiar”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, p. 24.

3 URIBURU, Dámaso de, “Memorias 1794-1857”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, pp. 624-625.

4 BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, pp. 41-42.

Ricardo Piccirilli ha destacado la influencia de Jeremías Bentham en Rivadavia y que fueron reflejadas en varias medidas administrativas. En carta que escribió Rivadavia a Bentham el 26 de agosto de 1822 le manifestaba:

“Verá usted que el Reglamento de la Cámara de Diputados que le adjunto, y que he tenido el honor de proponer y ha sancionado en una de sus sesiones, está enteramente basado en sus irrecusables e inconcusas verdades, contenida en su obra sobre la *Táctica de las Asambleas Legislativas*, y en la Cátedra de Derecho Civil que he hecho instituir, se profesan esos principios eternos demostrados tan sabiamente en su *Curso de Legislación* (Publicado por Mr. Dummont), obra llamada a hacer marchar a paso de gigante la civilización. Me daría usted el sensible placer si se dignara en la respuesta que ya le he solicitado, y que espero con la impaciencia propia al mérito que le atribuyó, de darme su parecer sobre este Reglamento de la Cámara, e indicarme los cambios, adiciones o modificaciones que le parezcan necesarias introducir: el amor a la humanidad que a usted le anima, me inclina a creer que mi ruego no será inoportuno, y también el que usted no leerá sin interés el resumen de las mejoras que la nación se glorifica deber a su impulso, y que yo me esfuerzo en dar a las cosas guiadas por sus sabios preceptos”.

Por otra parte, el primer profesor de derecho civil Pedro Somellera nombrado en 1824 dictó sus lecciones de acuerdo con su obra *Principios de Derecho Civil*, basada en el *Tratado de Legislación Civil y Penal* de Bentham.⁵

En 1849, Domingo F. Sarmiento elogiaba las reformas educativas en Chile “que bien que imperfecta y limitada, es ya uno de los timbres que han hecho la gloria de Chile en estos últimos tiempos”. Era necesario que se convocara a profesores extranjeros “porque su ciencia viene a llenar el vacío que han dejado en nuestras aulas las tradiciones coloniales”. Se preguntaba: “¿Quién no preferiría Mr. Rattier a su libro, Bentham a su tratado de legislación?” Mientras que Rivadavia y Las Heras contrataban profesores extranjeros como “Lanz, Chauvet, Brodart, Mora, Parvins, Ferrari, Carta-Molina, Senillosa, Cacianiga. Jutt, pintores (y quedaron contratados en París Mignet y Blanqui, hoy celebridades de la ciencia); Mozotti, hoy director del observatorio de Londres, Angelis y tantos otros” la reacción de Juan Manuel de Rosas fue cerrar el Colegio de Ciencias Morales, dispersar los profesores de la Universidad y retirar las rentas a las escuelas y colegios. Criticaba que “del local sagrado de la Universidad misma hizo almacenes de aduana” y el decreto “inhibiendo de la enseñanza a todo el que no sea católico, apostólico, romano”.⁶

5 PICCIRILLI, Ricardo, *Rivadavia*, Buenos Aires, Peuser, 1952, pp. 206-210.

6 SARMIENTO, Domingo Faustino, *Política Argentina* 1841-1851, en Obras de D. F. Sarmiento, Paris, Belín Hermanos Editores, 1909, t. VI, pp. 186-191.

Otro ex alumno de la Universidad porteña, Juan Bautista Alberdi, el 21 de febrero de 1844 en viaje desde Brasil a Chile al pasar por el Río de la Plata añoraba Buenos Aires y a sus compañeros de estudios:

“Recordé también que es el mes de las vacaciones, para los estudiantes, en Buenos Aires; mes querido en que he pasado días tan dichosos vagando por las campiñas de San Fernando. Buenos Aires! Buenos Aires! Cuándo volveré a ver tus verdes riberas, tus dulces campiñas! [...] Mi Dios! Cuándo volveré a la patria? Seré yo de esos proscriptos que acaben sus días entre los extraños?”⁷

En el presente trabajo se tratará el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires bajo la hegemonía rosista. Por decreto del 8 de febrero de 1822, la Universidad se dividió en seis Departamentos: 1º) Departamento de Primeras Letras, 2º) Estudios Preparatorios, 3º) Ciencias Exactas, 4º) Medicina, 5º) Jurisprudencia y 6º) Ciencias Sagradas. Respecto al Departamento de Jurisprudencia mencionaba la reglamentación: “Una cátedra de derecho natural y de gentes, y otra de derecho civil compondrá este Departamento. La dotación de las cátedras enunciadas en el artículo anterior, será la de 1.000 pesos anuales cada una”⁸.

II. La enseñanza del Derecho

Durante su primer gobierno Rosas conservó la estructura de la Universidad. Las cátedras de derecho civil y de derecho natural y de gentes quedaron vacantes y fue necesario conseguir profesores. En la sección “Avisos” de *El Lucero* se publicó la vacancia de la cátedra de derecho natural y de gentes: “Universidad. Se halla vacante la cátedra de derecho natural y de gentes. Los que quieran optar a ella, pueden presentarse al rector de la Universidad”⁹. En opinión de Agustín Pestalardo el Departamento de Jurisprudencia en la época de Rosas se redujo a enseñar por medio de dos cátedras: derecho natural y público de gentes, derecho civil y derecho canónico: “Semejante estado de cosas se explica por la dictadura misma que sólo reservó para la Universidad días oscuros”¹⁰.

Los catedráticos que por enfermedad u otra causa grave que no pudieran asistir a clases a sus clases, debían nombrar un sustituto pagado por ellos y con

7 ALBERDI, Juan Bautista, *Memorias y documentos, en Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, Buenos Aires, Imprenta Juan Bautista Alberdi, 1901, t. XVI, pp. 42-43.

8 Decreto organizando la Universidad, Buenos Aires, 8/2/1822, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 298-300.

9 *El Lucero, diario político, literario y mercantil* N° 77, Buenos Aires, 7/12/1829, p. 3.

10 PESTALARDO, Agustín, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires: Tesis presentada en julio de 1913 a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires para optar al grado de jurisprudencia*, Buenos Aires, Imprenta Alsina, 1914, p. 38.

la aprobación del rector. En caso de incumplimiento “o cuyas fallas perjudiquen la enseñanza, será removido: el rector de la Universidad lo pondrá en noticia del gobierno, el que procederá al nombramiento del que deba sustituirle”.¹¹

Pedro Alcántara de Somellera había sido catedrático de derecho civil desde 1822 a 1830. Al asumir Rosas, en una nota firmada por “Unos oficiales federales” se pedían explicaciones a Somellera por haber aconsejado la ejecución del mayor Manuel Mesa el 16 de febrero de 1829. Mesa luchó contra los invasores ingleses y se distinguió en la guerra de independencia. Al producirse el golpe de Lavalle contra Dorrego, se pronunció en contra y fue protagonista de acciones militares contra los unitarios. En la nota dirigida a los “Señores editores del Lucero” se mencionaba:

“En el número 52 del *Universal*, hemos visto un remitido suscripto por los que desean ilustrarse, en el que desean que el doctor don Pedro Somellera, explique y explique los principios que le guiarán para aconsejar al gobierno de aquella época lamentable la ejecución del mayor Mesa. Los autores del citado comunicado, han empezado por donde debían acabar: somos unos militares, que acostumbrados a los trámites en todos los casos; creemos que en este asunto se debería seguir por ellos. Por ejemplo, el mayor Mesa fue preso, y juzgado en un consejo de guerra, y sentenciado por él a ser decapitado, y antes de pedir explicaciones al señor Somellera, les debía haber exigido a los señores del consejo, y en este caso ellos son los que deben contestar primero”.

Los oficiales federales concluían que para que este tipo de hechos no se repitieran, solicitaban “que dichos señores fuesen llamados a juicio, a lo menos los que hoy se hallan aquí” y “satisfagan al público agraviado, y entonces sabremos si son dignos de los destinos que algunos ocupan”.¹²

Dalmacio Vélez Sarsfield y Pedro Somellera, ambos de ideas unitarias retornarán en 1846 y 1850, respectivamente. Según Víctor Tau Anzoátegui: “El primero había tenido que huir de Buenos Aires en los años iniciales de la década, acusado de ser enemigo del régimen. Somellera no podía ocultar su condición de maestro y propulsor de la ilustración rivadaviana. Ambos trataron de consagrarse con el dictador”.¹³

Nicolás Avellaneda recordaba a Vélez Sarsfield:

“Tomaba fácilmente su pensamiento rumbos nuevos; y a pesar de su educación estrictamente legista de Córdoba, había mostrado dedicación a los estudios económicos,
.....

11 Decreto obligando a los catedráticos enfermos a que nombren sustitutos, Buenos Aires, 12/5/1827, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, p. 860.

12 *El Lucero*, diario político, literario y mercantil N° 82, Buenos Aires, 14/12/1829, p. 3.

13 TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino Ricardo Levene, 1977, p. 197.

y el Congreso lo destinó a su comisión de Hacienda. El señor Rivadavia lo nombraba poco después catedrático de Economía política en nuestra universidad”.

Respecto al encuentro de Vélez Sarsfield con Juan Bautista Alberdi, mencionaba Avellaneda:

“El doctor Vélez se ocupaba de la impresión de su Álvarez, o de la publicación del *Prontuario de Castro* que dio a luz en esta misma época, o de uno de esos trabajos exegéticos que ajustan el comentario a un texto y que solía incluir en sus alegatos forenses, cuando la Universidad de Buenos Aires se encontró sorprendida por una novedad literaria. Uno de sus alumnos más conocidos en los salones de la sociedad culta y en las letras, había publicado un libro y éste se titulaba *Introducción de la Filosofía del Derecho*. ¡Derecho!, exclamó el viejo foro. ¡Derecho! Pues, si no hay aquí ni una ley, ni un texto ni un comentario. El libro de Alberdi, nacido de un pensamiento ardiente y tumultuoso, sólo dejaba percibir a ocasiones esa incisión analítica y la finura de expresión que fueron enseguida sus rasgos primordiales de escritor, y quedó muy indeciso en su éxito [...] Días después Alberdi entraba en el gabinete del doctor Vélez y la conversación se trabó expansiva. Todos los temas, menos el libro. ¿Lo habrá leído el doctor? ¿No lo había leído? La pregunta directa habría sido una impertinencia y Alberdi tuvo desde su juventud el tacto supremo de las conveniencias sociales. El diálogo decayó por fin, sobrevino el silencio y la visita había concluido. Vélez se puso de pie para despedir a su visitante, lo atrajo por uno de los costados de la biblioteca para conducirlo a la puerta, y cuando hubieron llegado al frente de unos enormes in folios revestidos de un amarillento pergamino, el doctor Vélez moviendo y removiendo uno de ellos, le dijo: Alberdi: este es Cuyaccio, y se lo muestro para que sepa que usted lo cita sin conocerlo siquiera por su tamaño”.¹⁴

Pedro de Angelis entregó al rector de la Universidad de Buenos Aires trescientos ejemplares de las *Instituciones del Derecho de España* de Álvarez, de acuerdo al artículo 3° “de la contrata celebrada entre el superior gobierno de la provincia en 16 de julio del presente año”. El 3 de abril de 1835 el gobierno ordenó el pago “por la Contaduría con arreglo al contrato” de la obra realizada en la Imprenta del Estado.¹⁵

Incluso en la polémica entre Alberdi y Sarmiento se habló de derecho penal y de autores como Beccaria y Bentham:

“La verdad es que usted no cree nada. ¿Qué importa el robo de un cerdo que remedia una necesidad, en cambio de un castigo espantoso (la muerte), que destruye toda idea de justicia? Digo yo. ¿Qué responde el abogado Alberdi? –Solo la

.....
14 AVELLANEDA, Nicolás, *Escritos*, prólogo de Juan Carlos Ghiano, Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 1988, pp. 96, 99 y 100.

15 Pedro de Angelis a Manuel Vicente Maza, Buenos Aires, 24/12/1834. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Contaduría General 1835. III 4-4-3.

aversión personal que empezaba a nacer en usted pudo dictarle esa observación inaudita del comunismo. —No, Alberdi. No hablo con el periodista explotador de las preocupaciones locales; hablo de derecho. Un hombre roba un cerdo, el juez lo fusila. ¿Hay proporción entre el delito y la pena? ¿Puede existir la idea de justicia donde la vida de un hombre equivale a la propiedad de un cerdo? ¡Responda el abogado con escritorio abierto, miembro del foro chileno! ¡Qué hay de inaudito? ¿No ha leído a Beccaria ni a Bentham?”¹⁶

Lorenzo Torres fue catedrático de derecho civil en 1831 y de derecho natural y de gentes de 1829 a 1831. Adhirió al gobierno de Rosas y después de su caída fue ministro de Gobierno de Buenos Aires al separarse de la Confederación. Mandó a la cárcel a Antonino Reyes antiguo edecán de Rosas el 11 de agosto de 1853. Reyes recordó el ensañamiento de Torres contra su persona desde los últimos tiempos de Rosas. En 1849 Manuelita Rosas se dirigió a Reyes:

“Tengo que hablar contigo sobre un asunto que me ha dado tatita para que me imponga de él y hable con un oficial Matorras que le recomienda el general Pacheco, sobre una herencia que le han usurpado entre Conde y don Lorenzo Torres, y como figura tu nombre en esto, me ha llamado la atención: he visto una carta tuya que tiene el oficial en virtud de la cual le dio poder a Conde y como es natural, estás comprometido en este asunto.— Ahora, pues, yo no sé qué hacer, si tatita me pregunta”.

Reyes convocó a Palermo a Conde quien confesó “ser todo cierto y que lo había hecho como un negocio con don Lorenzo para adquirir por una friolera los derechos que tenía Matorras en la herencia”. Por otra parte, Conde eximió de culpabilidad a Reyes.

“Toda nuestra conversación la oía Manuelita, del cuarto inmediato, pues había cedido a ello a instancias mías, para que no creyese que yo adulteraba algo para mi descargo. Libre ya Conde y en este estado el asunto, me vi con Manuelita a quien encontré asombrada del cinismo y la desvergüenza de aquellos dos hombres; pues había oído los pormenores de la conversación. Me dijo que era preciso que hablase yo con don Lorenzo para saber con seguridad en que quedaba el asunto, y que solo por mí no refería a su tatita lo que debía y le explicaba toda esta embrolla. Me habló mucho de don Lorenzo y me dijo algo más que debía decirle, pues era un hombre que le repugnaba su presencia al recordar tanto asunto de que estaba impuesta y con lo que tanto mal le hacía a su padre”.¹⁷

El vicerrector Gari señaló que tenía noticias que Lorenzo Villegas podría hacerse cargo de las cátedras. Sin embargo, Villegas se encontraba ausente hasta que se nombró a Rafael Casagemas a cargo de esas cátedras.¹⁸

16 SARMIENTO, Domingo F., *Las ciento y una*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916, pp. 77-78.

17 BILBAO, Manuel, *Vindicación y memorias de don Antonino Reyes arregladas y redactadas por Manuel Bilbao*, reproducción facsimilar de la edición de 1883, Freeland, Buenos Aires, 1974, pp. 81-83.

18 CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, Buenos

En el aviso de *La Gaceta Mercantil* titulado “Universidad” se advertía a los alumnos que:

“Debiendo abrirse las aulas y principiarse los cursos de facultades preparatorias el día primero del entrante febrero como lo ordena el artículo primero de superior decreto de 25 de enero de 1821, se previene a los estudiantes que en los días 28, 29, 30 y 31 del presente mes, desde las 9 hasta las 12 por la mañana concurren indefectiblemente a la secretaría de este establecimiento para ser matriculados. Lo que se les debe hacer saber de orden del señor vicerrector encargado provisoriamente del rectorado de la misma”.¹⁹

También se señalaba que por estar vacantes las cátedras de derecho civil y la de derecho natural y público de gentes, se prevenía a los interesados “que quieran optar por ellas, ocurran a la superioridad por conducto del señor vicerrector del mismo encargado provisoriamente de su rectorado en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha advirtiéndose que ambas cátedras serán servidas por un solo profesor por haberlo así dispuesto el superior gobierno en 24 del corriente”.²⁰

Vicente G. Quesada recordaba a Casagemas como uno de los abnegados profesores que daba clases a pesar del decreto del 27 de abril de 1838: “Pero digna de recuerdo es la notabilísima conducta de los profesores, que sirvieron de balde, y a este rasgo de abnegación se debió la existencia de la Universidad. Vive aún el venerable doctor don Rafael Casagemas”.²¹

Casagemas llegó a Buenos Aires el 22 de agosto de 1825. Tenía veinticuatro años y procedía de España, donde obtuvo su título de doctor en jurisprudencia. Por otra parte, fue docente de derecho privado en su país y era natural de Vich (Cataluña).²² Se dirigió al gobierno y agradeció su nombramiento como catedrático de derecho civil y de derecho natural y de gentes. Destacó la uniformidad de la enseñanza al desempeñarla un solo profesor.

En nada disminuyó esta persuasión del infrascripto el contenido del decreto del superior gobierno de 24 del presente marzo: por cuyo primer artículo se pone en plantas el citado acuerdo de que en lo sucesivo una sola persona regenteará las expresadas dos cátedras: y por el segundo se nombra catedrático; previniéndose que gozará del sueldo afecto a este destino.

.....
Aires, Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 1969, p. 155.

19 *La Gaceta Mercantil* N° 2394, Buenos Aires, 28/1/1832, p. 3.

20 *La Gaceta Mercantil* N° 2395, Buenos Aires, 30/1/1832, p. 3.

21 GÁLVEZ, Víctor [Vicente G. Quesada], *Memorias de un viejo. Escenas de costumbres de la República Argentina*, Buenos Aires, Solar, 1942, p. 126.

22 CUTOLO, Vicente Osvaldo, *La enseñanza del derecho civil del profesor Casagemas (1832-1857)*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1947, pp. 15-16.

Recordaba que la cátedra de derecho civil había quedado vacante desde mediados de 1830 por renuncia de su catedrático.

Con motivo de la admisión de su renuncia hecha por éste; el catedrático de derecho natural y de gentes pasó nota, con fecha de dos de septiembre del propio año, al señor rector de la Universidad exponiendo: que hallándose ya bastante adelantado el año escolar; y con objeto de evitar a los jóvenes que cursaban aquella cátedra vacante la pérdida de tiempo precisamente en circunstancias en que tanto lo necesitaban por estar en próximos exámenes, se ofrecía a hacerse cargo gratuitamente de la misma. Cual ofrecimiento no tuvo por entonces resultado alguno, con motivo de haber el superior gobierno aprobado, en acuerdo de 11 del mismo mes, la propuesta hecha por el señor rector de la Universidad: de que el doctor Roig desempeñase aquella, con la calidad de provisionalmente y hasta el fin de aquel año.

Casagemas pidió que se le declare el sueldo de las dos cátedras que va a desempeñar, puesto que se ha creado un nuevo destino o cargo doble que antes no existía. Y toda vez que no se especifica alteración alguna de sueldo, ni se ha hecho innovación en este respecto; parece fuera de duda deberse entender que el sueldo al mismo alcanza el que anteriormente correspondía a una y otra de las dos cátedras que lo integran y cual sueldo fue por su creación el de mil pesos por cada una: a cuya cantidad se añadió después la de quinientos pesos para ayuda de costos, en atención al considerarse desmérito que desde aquella época ha sufrido la moneda corriente. A más de ello considera el infrascripto que debería deducirse el mismo resultado si se considera aquel nuevo destino absoluto o aisladamente y sin respecto a los dos cargos que reúne; y se asigna al mismo en consecuencia, un sueldo competente y absoluto o sin referencia alguna a sueldos anteriores.

Por último, Casagemas se refirió al triunfo militar del gobierno que lo dejaba libre para dedicarse a la enseñanza cuando la feliz cesación del estrago y estrépito de las armas deja a un gobierno en la satisfactoria gratitud de dedicarse tranquilo y fraternalmente a la prosperidad y felicidad de sus súbditos; la enseñanza pública debe llamar toda su atención, y especialmente la que se propone un fin tan grandioso y sagrado como el de la jurisprudencia.

El 9 de abril de 1832, el ministro de gobierno Victorio García de Zúñiga decidió que: “Habiendo resuelto el gobierno que las dos cátedras de derecho natural y público de gentes y la de derecho civil, sean regenteadas por un solo catedrático, se declare al doctor don Rafael Casagemas, que ha entrado a servir las con opción al sueldo íntegro que estaba asignado a cada una de ellas: a cuyo efecto comuníquese al ministro de Hacienda y el vicerrector de la Universidad hágase saber al interesado y archívese”.²³

.....
23 Rafael Casagemas a Victorio García de Zúñiga, Buenos Aires, 31/3/1832. AGN, Universidad

Cuando asumió el gobernador Juan José Viamonte, realizó una reforma universitaria por una comisión que integraron Valentín Gómez, Diego Zavaleta y Vicente López y Planes. Por decreto del 17 de diciembre de 1833, se aprobaron los proyectos para la reorganización de la Universidad. Estos proyectos “constituyen la organización científica y administrativa de aquel establecimiento”. Se proyectaba imprimirlos en un *Manual de la Universidad* “el que se repartirá a los maestros y funcionarios de ellas”.²⁴

Respecto al Departamento de Jurisprudencia con las modificaciones vigentes desde el 1° de marzo de 1834, comprendía las siguientes asignaturas: derecho civil; derecho público y de gentes; derecho público y privado eclesiástico, conciliado con el civil y elementos de economía política. Las materias y cátedráticos del Departamento de Jurisprudencia en la época rosista fueron los siguientes: 1) *Derecho civil*: Pedro Somellera (1822-1830); Celedonio Roig de la Torre (1830-1831); Lorenzo Torres (1831) y Rafael Casagemas (1831-1857). Horario en verano: 8,00 a 9,00 a.m. Horario en invierno: 8,30 a 9,30 a.m. 2) *Derecho natural y de gentes*: Lorenzo Torres (1829-1831); Rafael Casagemas (1831-1834 y 1835-1857); Valentín Alsina (1834-1835). La cátedra de derecho natural y de gentes del plan de Antonio Sáenz (1822) pasa a denominarse en 1833 como derecho natural público y de gentes. Horario en verano: 16,00 a 17,00 p.m. Horario en invierno: 15,30 p.m. a 16,30 p.m. 3) *Derecho canónico o derecho público eclesiástico*: Eusebio Agüero (1826-1834) y José León Banegas (1834-1852). Horario en verano: 9,00 a 10,00 a.m. Horario en invierno: 9,30 a 10,30 a.m. 4) *Economía política*: Juan Manuel Fernández Agüero (1829-1830). Horario en verano: 9,00 a 10,00 a.m. Horario en invierno: 9, 30 a 10, 30 a.m.²⁵

.....
1828-1865. X 6-3-1. Casagemas fue docente durante veinticinco años hasta que en agosto de 1857 lo reemplazó Marcelino Ugarte. Ugarte no estuvo mucho tiempo por razones de salud. Dictó dos cursos y fue autor de unas *Lecciones de derecho civil* que fueron innovadoras respecto a las de Casagemas. Según Abel Cháneton: “Mientras las de éste [Casagemas] no pasaron nunca de una glosa literal de las Instituciones de Álvarez, las de su reemplazante eran una exposición personal, didáctica, y en ocasiones elegante, del derecho vigente no sólo en el país, sino en la época”. UGARTE, Marcelino, *Lecciones de derecho civil*, con advertencia de Abel Cháneton, en Anuario de Historia Argentina 1941, Buenos Aires, 1942, p. 201.

24 Decreto aprobando los proyectos para la reorganización de la Universidad, Buenos Aires, 17/12/1833, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1187-1188.

25 GÁLVEZ, *Memorias de un viejo...*, p. 127. CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho-Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1948, p. 24. SILVA RIESTRA, Juan, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1943, p. 20.

Según Gutiérrez: “La cátedra de economía política hizo parte del plan general de estudios adoptados para la Universidad; pero no comenzó sus lecciones por falta de profesor hasta el año 1823, en que el gobierno nombró para desempeñar este cargo al doctor don Pedro José Agrelo”. Se tradujo y publicó en castellano el texto “*Elementos de Economía* por Santiago Mill, que acababa de salir a luz en Londres en 1821, y fue declarados como texto para la Universidad.²⁶ Dalmacio Vélez Sarsfield fue profesor de economía política del 26 de abril de 1826 hasta febrero de 1829 en que renunció.²⁷ El 1º de febrero de 1829, el rector Valentín Gómez informaba al ministro de Estado y Gobierno José Miguel Díaz Vélez la renuncia de Vélez a la cátedra:

“Es a la verdad sensible la pérdida que va a hacer la Universidad en este profesor que se ha desempeñado con tanto honor y tanto provecho de sus discípulos, pero juzgándole el rector inevitable, según la naturaleza de las causas que alega, sólo le reducirá a hacer presente al señor ministro que convendrá que en este negocio se provea de un modo que no quede vacante para los estudiantes porque el señor Vélez no tendrá dificultad en continuar (así debe presumirse) hasta que sea nombrado el que haya de subrogarle”.²⁸

El 6 de febrero de 1834, el secretario saliente Lucas González Peña hacía entrega al nuevo secretario de la Universidad Paulino Gari de varios bienes, entre ellos: “seis libros grandes tapas verdes en media pasta en actual ejercicio. Uno de la correspondencia oficial con el gobierno. Otro de matrícula. Otro de exámenes escolares; otro de exámenes para grados, disertaciones, y recepción de grados. Otro de decretos del gobierno relativos a la Universidad; y otro de decretos del rector, también relativos a la Universidad. Tres libros grandes tapas coloradas en media pasta. Dos correspondientes al año de 1821 y uno al año de 1822. Contienen los acuerdos de la Muy Ilustre Sala de Doctores de Buenos Aires, actas del tribunal literario de la misma Universidad, y el tercero contiene las matrículas de los estudiantes de aquel tiempo. Seis libros más grandes, en pergamino cinco, y uno en pasta. Uno de exámenes del curso de Teología desde 1773, hasta 1818. Otro de asientos de los ejercicios literarios públicos de los estudiantes que comienza en 1803 y concluye en 1818. El 3º libro de exámenes de Filosofía y sus aprobaciones desde 1788 hasta 1817. El 4º libro es blanco. El 5º libro de asientos de las circulares y notas del rector de la Universidad a los miembros de ella y principia en 1829.

26 GUTIÉRREZ, Juan María, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires desde la época de la extinción de la Compañía de Jesús en el año 1767, hasta poco después de fundada la Universidad en 1821; con notas, biografías, datos estadísticos y documentos curiosos, inéditos o pocos conocidos*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1998, pp. 368-369.

27 LEVAGGI, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sarsfield, Jurisconsulto*, Córdoba, Universidad de Córdoba-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2005, p. 15.

28 Valentín Gómez a José Miguel Díaz Vélez, Buenos Aires, 10/2/1829. AGN, Universidad 1828-1865. X 6-3-1.

El 6° libro de matrículas y exámenes desde 1773 hasta 1816. Cuatrocientos cuarenta y cinco ejemplares del Cornelio Nepote, y cuatro pesos valor de un ejemplar perdido. Trece legajos de solicitudes promovidas ante el rector y certificados de cursos hechos en otras universidades presentadas en ésta para seguir estudios en ella desde 1811 hasta 1833. Un legajo de recibos dados por la tesorería general (o colecturía) del dinero que entregan allí los graduandos especialmente 1829 hasta 1833. Otro legajo grande de varios papeles referentes al Departamento de Primeras letras cuando estaba bajo la dirección del rector de la Universidad. Otro legajo de notas de los miembros de la Universidad al rector de la misma. Ciento treinta y seis legajos que comprenden las notas y decretos originales dirigidos por el gobierno al rector desde 18 hasta enero de 1834 por meses. Doce proyectos de organización de Universidad (sus estudios) por sus rectores, varias comisiones nombradas al efecto, uno especial para las aulas de matemáticas y las demás generales; y el nuevo Manual de Universidad que se halla bajo la prensa. Una cajita y su platillo de madera con cinco A y cinco B de plata para los exámenes. Tres campanillas de sobremesa. Un tintero. Un arenillero. Un obleario. Las tres piezas de plomo. Un sello de plata con cabo de madera. Una mesa grande con cuatro cajones. Siete sillas de maderas. De ellas dos de brazos. Sesenta ejemplares de disertaciones de Derecho, de Teología, de Medicina y de Cirugía: ésta última con sus casos prácticos. Un legajo más que contiene un inventario que existe sobre el museo de historia natural. Uno que es duplicado de los instrumentos de cirugía que existen en el arsenal de la Residencia. Dos actos: uno del día en que se recibió del doctorado de la Universidad el doctor Figueredo y otra del día siguiente en que se le hizo la entrega de la misma por el ex rector doctor don Valentín Gómez, y catorce actas más de días en que se han conferido grados generales y particulares y de adjudicación de premios. Dos bancos grandes forrados en damasco floreado con sus fundas de lienzo. Una silla grande de brazos forrados en el mismo, también con funda de lienzo. Una mesa grande de escritorio con cuatro cajones. Un toldo de lona para el patio con la caballería correspondiente. Noventa y cinco diplomas de doctor sobrantes de años anteriores en que había otros rectores, por lo que no sirven hoy. Cinco legajos de programas de las materias sujetas a examen particulares o escolares y generales para grados hasta 1833. Cuatro legajos que contienen las listas de los alumnos que se han presentado a examen hasta fines de 1833 [...]”²⁹

Se empezaría a controlar las faltas de los alumnos de la Universidad, lo que se publicaría “mensualmente en los periódicos” con copia al ministro de Gobierno “y previniéndole se les impongan igualmente la obligación de dar cuenta de la inasistencia de los catedráticos en las horas del estudio a sus respectivas

.....
 29 Acta de entrega de la secretaría de la Universidad por Lucas González Peña al nuevo secretario Gervasio Gari, Buenos Aires, 6/2/1834. Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires (en adelante AH-UBA), R-003.

clases”.³⁰ Por otra parte, se ordenó que los doctores de la Universidad “llevarán una medalla de plata, pendiente del cuello en una cinta de color que corresponda a cada facultad”. La medalla en su anverso tendría las armas de la Universidad con la inscripción “Universidad de Buenos Aires” y en el reverso un emblema de la facultad con el grado correspondiente. “Los catedráticos y profesores de la Universidad que no sean graduados, traerán pendiente de un ojal al lado izquierdo la misma medalla cuya inscripción a su reverso indique la facultad del catedrático”.³¹ Se modificaba la prueba en los exámenes de los alumnos de Jurisprudencia y Medicina. Quedaba vigente el decreto del 11 de agosto de 1831 respecto de las pruebas prácticas que se realizarían en idioma patrio “sujetándose sin embargo los alumnos de Jurisprudencia a traducir una obra latina de la facultad, por un cuarto de hora lo menos, o por el más tiempo que considerasen arreglado los examinadores”.³² Rosas suprimió el consejo directivo de la Universidad y fueron cesados sus integrantes “en el percibo del sueldo que les fue asignado”. El rector volvió a desempeñar sus atribuciones como antes de establecerse el Consejo. Las funciones que de acuerdo al reglamento debían ser desempeñadas por el vicerrector quedaron a cargo de los catedráticos en las facultades mayores, turnándose uno a uno por semestres en el ejercicio de ellos”.³³ Asimismo, Rosas reorganizó la Universidad que desde el 1° de enero de 1836 tuvo los siguientes empleados:

“Un rector, un secretario, un prosecretario bedel general, un portero y una ordenanza. Un preceptor de latinidad de mayores, y otro de menores. Un catedrático de filosofía. Uno id. de físico-matemáticas, que enseñe a la vez el primero y segundo año. Uno id. de derecho civil, que deberá también regentear la cátedra de derecho de gentes, con la mitad de la asignación acordada a esta cátedra. Uno id. de derecho

30 Acuerdo mandando publicara las faltas de los alumnos de la Universidad, Buenos Aires, 11/3/1834, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1199-1200. A efectos de mantener la disciplina, facilitar la asistencia de los alumnos y prevenir sus excesos se dispuso, poco después de fundada la Universidad que los estudiantes que se encontrasen en las horas de clase en las calles, quintas, cafés y otros lugares públicos fuesen conducidos a la cárcel de deudores y detenidos. La detención sería de veinticuatro horas, excepto la primera vez en que el tiempo de la detención sería de cuatro horas. PINERO, Norberto y BIDAÚ, Eduardo L., “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta de Martín Biedma, 1888, vol. III, p. 78.

31 Decreto destinando una medalla para los profesores de la Universidad, Buenos Aires, 22/4/1834, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, p. 1226.

32 Decreto modificando las pruebas en los exámenes de los alumnos de Jurisprudencia y Medicina, Buenos Aires, 22/9/1834, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1241-1242.

33 Decreto suprimiendo el Consejo Directivo de la Universidad, Buenos Aires, 11/5/1835, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, p. 1273.

canónico. Uno id. de clínica y nosografía médica. Uno id. de nosografía y clínica quirúrgica. Uno id. de anatomía y fisiología. Uno id. de materia médica. Un disector primero anatómico, y un segundo. Un encargado del Museo y un portero. Todos estos empleados gozarán los sueldos afectos a sus empleos, excepto el catedrático de derecho civil, a quien se asigna la mitad de la dotación correspondiente a la cátedra de derecho de gentes, a más de la que goce por la del derecho civil.

También quedaban suprimidos los empleos de oficial de secretaría de la Universidad “del de uso de los catedráticos de Física-Matemáticas, del de catedrático de Física experimental y su ayudante, y del catedrático de Náutica, el de director y ayudante de Dibujo, y los de catedráticos de idioma francés e inglés”.³⁴

Miguel Esteves Sagú recordaba que tuvo como catedráticos “en derecho civil al doctor Rafael Casagemas, abogado español y de la antigua escuela; en derecho canónico al canónigo doctor Banegas, graduado después y con motivo de ser catedrático”. En derecho de gentes estuvo un año solamente Valentín Alsina “cuya aula, era nocturna, porque con esa condición la aceptó”. Cosme Argerich era catedrático de medicina legal y su aula se llenaba de auditores, alumnos y extraños. Banegas era muy estimado, buen patricio y contrario al ultramontanismo. Mientras que Casagemas era un hombre tesonero e infatigable.³⁵

Varios alumnos provenían de las provincias donde iniciaron sus estudios preparatorios o la carrera de Derecho en otra universidad. El 9 de febrero de 1833 el salteño Fernando Arias pidió al rector Gari autorización para matricularse en Jurisprudencia. Presentó un certificado que acreditaba sus estudios preparatorios en Córdoba. El rector en la misma fecha accedió a lo solicitado.³⁶

Alberdi rememoraba a su compañero de aula Miguel Cané en el Colegio de Ciencias Morales: “Los amigos que allí contraje fueron Miguel Cané y el estilo de Juan Jacobo Rousseau: por el uno fui presentado al otro. Nos tocó, a Cané y a mí, sentarnos juntos en el primer banco, tan cercanos de la mesa del profesor, que quedábamos ajenos a su vista”. Las clases de Mariano Guerra eran monótonas y un día Cané sacó un libro de su bolsillo para leerlo como pasatiempo. Alberdi le preguntó qué libro leía y Cané le respondió que era una novela de amor llamada *Julia o la Nueva Eloísa*.

“Leí dos o tres renglones de la primera carta y cerré, hechizado, el libro, rogando a Cané que no dejase de traerlo todos los días [...] En la Universidad y en el mundo, Cané y yo quedamos inseparables hasta el fin de nuestros estudios Yo debí en gran parte a su amistad, la terminación feliz de mi carrera”.³⁷

34 Decreto reorganizando la Universidad, Buenos Aires, 14/12/1835, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1330-1331.

35 ESTEVES SAGUÍ, Miguel, *Apuntes históricos. Recuerdos para mis hijos al correr de la pluma*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1980, p. 7.

36 Fernando Arias a Paulino Gari, Buenos Aires, 9/2/1833. AH-UBA, R-002.

37 ALBERDI, *Memorias sobre mi vida y escritos, en Escritos póstumos...*, t. XV, pp. 278-279.

José Francisco López destacado civilista y penalista salteño recordaba las características de los profesores. De Casagemas señaló que “hablaba una mezcla de catalán y español, difícil de entender”. Banegas era “un varón santo y ejemplar” y sus clases eruditas caían sobre los alumnos “como un sermón en el desierto de un auditorio refractario a la materia”. López se quejaba del tipo de enseñanza a la que calificaba de “memorista, sin fruto ni aroma científico de pensamiento propio o creación intelectual”. Para enfrentar esta deficiencia acudió a los clásicos que ya leía en Salta.³⁸ A partir de 1832 con la designación de Casagemas se impuso una orientación tradicional en la enseñanza del derecho civil, en sustitución de la corriente utilitarista introducida por Somellera.³⁹

En cuanto a los textos de enseñanza, un decreto del 6 de marzo de 1823 obligaba a los profesores a publicar sus lecciones y a redactar la historia de sus especialidades. Se avanzaba respecto del antiguo método, que reducía la enseñanza al dictado o al comentario de un texto.⁴⁰ Banegas empleaba para sus clases el libro en latín de Javier Gmeiner, *Institutiones juris ecclesiastici*. José F. López que antes de seguir derecho en Buenos Aires había cursado filosofía en Salta, recordaba que la obra de Gmeiner era similar al texto del canonista Lorenzo Altieri, *Elementa philosophicae*, usado en el convento franciscano de su provincia y que podía conseguirse en la metrópoli porteña sin necesidad de copiarlo. La obra era repasada en el aula una hora antes de entrar a clase por grupos de alumnos que se reunían alrededor de alguno que tuviera buenos conocimientos en latín.⁴¹ A través de periódicos como *La Gaceta Mercantil* se pueden ver las obras ofrecidas por librerías de temática jurídica, como la de José Rodríguez Braga ubicada en la calle de la Paz N° 6. Las publicaciones se presentaban en francesas, latinas y españolas y divididas en estantes: Adams, *Defensa de las constituciones americanas* (2 tomos.); Berardi, *Cánones* (4 tomos.); D’Dou, *Derecho Público* (9 tomos.); De Ponsey, *Competencia de los jueces de paz*; De Pradt, *Ley de elecciones*; De Tracy, *Economía Política* (1 tomo); Ferrason, *Jurisprudencia romana* (1 tomo); Gibert, *Corpus Juris Canonis* (3 tomos.); Mill, *Economía Política* (3 tomos.); Montesquieu, *Espíritu de las leyes* (8 tomos.); Perreau, *Elementos de legislación natural*

38 DÍAZ MOLANO, Elías, “José Francisco López, un jurista argentino del ochocientos”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 3, Buenos Aires, 1975, pp. 27-28.

39 TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1977, p. 56.

40 SALVADORES, Antonino, “La enseñanza primaria y la Universidad en la época de Rosas”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, vol. VII Seg. Secc., Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, pp. 510-511.

41 DÍAZ MOLANO, “José Francisco López...”, p. 27.

(1 tomo); Say, *Economía política*; y Solórzano, *Política Indiana* (2 tomos).⁴²

Quesada se quejaba de la falta de bibliografía moderna: “No había ni medios para instruirse. La Biblioteca Pública no tenía libros modernos: los diarios extranjeros circulaban con dificultad, no había ocasión para suscribirse a las revistas europeas”. Muchos estudiantes de la Universidad se agruparon en torno de la *Sociedad de Murciélagos* o de *Vampiros*, organizada por un mulato sacristán y donde estaban en minoría los alumnos de Derecho.

“De esos muchachos de entonces han salido muchos que se han distinguido en la administración, en la política, en las finanzas, en las letras, en la medicina, la abogacía, y algunos son hoy coroneles de la República. Los tertulianos hacían sus rabonas las noches de teatro, ya hubiera función en el [teatro] Argentino o en el de la Victoria, a cuyas representaciones iban generalmente pagando la entrada para verlas de pie, en los sitios reservados entonces a los que no compraban *lunetas*, como se llamaban los asientos. No había paraíso ni otro sitio para los hombres, sino las lunetas y los palcos; la cazuela era para las mujeres, y detrás de las lunetas, a la derecha y a la izquierda de la entrada, un sitio sin asientos, donde se agrupaba el pueblo de pantalones que no tenía cómo pagar el asiento [...] Esta manera modestísima, casi humilde de pasar el tiempo, prueba que las costumbres eran relativamente morigeradas, y que aquellos estudiantes de la Universidad y de la escuela de Medicina, no tenían muchos reales para la vida de trueno. Entre ellos había, como ya dije, algunos empleados en la Administración, en el Banco de la Provincia y dependientes de casas comerciales”.⁴³

Alberdi narró las diferencias en la enseñanza en las universidades de Buenos Aires y Córdoba:

“Yo estuve en Córdoba, desde abril hasta junio de 1834, con el objeto de tomar un grado universitario, que me fue concedido, previo un examen del tercer año de

42 *La Gaceta Mercantil* N° 2380, Buenos Aires, 11/1/1832, p. 3. Sandra Liliana Díaz ha realizado un relevamiento de los libros jurídicos en los avisos de *La Gaceta Mercantil*. De un total aproximado de 19.272 entradas de los años 1830 a 1852, los títulos jurídicos representan un 10,43 %. Los autores citados son alemanes (Ahrens, Bielfeld, Heineccio, Mackeldey, Martens, Pufendorf, Reiffenstuel), italianos (Beccaria, Benedicto XIV, Berardi, Burlamaqui, Cavallario, Devoti, Filangieri, Selvagus), ingleses (Bentham, Blackstone, Buxton, Locke, Phillips), americanos (Bello, Castro, Funes, Esteves Saguí, Rivadeneira y Barrientos), holandeses (Grocio, Meyer, Vinnio), suizos (Constant, Haller, Lolme), portugueses (Antúnez y Velasco), austríacos (Engel), belgas (Van Espen), irlandeses (Moloy), norteamericanos (Jefferson), saboyanos (Fodoré) y sardos (Fraso). Los autores más frecuentes y la cantidad de sus obras se mencionan a continuación: Jeremy Bentham (16), Eugenio de Tapia (7), Jean Heineccius (6), Juan Sala Bañuls (5), Carlos Sebastián Berardi (4), Dominique Dufour de Pradt (4), Jean-Baptiste Victor Proudhon (4), Benedicto XIV (4), Joaquín Escriche y Martín (4), Juan Antonio Llorente (4), Jean-Marie Pardessus (3), Claude-Emmanuel Joseph Pierre Pastoret (3) y Robert-Joseph Pothier (3). Cfr. DÍAZ, Sandra Liliana, “Los libros jurídicos en los avisos de *la Gaceta Mercantil* (1830-1852)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 27, Buenos Aires, 1999, pp. 225-265.

43 GÁLVEZ, *Memorias de un viejo...*, pp. 126-131.

derecho, que me faltó, hacer en Buenos Aires. La víspera de mi examen, me paseaba en los alrededores de la ciudad con un profesor a quien había sido recomendado personalmente. –Hablando entre nosotros y en la más estricta reserva, dígame usted me preguntó, cuáles son los puntos sobre que deseara ser interrogado en su examen de mañana? –Pídame usted, le respondí, que repita el libro entero de la materia de mi examen. –Cómo! Usted tiene tanta memoria? –No es cosa de memoria, le observé: examíneme usted ahora mismo empezando por donde usted quiera. No podía explicarse el hecho cuando lo vio puesto en práctica. Entrando en casa a la terminación de nuestro paseo, le mostré el cuadro sinóptico que, por vía de estudio, había hecho yo del tercer libro de derecho, para servirme de él como de carta navegación en el curso del examen: todo un libro de derecho. Entonces comprendió la ventaja de los métodos modernos, que se enseñaban en la Universidad de Buenos Aires. El día del examen lo comprendieron todos”⁴⁴

Algunos de los estudiantes, para proporcionarse recursos procuraban obtener empleos en los ministerios o en otras dependencias de la administración. Ejemplo de esto fueron los casos de Enrique Lafuente y Laureano Costa, quienes terminaron expatriados por negarse a la orden dada a los empleados públicos por la Sociedad Popular Restauradora de asaltar algunas casas decentes. Costa huyó en un barco francés y antes le encargó llevara una carta a su madre donde expresaba: “Antes que pasar por infamias semejantes, me voy, me dice, y ahora a las oraciones me embarco, ya tengo arreglado todo; por supuesto que con disfraz y valido de oficiales de un buque de guerra extranjero”⁴⁵

Eustaquio José Torres tuvo que dejar de cursar por ir como empleado de la legación argentina en Londres y pedía al rector “dar los exámenes parciales y el general de los dos años de derecho que le restan dispensándole la asistencia diaria a las aulas de los expresados años”. Adjuntaba un certificado donde figuraba que en 1825 seguía estudios “en la Universidad los cuales tuvo que dejar a consecuencia de haber sido nombrado oficial de la legación argentina en Londres. Interpone, últimamente los servicios que ha prestado en los cinco años que ha residido en aquella capital (últimamente como ejerciendo las funciones de encargado de negocios por fallecimiento del señor Gil) para que se le conceda la gracia que solicita”⁴⁶

En 1838 el bloqueo francés, la guerra con la Confederación Peruano-Boliviana y las guerras civiles motivaron por parte del gobierno de Rosas la adopción de serias medidas que perturbaron su funcionamiento, entre ellas que no se podía pagar el sueldo a los profesores y que los gastos debían ser afrontados

44 ALBERDI, *Memorias sobre mi vida y escritos, en Escritos póstumos...*, t. XV, pp. 280-281.

45 ESTEVES SAGUÍ, *Apuntes históricos...*, pp. 7-12.

46 Eustaquio José Torres a Valentín Gómez, Buenos Aires, 4/8/1830. AGN, Universidad 1828-1865. X 6-3-1.

por los alumnos:

“El infrascripto ha recibido orden del excelentísimo señor gobernador de la provincia brigadier don Juan Manuel de Rosas para manifestar al señor rector que no pudiendo el gobierno al presente abonar los sueldos de las personas empleadas en la Universidad ni los demás gastos de este establecimiento; ha dispuesto: 1º) Que el señor rector prevenga a todos los catedráticos y a los preceptores de latinidad que exijan a los padres o deudos de cada uno de los estudiantes la cuota que corresponda para subvenir al pago del catedrático o preceptor que se halle a cargo las aulas y cátedras de la Universidad. Por ejemplo, el maestro de latinidad tiene doscientos pesos de sueldo asignados, y veinticinco por útiles de las aulas que hacen un total de doscientos veinticinco pesos; y si existen cincuenta alumnos en ella corresponde a cuatro por y un real a cada uno; y así por esta orden asignando a cada estudiante la más o menos cantidad que corresponda según el número que hubiere. 2º) Que a más de deber satisfacer cada estudiante la cuota que le cupiese con arreglo al número de las que existieren en la aula a que pertenezca, debe también entre todos repartirse la cantidad que importa el pago del rector bedel y portero. 3º) Que si no se reúne la cantidad necesaria cese la Universidad hasta que triunfante la república del tirano que intenta esclavizarla, y libre del bloqueo que hoy sufre injustamente pueda el erario volver a costear un establecimiento tan útil a la ilustración. Su excelencia espera que el señor rector agregará este importante servicio de los que ya tiene acreditados, y que tanto lo recomiendan a la consideración pública”.⁴⁷

El presupuesto destinado a la Universidad de Buenos Aires en 1838 fue de 75 \$ m/c.⁴⁸

III. La Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia

Además de los estudios en el Departamento de Jurisprudencia, los alumnos debían seguir posteriormente el nivel profesional en la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, con un total de cinco o seis años. En el nivel académico el alumno obtenía el título de doctor en jurisprudencia, mientras que la Academia lo habilitaba para abogar o litigar en las causas judiciales.⁴⁹ José Dámaso Gigena, do-

47 Agustín Garrigós a Paulino Gari, Buenos Aires, 27/4/1838. AH-UBA, R-012. Decreto del 27 de abril de 1838 suscripto por Agustín Garrigós, en *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Lib. 17, N° 4, Buenos Aires, 27/4/1838, pp. 36-37, Buenos Aires, Imprenta del Estado.

48 *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Lib. 17, N° 1, Enero 1838, Buenos Aires, Imprenta del Estado.

49 ORTIZ, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004, p. 12.

cente en la Universidad de Córdoba *El Patriota* a y miembro interino de la Cámara de Apelaciones, fue el autor de un primer proyecto de creación de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires que no prosperó. La Cámara de Justicia propuso la creación de la Academia de Jurisprudencia en oficio del 17 de febrero de 1814. En sus fundamentos se revelaban las preocupaciones educacionales de Manuel Antonio de Castro: “Los cuidados de la guerra y las necesarias agitaciones de una revolución nunca han sido muy favorables al adelantamiento de las luces ni al esplendor de las profesiones científicas, al paso, que es entonces cuando más se necesita su auxilio”.⁵⁰

Advirtió Juan María Gutiérrez que en Buenos Aires el estudio teórico de la abogacía no comenzó hasta la creación de la Universidad:

Sin embargo, antes de existir la Universidad se formaban abogados para el foro de Buenos Aires, con sujeción al régimen establecido en la Academia de Jurisprudencia promovida el 17 de febrero de 1814 por los camaristas don Francisco del Sar, don José Gavino Blanco, don José Miguel Díaz y Vélez y don Manuel Antonio Castro. El director supremo en 24 de aquel mismo mes, aprobó la idea de esa creación, encargándose al último de aquellos señores la redacción de las Constituciones correspondientes [...] La Academia existe actualmente sujeta aún a las mismas prescripciones dictadas por el doctor Castro en su fundación, sin más novedad en ellas que las introducidas por el acuerdo del Tribunal de Justicia del año 1824 (4 de octubre) y los decretos de 10 de agosto de 1831 y 29 de septiembre de 1834.⁵¹

Por decreto del 16 de enero de 1815 se nombró director de la Academia a Manuel Antonio de Castro y presidente a Antonio Sáenz. Las constituciones establecieron entre los requisitos de admisión la presentación del documento de identidad personal y el título de grado de doctor, licenciado o bachiller en derecho civil. Si del expediente resultaba digno de ser admitido, el director proveía auto donde señalaba la fecha para el examen literario y en caso de aprobarlo, pasaba a ser académico practicante. Por otra parte, pronunciaba una brevísima oración gratulatoria. Las *Constituciones, que deben observarse para el establecimiento, y régimen de la Academia de Jurisprudencia Teórica, y práctica de la capital de Buenos Ayres* comprendía seis títulos. El primero estableció la fundación de la Academia y su objeto. Señala Levene que:

“Eran socios natos todos los abogados del distrito de la Cámara de Apelaciones de esta capital y socios de número los doctores, licenciados o bachilleres en derecho

.....
50 LEVENE, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1941, pp.26- 27.

51 GUTIÉRREZ, *Noticias históricas...*, pp. 367-368.

civil que solicitaren serlo y fueren admitidos procediendo los requisitos y pruebas literarias que se exigían. Podían admitirse socios honorarios al que siendo doctor, licenciado, bachiller en algunas de las facultades mayores hiciera además una disertación sobre alguna materia legal, civil o canónica que mereciera aprobación. La Academia celebraba sus juntas o sesiones ordinarias los días martes y viernes de cada semana por la tarde, durante dos horas por lo menos, pero debiendo destinarse el martes o viernes últimos de cada mes para las disertaciones”.⁵²

Las conferencias pronunciadas en la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia en 1833 fueron las siguientes:

“1º) De la justicia, y el derecho, y que se entiende por derecho natural, civil, y de gentes; 2º) Del derecho de la persona natural, y civil en sus diversos estados. También de la capitis deminutio; 3º) De la patria potestad, y modos de adquirirse, cuáles sus efectos, y cuáles las causas, con que ella se acabe; 4º) Qué es matrimonio, y que se entiende por esponsales, en qué modo válidamente se contraen, quien sea el juez en materia de disenso, y cuáles las penas de los que proceden a casarse contra derecho; 5º) De los impedimentos del matrimonio, cuáles sean indispensables, y quien ejerza esta facultad; 6º) De las dotes, donaciones nupcias, otras donaciones entre marido y mujer. De los bienes de estos llamados parafernales y qué privilegios gozan todos los que a ella pertenezcan, y se hayan introducido al matrimonio, o adquirido durante él; 7º) Del juicio, su objeto, sus divisiones, y los días en que pueda y deba hacerse. De los jueces sin restricción, incluso los árbitros, dándose idea de los diversos juzgados y tribunales de esta provincia, y las respectivas atribuciones de su poder; 8º) De los asesores, abogados, procuradores, y escribanos, y cuanto a ellos pertenezca y 9º) De los que puedan, o no comparecer en juicio, y cómo debe este comenzar, y constituirse. Qué es demanda, y qué debe mirar el actor para interponerla: ante qué juez ha de acudir”.⁵³

En 1834, Juan María Gutiérrez escribía a Pío Tedín que se encontraba “al umbral de la Academia, de ese gótico claustro de gotiquísimos doctores. Academia que detesto, que abomino con todas las fuerzas de mi alma, y a la cual es necesario que entre a perder mis mejores horas de paseo, a ver la cara frailuna de Medina, a ser mártir en fin; para salir luego un mal abogado y no hacer nada”.⁵⁴

Entre los gastos de la Academia se puede mencionar compra de velas como lo indicaba el secretario Gorostiaga en 1845: “Páguese por el tesorero académico

52 LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia...*, pp. 14-39.

53 Conferencias habidas en la Academia de Jurisprudencia Teórica Práctica en el presente año 1833. AH-UBA. R-002.

54 Juan María Gutiérrez a Pío Tedín, Buenos Aires, 11/10/1834, en MORALES, Ernesto, *Epistolario de don Juan María Gutiérrez 1833-1877*, Buenos Aires, Instituto Cultural Joaquín V. González, 1942, p. 6.

la cantidad de treinta y dos pesos m/c para la compra de una arroba de velas”.⁵⁵ También traslados de inmuebles de la Academia: “Páguese por el tesorero de la Academia la cantidad de quince pesos m/c que importan los gastos hechos en el traslado de los muebles pertenecientes a la Academia”.⁵⁶ Composturas en la sala de la Academia: “Páguese por el tesorero de la Academia de Jurisprudencia la cantidad de cuatrocientos pesos m/c que importa la compostura que se ha hecho en la sala de la Academia”.⁵⁷ La rendición de gastos estaba acreditada en los libros contables:

“El académico que suscribe, habiendo rendido su examen de agosto, tiene el honor de poner en conocimiento del señor director el estado de la tesorería de la Academia a los efectos que correspondan. En la planilla adjunta verá vuestra señoría que he recibido la cantidad de 1028 pesos según debe constar de los libros; y por los recibos adjuntos que se han gastado 957 pesos, por consiguiente existen en mi poder 71 pesos, los que serán entregados en la forma y a quien vuestra señoría determine. Finalmente debe hacer presente a vuestra señoría que cedo a favor de la Academia los derechos que me corresponden según el artículo 7° del título 6° de nuestras constituciones”.⁵⁸

También se abonaban los sueldos del portero: “Páguese por el tesorero de la Academia la cantidad de ciento veinte pesos m/c que importan los sueldos que se adeudan al portero, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero”.⁵⁹ Otros pagos se destinaban a tinteros de porcelana, bandeja de porcelana, tintero de estaño, varas de encerado para carpeta, tinta, tablilla y al peón que hizo arreglos en la sala académica. En 1843 el director dispuso que el tesorero académico entregara al secretario “los ciento cuarenta pesos que se expresan en la nota marginal de la cuenta de dieciocho de diciembre último, que acompaña a la presente, debiendo quedar ambas, con el respectivo recibo en la oficina pagadora o entregadora, para comprobante, en parte de la administración de los fondos académicos”.⁶⁰

IV. Las tesis doctorales

55 José Benjamín Gorostiaga al tesorero de la Academia de Jurisprudencia, Buenos Aires, 25/6/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

56 José Benjamín Gorostiaga al tesorero de la Academia de Jurisprudencia, Buenos Aires, 7/10/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

57 José Benjamín Gorostiaga al tesorero de la Academia de Jurisprudencia, Buenos Aires, 12/3/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

58 Manuel M. de Escalada al director de la Academia de Jurisprudencia Vicente López, Buenos Aires, 7/9/1846. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

59 El director de la Academia de Jurisprudencia Antonio Domingo de Ezquerrera al tesorero académico, Buenos Aires, 18/12/1843. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

60 El director de la Academia de Jurisprudencia Vicente López al secretario José Benjamín Gorostiaga, Buenos Aires, 31/1/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

En 1821, por resolución del gobierno se reglamentó el examen de tesis con la aclaración de que “será provisoria y hasta que se sancione la que deba regir permanentemente”. Las preguntas eran precisas y realizadas por tres catedráticos en la facultad del grado “sin ceñirse a ningún tratado particular por el espacio de una hora”. La disertación podía extenderse a otra hora “sobre un punto sacado por suerte, la cual debe examinarse, luego que la entregue el funcionante, que será a las cuarenta y ocho horas”. Una vez aprobada la disertación “debe el funcionario leer en público su disertación, sostener una tesis, y sujetarse a las réplicas y preguntas que le hagan los mismos catedráticos examinadores”.⁶¹ Ese mismo año desde *El Patriota* se expresaba “ya que tenemos universidad en nuestro pueblo, insertamos este fragmento, copiándolo literalmente de un ilustrado español de nuestros días”. Se mencionaba que “las academias de jurisprudencia o son inútiles, si la legislación deja de ser una ciencia, y se reduce a un código sencillo y claro, o sumamente perjudiciales, si se ha de enseñar en ella nuestra jurisprudencia actual. La teología escolástica no ha dañado más al género humano, que esta otra hermana suya. Nuestras leyes podrán tener mucho de bueno [...] Por consiguiente a la enseñanza de la jurisprudencia debe preceder la formación de esta en un código civil y criminal, que debe confiarse en hora buena a magistrados instruidos, pero a la cual deben también concurrir hombres desprendidos de aquellas preocupaciones de cuerpo, de oficio y de hábito, harto poderosas [...] Supuesta la formación preliminar de un código bien hecho, la enseñanza de éste debería ser el objeto de las academias de jurisprudencia, e ir acompañada de los conocimientos que pueden rectificarla e ilustrarla, y de un estudio profundo del corazón humano”.⁶²

En 1827, el gobierno reglamentó la colación de grados en la Universidad, los grados serían los de bachiller en ciencias y letras y doctor en facultades mayores de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Cirugía y Matemática.⁶³ Se estipulaba: “El grado de doctor en alguna de las facultades expresadas en el artículo anterior, no se concederá sino al que haya obtenido antes el de bachiller en ciencias y letras”. Se debía cumplir con los cursos de todos los estudios preparatorios. Mientras que el grado de doctor sólo se conferiría a los que cumplieran con los cursos establecidos “y rendido en oportunidad un examen general de la facultad, que se hará por todos los catedráticos de ella, por el espacio de una hora”. Asimismo, el que

61 Orden que debe observarse en los exámenes para el grado de doctor, Buenos Aires, 11/8/1821, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 172-173.

62 *El Patriota* N° 8, Buenos Aires, 26/9/1821, en CAILLET-BOIS, Ricardo R., “Periódicos: El Patriota, prólogo y noticia sobre su editor Pedro Feliciano de Cavia”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 389-390.

63 LEVENE, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1951, t. VI, p. 51.

recibiera el grado de doctor “trabajaré una disertación, en latín o en castellano, sobre una tesis clásica, que elegirá él mismo a su arbitrio, y para la que podrá tomarse todo el tiempo que juzgue conveniente”. Después de la disertación avisará al rector y “pasará una copia de ella a cada uno de los catedráticos de la facultad, y entregará dos al secretario de la Universidad, que se depositarán en un archivo”. El rector tendría que señalar la fecha en que el graduado haría la última función de prueba: ésta consistiría en la lectura que hará él mismo de su disertación: en seguida le replicarán por un cuarto de hora dos de sus condiscípulos: y los profesores de la facultad completarán el tiempo que reste, hasta llenar una hora, examinándolo, tanto sobre el mérito de la tesis establecida, como sobre las doctrinas y demás partes de la disertación que ha leído.

El graduado debía ser “protegido desde la cátedra por uno de los profesores de la facultad según su turno, a no ser que invite él particularmente a alguno para que le preste este servicio”.⁶⁴ El 28 de abril de 1832, el vicerrector designó a Lorenzo Torres como examinador de los alumnos en sus disertaciones doctorales. Decisión que fue ratificada por el ministro de gobierno dos días después. Gari destacaba que “como en este establecimiento no haya un número suficiente de profesores que puedan examinar en Derecho; es de necesidad que el señor ministro se sirva nombrar uno de juez, para que asociado a los de la casa ha nombrado el vicerrector se integre el número de orden a los reglamentos vigentes, y den principio el martes entrante de mayo en que deberá examinarle un jurista a cuyo efecto propone al doctor don Lorenzo Torres, quien por haber sido catedrático de los examinandos, se prestará gustoso a este servicio”.⁶⁵

El domingo 17 de julio de 1831 se realizó un acto solemne de graduación en la Universidad: “Jamás hemos visto en ocasión alguna anterior una concurrencia más lúcida y numerosa. Una indisposición del señor ministro de gobierno impidió, según se nos ha informado, la asistencia del gobierno delegado; pero estuvieron presentes el señor inspector general y el señor oficial mayor del Departamento de Gobierno”.

Se mencionaba que el uso restituido del capirote y traje de ceremonia, hizo más imponente el acto. Los alumnos habían merecido la calificación de *sobresalientes*:

“El señor rector cerró después el acto con un discurso análogo a la ocasión el que fue escuchado con interés. Los jóvenes graduados son los siguientes: *Derecho Civil*: Dr. D. N. Denis. Miguel Valencia. Nemecio López. Agustín Ruano. José Barros. Luis Boado. Celedonio Cuesta. Ángel López. Prudencio Gramajo. Eusta-

64 Reglamento para la colación de grados en la Universidad, Buenos Aires, 21/6/1827, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 862-865.

65 Paulino Gari a Victorio García de Zúñiga, Buenos Aires, 28/4/1832. AGN, Universidad 1828-1865. X 6-3-1.

quo Torres. José Zorrilla. En *Medicina*: Manuel Molina”.⁶⁶

VI.1 Tesis incluidas en el libro de *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*

Respecto a las tesis defendidas entre 1830 y 1851, provienen del libro de *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*. Al respecto, Marcial Candiotti sostuvo que el libro de exámenes de tesis “está trunco en los primeros años, como lo está el de grados, y aquel solo comienza en el mes de mayo de 1830 con el examen de don Fermín Orma”.⁶⁷ Cabe destacar que en el año 1850 no figuran en el libro las disertaciones de Francisco Justo Almeyra, Pedro de Belaustegui, José Boneo, Antonio de las Carreras, Eduardo Guido, Alfredo Lahitte, Manuel J. Navarro, Vicente G. Quesada, Juan Francisco Seguí, Basilio Soto, Juan Susviela y Belisario Vila. Tampoco se encuentra la “primera” tesis de Ángel López titulada *La República Argentina no debe ni puede aceptar ministros residentes extranjeros* y que según Cutolo habría causado desagrado al gobierno de Rosas.⁶⁸

1830

Fermín Orma: *La guerra en muchos casos es lícita y necesaria a las naciones.*

Mayo 14 [1830]. Hoy día de la fecha dio su examen de disertación don Fermín Orma cuya tesis *La guerra en muchos casos es lícita y necesaria a las naciones* bajo la dirección del catedrático de derecho público y de gentes doctor don Lorenzo Torres. Presidieron el acto el señor rector y los catedráticos del Departamento doctores don Pedro Somellera, Eusebio Agüero y don Lorenzo Torres. Fue unánimemente aprobado. Lucas G. Peña.⁶⁹

Romualdo S. Gaete: *Los delitos y medios de prevenir y curar el mal de los delitos.*

Julio 8 [1830]. Hoy día de la fecha dio su examen de disertación don Romualdo Gaete cuya tesis fue sobre *Los delitos y medios de prevenir y curar el mal de los delitos* bajo la dirección del catedrático de derecho civil doctor don Pedro Somellera.

66 *La Gaceta Mercantil* N° 2239, Buenos Aires, 19/7/1831, p. 2.

67 CANDIOTTI, Marcial R., “Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las Tesis en su primer centenario 1821-1920”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, t. XLIV, Buenos Aires, 1920, p. 36.

68 De acuerdo a Cutolo la cuestionada tesis de Ángel López habría sido defendida el 17 de julio de 1831. Sin embargo, en el libro de disertaciones figura la disertación pronunciada por López el 11 de julio de 1831, con el título *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan*. CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1830)*, Buenos Aires, Elche, 1975, t. IV, p. 215.

69 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 1.

Presidieron el examen el señor rector y los catedráticos del Departamento doctores don Eusebio Agüero, don Lorenzo Torres, don León Manuel Fernández de Agüero y don Pedro Somellera. Fue unánimemente aprobado, y obtuvo por cuatro votos la clasificación de *sobresaliente*. Lucas G. Peña.⁷⁰

José María Costa: *Sucesiones ab-intestato*.

Julio 29 [1830]. Hoy día de la fecha a las diez y media, dio su examen de disertación don José M. Costa cuya tesis ha sido sobre Sucesiones ab-intestato bajo la dirección del catedrático de derecho civil doctor don Pedro Somellera. Presidieron el acto el señor vicerrector, doctor don Antonio de Ezequerrenea y los catedráticos del Departamento doctores don Eusebio Agüero, Juan Manuel Fernández de Agüero, Lorenzo Torres. Fue unánimemente aprobado. Lucas G. Peña.⁷¹

1831

Agustín G. Ruano: *El lugar que ocupa en las sucesiones según la escala que actualmente nos rige, la mujer, el fisco y los hijos legítimos, es contrario a la presunción de mayor afecto, base en que se fundan las sucesiones ab-intestato*.

Junio 27 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Agustín Ruano, cuya tesis ha sido *El lugar que ocupa en las sucesiones según la escala que actualmente nos rige, la mujer, el fisco y los hijos legítimos, es contrario a la presunción de mayor afecto, base en que se fundan las sucesiones ab-intestato* bajo la dirección del actual catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Lorenzo Torres. Presidieron el acto el doctor don Paulino Gari vicerrector, y los señores doctores catedráticos de latinidad don Mariano Guerra y don Gregorio Dulce, y el actual secretario doctor don Lucas González Peña. Fue aprobado con la calidad de *sobresaliente*. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁷²

Luis Boado: *La sucesión legítima y testamentaria son las dos maneras de suceder en los bienes de otro*.

Junio 28 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Luis Boado, cuya tesis ha sido *La sucesión legítima y testamentaria son las dos maneras de suceder en los bienes de otro* bajo la dirección del catedrático de derecho civil y natural y público de gentes doctor don Lorenzo Torres. Presidió el acto el señor vicerrector Paulino Gari y los doctores catedráticos de latinidad don Mariano Guerra y don Gregorio Dulce, y el actual secretario doctor don Lucas González Peña. Fue aprobado unánimemente y obtuvo por cuatro votos en calidad de *bueno*. Por ante mí el infras-

70 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 1.

71 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 1.

72 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 1 v.

cripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁷³

José Zorrilla: *La base fundamental de la forma de nuestros testamentos es conforme al principio de utilidad adoptado por los legisladores modernos.*

Junio 30 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don José Zorrilla, cuya tesis ha sido *La base fundamental de la forma de nuestros testamentos es conforme al principio de utilidad adoptado por los legisladores modernos* bajo la dirección del catedrático de derecho civil doctor don Lorenzo Torres. Presidieron el acto los mismos del anterior, fecha 28, fue aprobado unánimemente en calidad de *sobresaliente*. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁷⁴

Eustaquio José Torres: *Necesidad y conveniencia de la inmunidad de los Ministros Públicos aun en los casos criminales.*

Julio 1° [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Eustaquio Torres, cuya tesis ha sido *Necesidad y conveniencia de la inmunidad de los Ministros Públicos aun en los casos criminales* bajo la dirección del actual catedrático de derecho civil doctor don Lorenzo Torres. Obtuvo la clasificación de bueno por unanimidad de votos. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁷⁵

José Barros Pazos: *La libertad de comercio es útil a la prosperidad de las naciones.*

Julio 2 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don José Barros, cuya tesis ha sido *La libertad de comercio es útil a la prosperidad de las naciones* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de menores doctor don Gregorio Dulce. Obtuvo la clasificación de *sobresaliente*. Presidieron el acto los mismos de la anterior fecha. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia

73 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 1v-2. Luis Boado fue nombrado juez de paz de Pilar después de la caída de Rosas. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Lib. 31, N° 1, Buenos Aires, 8/2/1852, pp. 5-7, Buenos Aires, Imprenta del Estado.

74 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2. Prudencio José Zorrilla nació en Salta y era hijo de Matías Gómez Zorrilla y de Juana Manuela Torino. Ejerció su profesión de abogado en Buenos Aires con destacada actuación como criminalista. En 1840 fue encarcelado por sospechoso y luego recobró su libertad. El 14 de abril de 1842 los mazorqueros asaltaron su casa y lo asesinaron. CORNEJO, "Abogados de Salta...", p. 301.

75 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2. Eustaquio Torres fue juez de Primera Instancia en lo Criminal durante el gobierno de Rosas, entre 1843 y 1852. Se inició en la masonería en 1856 junto a sus hermanos Lorenzo e Ildefonso Torres en la Logia Unión del Plata N° 1. Cuando se constituyó el Supremo Consejo grado 33° para la República Argentina fue uno de sus miembros fundadores y ocupó el cargo de Gran Orador de 1858 a 1861. Fue Lugarteniente Gran Comendador de 1861 a 1864 y de nuevo Gran Orador de 1867 a 1869. CUTOLO, *Nuevo diccionario...*, t. VII, p. 366. LAPPAS, Alcibiades, *La masonería argentina a través de sus hombres*, Buenos Aires, Edición del autor, 1958, p. 243.

Lucas G. Peña. Secretario.⁷⁶

Miguel Valencia: *La desigualdad política se opone a las leyes naturales, a los progresos de la civilización y a la felicidad de los hombres.*

Julio 4 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Miguel Valencia, cuya tesis ha sido *La desigualdad política se opone a las leyes naturales, a los progresos de la civilización y a la felicidad de los hombres* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de menores doctor don Gregorio Dulce. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Lorenzo Torres, don Mariano Guerra y don Lucas González Peña. Obtuvo la clasificación de bueno por unanimidad de votos. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁷⁷

Celedonio de la Cuesta: *Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos y defenderlos por la fuerza de las armas.*

Julio 5 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Celedonio de la Cuesta, cuya tesis ha sido *Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos y defenderlos por la fuerza de las armas* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de menores doctor don Gregorio Dulce. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Mariano Guerra y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario. Este alumno fue aprobado en calidad de *bueno* [al margen derecho].⁷⁸

Manuel Denis: *Usura est prohibita jure divino, positivo, canonico et naturali* [tesis canónica].

Julio 6 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación el doctor en teología don Manuel Denis, cuya tesis ha sido *Usura est prohibita jure divino, positivo, canonico et naturali* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de mayores doctor don Mariano Guerra. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don

76 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2. José Barros Pazos fue un destacado juriconsulto, rector de la Universidad de Buenos Aires y presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se desempeñó como ministro de Relaciones Exteriores, director general de Escuelas, legislador, diputado y senador nacional. Iniciado probablemente en la masonería en Chile, se incorporó el 2 de septiembre de 1858 a la Logia Lealtad N° 6 de Buenos Aires. LAPPAS, *La masonería...*, p. 96.

77 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2 v. Miguel Valencia ejerció la profesión de abogado pero tuvo que abandonar el país por oponerse a Rosas. Después de Caseros se reintegró a las actividades del foro. Miembro de la judicatura y docente en el Departamento de Jurisprudencia. Promovió la fundación de las Logias surgidas entre 1853 y 1857. A comienzos de 1857 creó el Gran Oriente de la Confederación Argentina y fue elegido su Gran Maestre. El Supremo Consejo grado 33° del Brasil le otorgó este grado. LAPPAS, *La masonería...*, p. 249.

78 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2 v.

Paulino Gari, y los señores doctores don Gregorio Dulce y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario. Los votos de los doctores Peña y Guerra fueron aprobándole en calidad de *mediano* y solo en consideración a su director el acta menciona que los demás le calificaron de *bueno* [al margen derecho].⁷⁹

Prudencio Gramajo: *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos.*

Julio 8 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Prudencio Gramajo, cuya tesis ha sido *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos* bajo la dirección del actual secretario doctor don Lucas González Peña. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Lorenzo Torres catedrático de derecho civil y de gentes, Mariano Guerra y Gregorio Dulce catedráticos de latinidad. Obtuvo la clasificación de bueno y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁸⁰

Ángel López: *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan.*

Julio 11 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Ángel López, cuya tesis ha sido *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad doctor don Gregorio Dulce. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Lorenzo Torres, don Mariano Guerra y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁸¹

Nemesio López: *Las penas no son proporcionales a los delitos.*

Julio 14 [1831]. Hoy día de la fecha y a la hora de costumbre, rindió examen de disertación don Nemesio López, cuya tesis ha sido *Las penas no son proporcionales a los delitos* [están tachadas las palabras *que con ellas se castigan*] bajo la dirección del actual catedrático de derecho civil y de gentes don Lorenzo Torres. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector y los señores doctores Guerra, Dulce, catedráticos de latinidad y el actual secretario doctor Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.⁸²

.....
79 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2 v.

80 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 2 v.-3.

81 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3.

82 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3.

1832

Pío José Tedín: *La patria potestad.*

Junio 22 [1832] Hoy día de las diez a las doce de la mañana rindió su examen de disertación don Pío Tedín cuya tesis es sobre *La patria potestad*, fue aprobado en calidad de *bueno*, y presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de derecho doctor don Rafael Casagemas y el de latinidad de menores nombrado en comisión ad-hoc doctor don Mauricio Herrera que sirvió de padrino al disertante. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña. Secretario.⁸³

Ildefonso Pirán: *La utilidad de la propiedad.*

Junio 23 [1832]. Hoy día de la fecha de las 11 a la una rindió su examen de disertación don Ildefonso Pirán fue sobre *La utilidad de la propiedad*, y fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas y los doctores don Lorenzo Torres con el catedrático de latinidad de menores don Mauricio Herrera nombrados en comisión ad-hoc. Lo firmo para que conste. Fue su padrino el doctor don Lucas G. Peña. Lucas G. Peña.⁸⁴

Bernabé Carabia: *La pena capital es útil, y por consiguiente, necesaria en muchos casos.*

Junio 25 [1832]. Hoy día de la fecha de las once a la una rindió su examen de disertación don Bernabé Carabia y dijo que *La pena capital es útil, y por consiguiente, necesaria en muchos casos*, y fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas y fue su padrino el doctor don Mauricio Herrera. Fue aprobado este alumno en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña.⁸⁵

Francisco Villanueva: *La pena de muerte es inútil, injusta, y contraria al derecho natural.*

Junio 27 [1832]. Hoy día de la fecha de las once a la una rindió su examen de disertación don Francisco Villanueva y sostuvo que *La pena de muerte es inútil, injusta, y contraria al derecho natural*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el doctor don Lucas G. Peña y los doctores don Ángel Navarro y don José Barros, siendo padrino el doctor don Lorenzo Torres. Fue aprobado en calidad de *mediano*. Todo por ante mí el

83 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3.

84 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

85 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

infrascripto secretario Lucas G. Peña.⁸⁶

Ángel Medina: *La acción redhibitoria tiene lugar siempre que se descubra y pruebe que la cosa vino con un vicio substancial de poder del dueño anterior.*

Julio 2 [1832]. Hoy de las once a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Ángel Medina, fue aprobado en calidad de *sobresaliente* y sostuvo la siguiente tesis *La acción redhibitoria tiene lugar siempre que se descubra y pruebe que la cosa vino con un vicio substancial de poder del dueño anterior.* Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas y replicaron además los doctores externos don Juan José Cernadas y don Ignacio Martínez, siendo padrino del disertante el doctor don Lorenzo Torres. Lo firmo para que conste Lucas G. Peña.⁸⁷

Fernando del Arca: *Nunca debe usarse arbitrariamente la pena de muerte.*

Julio 5 [1832]. Hoy de las once de la mañana a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Fernando Arca cuya tesis fue la siguiente *Nunca debe usarse arbitrariamente la pena de muerte* y fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático del Departamento doctor don Rafael Casagemas, y el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el doctor don Lorenzo Torres nombrados los dos en comisión ad-hoc y a más el doctor don Ángel López convidado para replicar como lo hizo, siendo padrino del disertando el doctor don Lucas G. Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario que lo anotó para que conste Lucas G. Peña.⁸⁸

Antonino Aberastain: *El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general.*

Julio 6 [1832]. Hoy de las once de la mañana a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno don Antonino Aberastain y sostuvo la siguiente proposición *El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general.* Fue aprobado en calidad de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, y replicaron además los doctores externos don Manuel Belgrano y don [José M.] Lagos, siendo padrino del disertando el doctor don Lorenzo Torres. Lo anoto para que conste Lucas G. Peña. Secretario.⁸⁹

86 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

87 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

88 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

89 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

Brígido Silva: *Las leyes del título 10° parte 5° que restringen la libertad de celebrar el contrato de sociedad son conformes al principio de utilidad.*

Julio 7 [1832]. Hoy de las once a la una del día rindió su examen de disertación el alumno don Brígido Silva y sostuvo que *Las leyes del título 10° parte 5° que restringen la libertad de celebrar el contrato de sociedad son conformes al principio de utilidad.* Fue aprobado en calidad de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, y replicaron y los doctores externos don Ángel M. Navarro y don Mateo Vidal, siendo padrino del disertando el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña.⁹⁰

Antonio Rodríguez: *Beneficios de la restitución in integrum.*

Julio 10 [1832]. Hoy de las once a la una del día tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Antonio Rodríguez cuya tesis fue [el título figura en blanco] y obtuvo la clasificación de *bueno* por dos votos y uno de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, y replicó además el doctor externo don Manuel Belgrano, siendo padrino del disertando el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña.⁹¹

Gervasio Gari: *La facultad de testar.*

Julio 12 [1832]. Hoy de las once de la mañana a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Gervasio Gari cuya tesis fue sobre *La facultad de testar* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera nombrado el último en comisión ad-hoc, siendo padrino del disertando el doctor don Lorenzo Torres también nombrado examinador. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.⁹²

Elías Saravia: *La utilidad de las alianzas.*

Julio 17 [1832]. Hoy a las once a la una de la mañana rindió su examen de disertación don Elías Saravia cuya tesis fue sobre *La utilidad de las alianzas* en que fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector provisoriamente encargado del rectorado y cancelario doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas, don Mauricio Herrera y don Lucas González Peña, siendo padrino del disertando el doctor Herrera. Todo por ante

90 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

91 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

92 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4 v.

mí el infrascripto; secretario y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.⁹³

Ramón de la Rosa Torres: *El menor de veinticinco años siendo enormemente perjudicado en sus contratos goza del beneficio de la restitución in integrum, aunque jurase no hacer uso de su menor edad para rescindirlos.*

Septiembre 11 [1832]. Hoy de las diez y media a las trece y media de la mañana, rindió su examen de disertación don Ramón de la Rosa Torres cuya tesis fue sobre *El menor de veinticinco años siendo enormemente perjudicado en sus contratos goza del beneficio de la restitución in integrum, aunque jurase no hacer uso de su menor edad para rescindirlos* en que fue aprobado en calidad de bueno. Presidieron el acto el señor vicerrector provisoriamente encargado del rectorado y cancelario doctor don Paulino Gari, el catedrático de derecho doctor don Rafael Casagemas y el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera nombrado en comisión ad-hoc. Su padrino fue el doctor Lucas González Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.⁹⁴

1833

Francisco de las Carreras: *Disuelto el matrimonio, puede la mujer vindicar el dominio de los bienes dotales estimados aunque se hubiesen dado al marido con estimación para que cause su venta en el caso de hallarse éste insolvente.*

Mayo 18 [1833]. Hoy día a las once de la mañana, dio el examen de disertación previo a la recepción del grado de doctor don Francisco de las Carreras, y sostuvo la siguiente tesis *Disuelto el matrimonio, puede la mujer vindicar el dominio de los bienes dotales estimados aunque se hubiesen dado al marido con estimación para que cause su venta en el caso de hallarse éste insolvente* en que fue aprobado en calidad de bueno. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas que presidió desde la cátedra al disertando, el catedrático de latinidad doctor don Mauricio Herrera nombrado en comisión ad-hoc y yo el infrascripto secretario que también fui nombrado para examinar, fue aprobado el disertando en calidad de sobresaliente. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.⁹⁵

Manuel de Irigoyen: *Los ministros públicos de las naciones extranjeras, son útiles y necesarios a todas las repúblicas.*

Junio 8 [1833]. Hoy a las once de la mañana, prestó su examen de disertación el señor don Manuel de Irigoyen y sostuvo la siguiente tesis *Los ministros públicos*

93 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f 4 v.

94 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4 v.

95 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 4 v.-5.

de las naciones extranjeras, son útiles y necesarios a todas las repúblicas. Obtuvo la calificación de *bueno*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de latinidad doctor don Mauricio Herrera, el actual secretario doctor don Lucas G. Peña, y fue padrino el catedrático de Jurisprudencia doctor Rafael Casagemas. Lo anoto para que conste.⁹⁶

1834

Manuel Mansilla: *La ley que pone tasa al interés del dinero, debe derogarse expresamente.*

Marzo 22 [1834]. Hoy a las diez del día prestó examen de disertación en Jurisprudencia el alumno de esta facultad don Manuel Mansilla y sostuvo la siguiente tesis *La ley que pone tasa al interés del dinero, debe derogarse expresamente*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas que presidió desde la cátedra al disertando, el catedrático de latinidad doctor don Mauricio Herrera y doctor don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc. Fue aprobado el disertando en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari secretario.⁹⁷

Estanislao Vega: *Es válido el testamento aunque no haya institución de herederos.*

Abril 21 [1834]. Hoy a las diez del día prestó examen de disertación en Jurisprudencia el alumno de esta facultad don Estanislao Vega y sostuvo la siguiente tesis *Es válido el testamento aunque no haya institución de herederos*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el doctor don Lucas González Peña en comisión ad-hoc por el gobierno y que presidió desde la cátedra al disertando, fue aprobado en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari secretario.⁹⁸

Marco Manuel de Avellaneda: *Tiene la sociedad el derecho de infligir la pena de muerte, pero la justicia de acuerdo con la humanidad reclama su prescripción.*

Mayo 5 [1834]. Hoy a las diez del día prestó examen de disertación en Jurisprudencia el alumno de esta facultad don Marco Manuel de Avellaneda y sostuvo la siguiente tesis sobre la *Tiene la sociedad el derecho de infligir la pena de muerte, pero la justicia* [título incompleto]. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera que presidió desde la cátedra

96 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5.

97 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5.

98 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5.

al disertando, el de derecho de gentes doctor don Valentín Alsina. Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari secretario. Estos renglones = unánimemente = vale.⁹⁹

Juan María Gutiérrez: *Sobre los tres poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial.*

Junio 5 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Juan María Gutiérrez y fue *Sobre los tres poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), doctor don Valentín Alsina (de derecho de gentes), doctor don José León Banegas (de derecho canónico) y el doctor don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc, quien protegió también desde la cátedra al disertante. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari.¹⁰⁰

Juan Thompson: *El matrimonio es indisoluble en cuanto al vínculo.*

Junio 19 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Juan Thompson y sostuvo la siguiente tesis *El matrimonio es indisoluble en cuanto al vínculo*. Presidieron el acto los mismos que en el anterior mas el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera y fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil doctor don Rafael Casagemas, y unánimemente aprobado en calidad de *bueno*, todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.¹⁰¹

Gregorio Alagón: *Modos universales de adquirir por Derecho civil.*

Julio 2 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Gregorio Alagón que fue sobre los *Modos universales de adquirir por Derecho civil* sosteniendo varias proposiciones de la materia y obtuvo la clasificación de bueno por mayoría de sufragios. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), don Valentín Alsina (de derecho de Gentes), don José León Banegas (de derecho canónico) y el catedrático de latinidad doctor en Derecho don Mauricio Herrera que fue padrino del disertante, todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.¹⁰²

99 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5 v.

100 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5 v.

101 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5 v.

102 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 5 v.-6.

José María Reybaud: *La pena de muerte es útil en muchos casos; por consiguiente, no debe abolirse.*

Julio 2 [1834]. En el mismo día a las once y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don José María Reybaud, y sostuvo la siguiente tesis *La pena de muerte es útil en muchos casos; por consiguiente, no debe abolirse*. Presidieron el acto los mismos que el anterior, siendo padrino del disertante el catedrático de derecho de gentes doctor don Valentín Alsina. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*: todo por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.¹⁰³

José Olegario Morón: *Tutela y tutores.*

Julio 3 [1834]. Hoy día de la fecha a la diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don José Olegario Morón sobre la *Tutela y tutores* sosteniendo varias proposiciones análogas a la materia, y fue unánimemente aprobado en calidad de *mediano*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil), don José León Banegas (de derecho canónico), y el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector. Fue padrino del disertante el doctor Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.¹⁰⁴

Marcos Paz: *La pena de muerte solo puede ser autorizada por la necesidad absoluta o el derecho de propia conservación. En las circunstancias actuales de nuestro país, debe extenderse a los incorregibles, solamente, pero si se aplica del modo que hoy se acostumbra, es insuficiente y perjudicial.*

Julio 3 [1834]. En el mismo día y a las once y tres cuartos de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Marcos Paz, sosteniendo con otras proposiciones accesorias la siguiente tesis *La pena de muerte solo puede ser autorizada por la necesidad absoluta o el derecho de propia conservación. En las circunstancias actuales de nuestro país, debe extenderse a los incorregibles, solamente, pero si se aplica del modo que hoy se acostumbra, es insuficiente y perjudicial*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas (derecho civil), don José L. Banegas (derecho canónico) y el de latinidad doctor don Mauricio Herrera. Fue protegido por el doctor [en blanco]. Todo por ante mí Gervasio Gari. Secretario.¹⁰⁵

103 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6.

104 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6.

105 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6.

Francisco Solano Antuña: *Confiscación de los bienes en los crímenes de lesa patria.*

Agosto 4 [1834]. Hoy a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Francisco Solano Antuña y sostuvo la siguiente tesis sobre *Confiscación de los bienes en los crímenes de lesa patria*. Fue unánimemente aprobado en calidad de bueno y fue desde la cátedra protegido por el doctor Herrera catedrático de latinidad. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de derecho civil doctor don Rafael Casagemas, el de derecho de gentes doctor don Valentín Alsina, el de derecho canónico don José León Banegas y el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires y lo anoto para que conste Gervasio Gari.¹⁰⁶

Eusebio Agüero: *Las obligaciones sosteniendo varias tesis sobre los tres derechos.*

Diciembre 15 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana rindió su examen de disertación en la facultad mayor de Jurisprudencia don Eusebio Agüero y que fue sobre *Las obligaciones sosteniendo varias tesis sobre los tres derechos*. Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el doctor don Dalmacio Vélez. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, los catedráticos de derecho don Rafael Casagemas, don José León Banegas, el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera y los doctores don N. Bedoya y don Marcelo Gamboa. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio Gari. Secretario.¹⁰⁷

1835

Miguel Cané: *Sobre el origen y cura del mal de los delitos.*

Mayo 9 [1835]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Miguel Cané, y sostuvo la siguiente tesis *Sobre el origen y cura del mal de los delitos*. Fue unánimemente aprobado en calidad de bueno, y protegido desde la cátedra por el doctor don Miguel Piñero. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, los catedráticos de derecho don Rafael Casagemas y don José León Banegas y el de latinidad de menores don Mauricio Herrera y el doctor don Juan José Andrade. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio José Gari. Secretario.¹⁰⁸

106 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v.

107 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v.

108 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v. Miguel Cané después de graduarse se exilió en Montevideo por opositor a Rosas y se alistó en la Legión Argentina. Colaboró en periódicos y publicó poesías y novelas de contenido histórico y social. Se inició en

Mariano Gascón: *Sobre la obligación de los extranjeros de alistarse en las milicias del país donde residen.*

Junio 30 [1835]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Mariano Gascón, y sostuvo la siguiente tesis *Sobre la obligación de los extranjeros de alistarse en las milicias del país donde residen.* Fue aprobado unánimemente en calidad de *bueno*, y protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas, don José León Banegas y don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio José Gari. Secretario.¹⁰⁹

Carlos Eguía: *El derecho de gracia y remisión de las penas en casos particulares, es una atribución que debe siempre establecerse en todo Gobierno al Supremo Poder Ejecutivo, y nada tiene, sino se abusa de él que ofenda a la moral de las penas, y al orden de la sociedad.*

Julio 10 [1835]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Carlos Eguía, y sostuvo la siguiente tesis *El derecho de gracia y remisión de las penas en casos particulares, es una atribución que debe siempre establecerse en todo Gobierno al Supremo Poder Ejecutivo, y nada tiene, sino se abusa de él que ofenda a la moral de las penas, y al orden de la sociedad.* Fue aprobado unánimemente en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el doctor don Pedro José Agrelo. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (en derecho civil), don José León Banegas (en derecho canónico) y el externo don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio José Gari. Secretario.¹¹⁰

Demetrio Rodríguez Peña: *El tráfico de negros es una violación de los principios de la justicia, está en oposición con la religión revelada, es inicuo, y el baldón de las naciones que aun lo ejercen.*

Julio 13 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Demetrio Peña, y sostuvo la siguiente tesis *El tráfico de negros es una violación de los principios de la justicia, está en*

.....
la Logia Lealtad N° 6 el 9 de septiembre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 110.

109 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v.

110 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7. Carlos Enrique Eguía fue juez en lo correccional y posteriormente de primera instancia en lo civil y federal en lo comercial y criminal. Iniciado en la Logia Lealtad N° 6 el 9 de septiembre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 128.

oposición con la religión revelada, es inicuo, y el baldón de las naciones que aun lo ejercen. Fue aprobado unánimemente en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas, el de derecho civil expresado arriba y el externo nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector doctor don Lucas González Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste = cuatro renglones = en la = fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente* = Gervasio José Gari. Secretario.¹¹¹

Antonio María Pirán: *La servidumbre que el marido concede a otro tercero sobre los bienes raíces dotales de su esposa, no vale sin el consentimiento de ésta.*

Julio 20 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Antonio María Pirán y sostuvo la tesis siguiente: *La servidumbre que el marido concede a otro tercero sobre los bienes raíces dotales de su esposa, no vale sin el consentimiento de ésta.* Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*, y fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas de derecho canónico, el de derecho civil expresado arriba, y el externo nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector, doctor don Lucas González Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹²

Laureano Costa: *La pena de confiscación general de bienes establecida en varias leyes españolas es injusta; y los resultados de su aplicación contrarios al objeto de toda ley penal.*

Agosto 4 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Laureano Costa y sostuvo la tesis siguiente: *La pena de confiscación general de bienes establecida en varias leyes españolas es injusta; y los resultados de su aplicación contrarios al objeto de toda ley penal.* Fue unánimemente aprobado en calidad de bueno, y protegido desde la cátedra por el doctor externo don José Antonio Barros. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de Derecho civil), don José León Banegas (de derecho canónico) y el de Latinidad de menores, nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector, don Gervasio Gari. Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹³

111 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7.

112 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7.

113 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7 v.

Andrés Somellera: *Los gobiernos deben dejar a los hombres en plena libertad para profesar la religión que cada uno elija.*

Agosto 21 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Andrés Somellera y sostuvo la tesis siguiente: *Los gobiernos deben dejar a los hombres en plena libertad para profesar la religión que cada uno elija.* Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*, y protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil), don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹⁴

Fortunato Zorraindo: *No conviene a las repúblicas de América apresurar el reconocimiento de su independencia enviando embajadores a la corte de Madrid.*

Septiembre 2 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Fortunato Zorraindo y sostuvo la tesis siguiente: *No conviene a las repúblicas de América apresurar el reconocimiento de su independencia enviando embajadores a la corte de Madrid.* Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el doctor externo don José Barros. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil) y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹⁵

Juan Pedro García de Zúñiga: *Entendida la ley diez de Toro en su sentido natural y genuino, y conforme a la materia de que se trata, no puede en virtud de ella el padre que no tiene hijos descendientes legítimos, o que hayan derecho de le heredar instituir heredero de sus bienes a su hijo natural, teniendo ascendientes legítimos por línea recta.*

Diciembre 21 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Juan P. García Zúñiga y sostuvo la tesis siguiente: *Entendida la ley diez de Toro en su sentido natural y genuino, y conforme a la materia de que se trata, no puede en virtud de ella el padre que no tiene hijos descendientes legítimos, o que hayan derecho de le heredar instituir heredero de sus bienes a su*

114 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7 v. Andrés Somellera fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 6 de agosto de 1853. CORVA, María Angélica, “Íntegros y competentes. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en BARRIERA, Darío (comp.), *Justicias y fronteras, Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, p. 198.

115 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7 v.

hijo natural, teniendo ascendientes legítimos por línea recta. Fue unánimemente aprobado en calidad de sobresaliente, y protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil) y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹⁶

1836

Fernando Arias: *Sobre la ignorancia del Derecho.*

Marzo 11 [1836]. Hoy día de la fecha a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Fernando Arias y sostuvo la tesis disertando *Sobre la ignorancia del Derecho.* Fue aprobado en calidad de bueno por unanimidad de votos, y fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas, de derecho civil; y doctor don José León Banegas de derecho canónico todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹⁷

Patricio O’Gorman: *Los ministros extranjeros, son responsables ante la jurisdicción pública del país donde residen, por sus contratos y delitos personales.*

Marzo 24 [1836]. Hoy día de la fecha a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Patricio O’Gorman y sosteniendo que *Los ministros extranjeros, son responsables ante la jurisdicción pública del país donde residen, por sus contratos y delitos personales.* Fue aprobado en calidad de *bueno* por dos votos y uno para mediano, y protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas, de derecho civil, y doctor don José León Banegas de derecho canónico. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹⁸

116 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 7 v.-8

117 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8. Fernando Arias nació en Salta el 30 de mayo de 1815, hijo de José Félix Arias Rengel y Ángela Sánchez. Fue ministro general del coronel Manuel Antonio Saravia en 1842. De 1857 a 1861 representó a su provincia como senador en el Congreso de Paraná y falleció en 1874. CUTOLO, Nuevo Diccionario..., t. I, p. 224. CORNEJO, Atilio, “Abogados de Salta (Datos Biográficos)”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N° 21, Buenos Aires, 1970, p. 216.

118 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8.

Manuel Eduardo Álvarez: *De Sacramentis* [tesis canónica].

Junio 13 [1836]. Hoy día de la fecha el presbítero Manuel Eduardo Álvarez proveniente de la Universidad de Córdoba, después de haber hecho constar por certificado sus pruebas y aprobaciones anteriores a la presente, leyó y sostuvo la tesis canónica que trató sobre *De Sacramentis* en la que fue aprobado de bueno unánimemente. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), y doctor don José León Banegas (de derecho canónico) todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires. Nota: Véase el certificado en el legajo de varias solicitudes del presente año. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José L. Banegas. Gervasio José Gari. Secretario.¹¹⁹

José Roque Pérez: *La preferencia de los bienes dotales*.

Junio 28 [1836]. Hoy día de la fecha el alumno de Jurisprudencia don José Roque Pérez leyó una disertación sobre *La preferencia de los bienes dotales*, cuya materia defendió bajo la dirección del doctor don José Barros, y en la que fue aprobado en calidad de *bueno* con un voto por *sobresaliente*. Presidieron el acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), y doctor don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el presente secretario de la Universidad de Buenos Aires. Gervasio José Gari. Secretario.¹²⁰

Mariano Eleuterio de Sarratea: *El juramento*.

Julio 27 [1836]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Mariano E. de Sarratea leyó una disertación sobre *El juramento* cuya materia defendió bajo la dirección del doctor don Dalmacio Vélez y en la que fue aprobado por unanimidad en calidad de *sobresaliente*. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), y doctor don José León Banegas (de derecho canónico) todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires. Gervasio José Gari. Secretario.¹²¹

.....
119 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v.

120 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v. José Roque Pérez fue legislador, convencional, edil municipal, subsecretario de Relaciones Exteriores, diplomático, redactor de los Códigos de Procedimiento, juez del crimen, miembro del Consejo de Instrucción Pública. Profesor de derecho natural y de gentes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Primer Gran Maestro de los Masones de Argentina de 1857 a 1861 y 1864 a 1867. Propiciador y organizador de las Comisiones Populares de ayuda a las víctimas del cólera (1868) y de la fiebre amarilla (1871). LAPPAS, *La masonería...*, pp. 206-207.

121 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v.

Eduardo Luis Acevedo: *Los abogados.*

Agosto 4 [1836]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Eduardo L. de Acevedo leyó una disertación sobre *Los abogados*, y algunas proposiciones accesorias fueron defendidas bajo la dirección del doctor don Gabriel Ocampo, en la que fue aprobado por unanimidad en calidad de *sobresaliente*. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires. Gervasio José Gari. Secretario.¹²²

1837

Carlos Tejedor: *La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio.*

Abril 28 [1837]. En este día a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Carlos Tejedor leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Gabriel Ocampo, y obtuvo la aprobación por unanimidad de todos en calidad de *bueno*. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.¹²³

Miguel Esteves Sagüí: *Sobre la necesidad indispensable de que se expresen los motivos y razones que se han tenido en vista para pronunciar la sentencia.*

Mayo 13 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Miguel Esteves Sagüí leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Sobre la necesidad indispensable de que se expresen los motivos y razones que se han tenido en vista para pronunciar la sentencia*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Gabriel Ocampo, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, y uno por *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.¹²⁴

.....
122 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v. Colaboró con Vélez Sarsfield en la redacción del Código Civil Argentino. Miembro de la Logia Confraternidad Argentina núm. 2 desde el 19 de noviembre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 79.

123 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 8 v.-9.

124 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9.

Vicente Fidel López: *Sobre las leyes porque deben arreglarse los efectos civiles del matrimonio.*

Mayo 22 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Vicente López leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Sobre las leyes porque deben arreglarse los efectos civiles del matrimonio.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Gabriel Ocampo, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.¹²⁵

Basilio Salas: *Sobre las sucesiones de los hijos naturales.*

Mayo 23 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Basilio Salas leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Sobre las sucesiones de los hijos naturales.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de bueno, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad, y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.¹²⁶

Claudio Martínez: *El fiador no se libra de las obligaciones de la fianza por la prórroga del término que el acreedor concede al deudor sin su consentimiento.*

Mayo 30 [1837]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Claudio Martínez leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *El fiador no se libra de las obligaciones de la fianza por la prórroga del término que el acreedor concede al deudor sin su consentimiento.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor Miguel Piñero, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de bueno, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.¹²⁷

.....
125 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9. Vicente Fidel López era hijo de Vicente López y Planes y uno de los más ilustres historiadores argentinos. Catedrático y rector de la Universidad de Buenos Aires. Gran Maestro de la Gran Logia de la Argentina de 1879 a 1880. También fue Gran Comendador del Supremo Consejo grado 33º de la República Argentina de 1878 a 1882. LAPPAS, *La masonería...*, pp. 183-184.

126 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9. Basilio Salas fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 9 de marzo de 1852. CORVA, "Íntegros y competentes...", p. 198.

127 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9 v. Claudio

Enrique de la Fuente: *La ley 10 de Toro.*

Junio 12 [1837]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Enrique de la Fuente leyó una disertación sobre *La ley 10 de Toro*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de dos votos en calidad de *bueno*, y uno de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don Gervasio Gari (de latinidad de menores) nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector estando ausente por enfermedad el de derecho canónico doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud. ¹²⁸

Vicente Peralta: *Las mujeres que según nuestras leyes nunca heredan al marido ab-intestato deberían heredarlo en preferencia de los colaterales.*

Junio 17 [1837]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Vicente Peralta leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Las mujeres que según nuestras leyes nunca heredan al marido ab-intestato deberían heredarlo en preferencia de los colaterales*. Fue protegido desde la cátedra por el asesor general de gobierno y auditor de guerra y marina doctor don Eduardo Lahitte, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de dos votos en calidad de *bueno*, y uno de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don Gervasio Gari (de latinidad de menores) nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector estando ausente por enfermedad el de derecho canónico doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari. ¹²⁹

Benito Carrasco: *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo por la sustitución pupilar expresa.*

Junio 22 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Benito Carrasco leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo impúber por la sustitución pupilar expresa*. Fue protegido desde la cátedra por el señor camarista doctor don Pedro Medrano, habiendo presidido este acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y

.....
Martínez fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 5 de julio de 1854. CORVA, “Íntegros y competentes...”, p. 198.

128 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9 v.

129 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9 v.

don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari.¹³⁰

Ildefonso Islas: *La pena de confiscación injusta y cruel cuando acompaña a otra pena, es entre nosotros inconveniente, inútil e injusta cuando se aplica al conspirador.*

Julio 20 [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don Ildefonso Islas leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La pena de confiscación injusta y cruel cuando acompaña a otra pena, es entre nosotros inconveniente, inútil e injusta cuando se aplica al conspirador.* Fue protegido desde la cátedra por el practicante doctor don Demetrio R. Peña, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari.¹³¹

Jacinto Rodríguez Peña: *La donación entre vivos no necesita para que se valide de la aceptación del donatario.*

Agosto 1° [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don Jacinto Rodríguez Peña leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La donación entre vivos no necesita para que se valide de la aceptación del donatario.* Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don Rafael Casagemas (en la ciencia arriba expresada). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari.¹³²

José Quiroga de la Rosa: *El derecho es la esencia del autor de las cosas, la base de la naturaleza o de la creación y el alma de la humanidad.*

Octubre 5 [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don José Quiroga de la Rosa disertó la siguiente tesis *El derecho es la esencia del autor de las cosas, la base de la naturaleza o de la creación y el alma de la humanidad.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eusebio Agüero, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don

130 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10.

131 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10.

132 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10.

Rafael Casagemas (por derecho civil y de gentes). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹³³

Felipe José Rufino: *La pena capital carece del mayor número de las calidades aparentes para llenar los objetos de las leyes criminales.*

Noviembre 9 [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don Felipe José Rufino defendió su examen de disertación en que sostuvo la tesis siguiente *La pena capital carece del mayor número de las calidades aparentes para llenar los objetos de las leyes criminales.* Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don Rafael Casagemas (de la ciencia arriba expresada). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹³⁴

1838

Santiago Viola: *Ningún pueblo es social, libre y feliz, sin una legislación política, civil y criminal, que forman su código. Un código nacional es la primera urgencia de nuestra patria, y la adquisición de este código la misión grandiosa que nos pertenece.*

Marzo 14 [1838]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Santiago Viola leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Ningún pueblo es social, libre y feliz, sin una legislación política, civil y criminal, que forman su código. Un código nacional es la primera urgencia de nuestra patria, y la adquisición de este código la misión grandiosa que nos pertenece.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte asesor general y auditor de guerra y marina, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo la aprobación en calidad de *sobresaliente* por unanimidad de votos, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes); y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹³⁵

Isidoro Bavio: *La interpretación de las convenciones.*

Marzo 16 [1838]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Isidoro Bavio leyó una disertación en la que sostuvo la tesis sobre *La interpretación de las convenciones.* Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de

133 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10 v.

134 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10 v.

135 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11.

Derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos, en calidad de *bueno*, el señor doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y el expresado arriba doctor Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.

Luis Méndez: *La institución de jurados es el modo más rápido que tiene un pueblo para ser libre y feliz, y la República Argentina se halla en el caso de adoptarlo.*¹³⁶

Marzo 21 [1838]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Luis Méndez leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La institución de jurados es el modo más rápido que tiene un pueblo para ser libre y feliz, y la República Argentina se halla en el caso de adoptarlo*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte asesor general y auditor de guerra y marina, habiendo presidido ese acto con que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos, en calidad de *sobresaliente*, el señor doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹³⁷

Marcelino Carballido: *Debe derogarse como injusta la ley, que en las sucesiones iniciadas a los padres no los igualan en los derechos que tienen respecto de la madre, y establecen que los hijos naturales deben heredar a sus padres, no teniendo estos descendientes legítimos, aunque tengan ascendientes.*

Abril 25 [1838]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Marcelino Carballido leyó una disertación jurídica en la que sostuvo la tesis siguiente *Debe derogarse como injusta la ley, que en las sucesiones iniciadas a los padres no los igualan en los derechos que tienen respecto de la madre, y establecen que los hijos naturales deben heredar a sus padres, no teniendo estos descendientes legítimos, aunque tengan ascendientes*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Lorenzo Torres, habiendo presidido ese acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos, en calidad de *bueno*, el señor doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes) y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹³⁸

Mariano Beascochea: *Consecuencia de la potestad eclesiástica y secular en asuntos de matrimonio.*

Agosto 17 [1838]. En este día, a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Mariano Beascochea leyó una disertación jurídica sobre *Consecuencia de*
.....

136 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11.

137 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11.

138 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11 v.

la potestad eclesiástica y secular en asuntos de matrimonio. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas catedrático de derecho civil y de gentes, habiendo presidido este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don José León Banegas de derecho canónico y el de derecho civil y de gentes ya nombrado. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*. José María Reybaud.¹³⁹

Tomás Fernández Agüero: *La fianza otorgada por la mujer casada a favor del marido es nula, aun cuando sea contraída con juramento.*

Agosto 27 [1838]. En este día, a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Tomás Fernández Agüero leyó una disertación en la que sostuvo la proposición siguiente *La fianza otorgada por la mujer casada a favor del marido es nula, aun cuando sea contraída con juramento.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eustaquio Torres, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en clase de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.¹⁴⁰

Juan José Corta: *La prescripción.*

Septiembre 15 [1838]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la Universidad don Juan José Corta leyó una disertación sobre *La prescripción*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno* el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante, doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Pedro José Agrelo. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁴¹

1839

Miguel Irigoyen: *La influencia civilizadora del cristianismo.*

Febrero 6 [1839]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la Universidad don Miguel Irigoyen leyó una disertación sobre *La Influencia civilizadora del cristianismo*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante,

139 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11 v.

140 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11 v.

141 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12.

doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, el primero de derecho civil y de gentes y el segundo de derecho canónico, y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Luis Méndez. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁴²

Rafael Corvalán: *Los primeros tiempos del derecho hasta la fundación de Roma.*

Julio 7 [1839]. En este día el alumno de la Universidad don Rafael Corvalán leyó una disertación en la que sostuvo una tesis sobre *Los primeros tiempos del derecho hasta la fundación de Roma*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de bueno, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas (en derecho civil y de gentes) y don José León Banegas (de derecho canónico), y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Roque Pérez. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁴³

Manuel L. Acosta: *El código español aplicado a nuestra sociedad, requiere una reforma en todas sus partes.*

Septiembre 3 [1839]. En este día a las diez de la mañana leyó una disertación el alumno de la Universidad don Manuel Acosta, en la que sostuvo la proposición siguiente *El código español aplicado a nuestra sociedad, requiere una reforma en todas sus partes*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁴⁴

Patricio T. Narvaja: *La abolición de la pena de muerte.*

Diciembre 12 [1839]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Patricio T. Narvaja y sostuvo una tesis sobre *La abolición de la pena de muerte*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Santiago Viola. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁴⁵

142 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12.

143 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12.

144 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12 v.

145 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12 v.

1841

Ventura Aguilar y Bustamante: *El beneficio de la restitución in integrum.*

Agosto 2 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Ventura Aguilar y Bustamante y sostuvo una tesis sobre *El beneficio de la restitución in integrum*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación en calidad de *bueno* por unanimidad de votos, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, siendo protegido desde la cátedra por el primero. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁴⁶

Manuel B. de Irigoyen: *La restitución in integrum.*

Agosto 14 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Manuel de Irigoyen, y sostuvo una tesis sobre *La restitución in integrum*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, el primero en derecho civil y de gentes y el segundo de derecho canónico, siendo protegido desde la cátedra por el doctor Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁴⁷

Severo González: *La institución de reducir al hombre a la servidumbre, es contraria al derecho natural y de gentes, y opuesta al espíritu de una buena legislación.*

Agosto 27 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación don Severo González, la que versó sobre la libertad natural del hombre y sostuvo la tesis siguiente *La institución de reducir al hombre a la servidumbre, es contraria al derecho natural y de gentes, y opuesta al espíritu de una buena legislación*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, el primero en derecho civil y de gentes y el segundo de derecho canónico, siendo su padrino el doctor Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁴⁸

146 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 13.

147 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 13.

148 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 13. Miguel Ángel De Marco afirma que Marcos Paz fue su padrino de tesis: “En Buenos Aires completó sus estudios, doctorándose en leyes con el padrinazgo de Marcos Paz, futuro vicepresidente de la Nación, después de aprobar una tesis que versó Sobre servidumbre de los esclavos”. DE MARCO, Miguel

Felipe Coronel: *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo impúber por la sustitución pupilar expresa.*

Septiembre 7 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Felipe Coronel, sostuvo la siguiente tesis *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo impúber por la sustitución pupilar expresa*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (derecho civil y público de gentes) y don José León Banegas (de derecho canónico), siendo su padrino el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁴⁹

1842

Pedro Celestino Parras: *Derecho de establecer impedimentos dirimientes del matrimonio* [tesis canónica].

Mayo 20 [1842]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia, el doctor en teología don Pedro C. Parras, y sostuvo la tesis siguiente sobre *Derecho de establecer impedimentos dirimientes del matrimonio*, habiendo sido aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad de votos, cuyo acto fue presidido por el señor rector doctor don Paulino Gari con la asistencia de los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante, doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, siendo protegido desde la cátedra por el doctor don José Luis Banegas. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁵⁰

Pedro Celestino Parras: *Los bienes dotales.*

Octubre 4 [1842]. En este día, a las diez de la mañana rindió su examen de disertación jurídica el doctor don Pedro C. Parras, sosteniendo una tesis sobre *Los bienes dotales*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo los examinadores los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, y presidido por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido por el primero de dichos señores catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario.¹⁵¹

.....
Ángel, *Abogados del antiguo Rosario*, Rosario, Facultad Católica de Humanidades Rosario, 1966, p. 13.

149 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 13 v.

150 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 14.

151 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 14 v.

1843

Luis Sáenz Peña: *La mujer no puede renunciar las gananciales en beneficio del marido, durante el matrimonio.*

Febrero 25 [1843]. En este día, a las diez de la mañana rindió examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Luis Sáenz Peña y sostuvo una tesis sobre que *La mujer no puede renunciar las gananciales en beneficio del marido, durante el matrimonio*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁵²

Fernando Cruz Cordero: *El juez no puede aplicar una pena arbitraria al reo que no se le ha probado enteramente el delito.*

Marzo 11 [1843]. En este día, a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don Fernando Cordero de la aula de Jurisprudencia, y sostuvo la tesis siguiente sobre que *El juez no puede aplicar una pena arbitraria al reo que no se le ha probado enteramente el delito*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelo Gamboa. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁵³

Delfín Huergo: *La mujer legítima debe ocupar en la escala de la sucesión ab-intestato un lugar preferente a los parientes colaterales y al fisco.*

Marzo 15 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don Delfín Huergo de la aula de Jurisprudencia, y sostuvo una tesis sobre que *La mujer legítima debe ocupar en la escala de la sucesión ab-intestato un lugar p Federico Pinedo: referente a los parientes colaterales y al fisco*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el asesor ge-

152 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 14 v.

153 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15. Fernando Cruz Cordero fue titular de uno de los más afamados estudios jurídicos de Buenos Aires. Iniciado en la Logia Unión del Plata N° 1 en 1856. Miembro fundador y primer Gran Secretario en 1858 del Supremo Consejo grado 33° para la República Argentina. LAPPAS, *La masonería...*, p. 118.

neral doctor don Eduardo Lahitte. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁵⁴

Federico Pinedo: *La mujer legítima ya sea argentina o extranjera, pero domiciliado en este país, habiendo contraído matrimonio en otro parte con un extranjero domiciliado también en este país, tiene derecho a la mitad de los bienes gananciales adquiridos durante su domicilio, existiendo otros bienes en nuestro territorio.*

Abril 22 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don Federico Pinedo del Departamento de Jurisprudencia, y sostuvo la tesis siguiente *La mujer legítima ya sea argentina o extranjera, pero domiciliado en este país, habiendo contraído matrimonio en otro parte con un extranjero domiciliado también en este país, tiene derecho a la mitad de los bienes gananciales adquiridos durante su domicilio, existiendo otros bienes en nuestro territorio*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁵⁵

Rufino J. de Elizalde: *El padre y la madre pueden donar a sus hijos legítimos tanto por causa mortis como por contrato entre vivos, resultando la mujer por esta última del consentimiento de su marido.*

Mayo 19 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno del Departamento de Jurisprudencia don Rufino J. Elizalde, sosteniendo la tesis siguiente *El padre y la madre pueden donar a sus hijos legítimos tanto por causa mortis como por contrato entre vivos, resultando la mujer por esta última del consentimiento de su marido*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos de aquel Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos señores catedráticos en representación del señor ministro

.....
154 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15. Delfín Huergo fue opositor al gobierno de Rosas se alistó en las fuerzas de Urquiza. Constituyente en Santa Fe en 1853. Iniciado en Paraná en 1858, la Gran Logia de la Argentina lo invistió de poderes especiales para que la representase ante la Gran Logia de Berlín. LAPPAS, *La masonería...*, p. 161.

155 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 15-15 v. Federico Pinedo comenzó su carrera en el ministerio de Hacienda de Buenos Aires y luego llegó a ser alto funcionario. Fue catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Buenos Aires. Iniciado en la Logia Unión del Plata N° 1 el 27 de agosto de 1857, fue su Venerable Maestro de 1858 a 1859. LAPPAS, *La masonería...*, p. 210.

de Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos Aires encargado de las que corresponden a la Confederación Argentina cancellor doctor don Felipe Arana. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁵⁶

Bernardo de Irigoyen: *Sobre la necesidad de que este país se diese su legislación.*

Junio 18 [1843]. En este día, a las doce de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Bernardo Irigoyen, sosteniendo la tesis *Sobre la necesidad de que este país se diese su legislación*, y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos de aquel Departamento presididos por el señor rector y protegido desde la cátedra por uno de estos el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁵⁷

Ildefonso García: *Los impedimentos dirimentes al matrimonio y la potestad eclesiástica* [tesis canónica].

Julio 4 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió examen de disertación canónica el presbítero don Ildefonso García, habiendo sido exonerado por el señor rector del examen general de Reglamento y sostuvo la tesis en latín sobre *Los impedimentos dirimentes al matrimonio y la potestad eclesiástica*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por unanimidad de votos, cuyo acto fue presidido por el señor rector doctor don Paulino Gari con la asistencia de los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y doctores externos don Eustaquio Torres y don Tiburcio Cárcova, presididos por el ilustrísimo obispo diocesano doctor don Mariano Medrano por cesión que hizo en ese acto el señor rector y cancelario de la Universidad doctor don Paulino Gari de la presidencia de la mesa. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁵⁸

José María de Irigoyen: *El fiador puro y simple no queda libre de la fianza, si sin su consentimiento y aún resistiéndolo él mismo, el acreedor prorrogase al deudor el plazo en que ha debido pagarle.*

Julio 12 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don José María de Irigoyen, y sostuvo la

156 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15 v.

157 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15 v. Bernardo de Irigoyen fue prosecretario de la Academia de Jurisprudencia y en 1844 se lo destinó a la representación diplomática en Chile. El Supremo Consejo grado 33° para la República Argentina le otorgó este grado en 1864. En 1890 fue uno de los organizadores de la Unión Cívica y luego de la Unión Cívica Radical. Fue senador nacional en dos oportunidades y gobernador de Buenos Aires de 1898 a 1902. LAPPAS, *La masonería...*, pp. 164-165.

158 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16.

tesis siguiente *El fiador puro y simple no queda libre de la fianza, si sin su consentimiento y aún resistiéndolo él mismo, el acreedor prorrogase al dendor el plazo en que ha debido pagarle*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por unanimidad, siendo examinado por los señores catedráticos de dicho Departamento doctores don Rafael Casagemas y el asesor general de gobierno presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José Roque Pérez. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.¹⁵⁹

Alejandro García de la Huerta: *Así como el marido tiene facultad para enajenar la dote estimada, así se lo debe autorizar para hacerlo con la no apreciada.*

Agosto 26 [1843]. En este día, a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de esta Universidad don Alejandro García de la Huerta, y sostuvo una tesis para demostrar que *Así como el marido tiene facultad para enajenar la dote estimada, así se lo debe autorizar para hacerlo con la no apreciada*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el asesor general del superior gobierno doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.¹⁶⁰

Emilio A. Agrelo: *Los menores de dieciocho años casados, puedan administrar sus bienes y los de su mujer menor, como cualquier otro púber, que no tiene curador, siendo auxiliados en la administración, como estos, con el beneficio de la restitutio in integrum.*

Octubre 7 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Emilio Agrelo, y sostuvo una tesis sobre que *Los menores de dieciocho años casados, puedan administrar sus bienes y los de su mujer menor, como cualquier otro púber, que no tiene curador, siendo auxiliados en la administración, como estos, con el beneficio de la restitutio in integrum*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por mayoría siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas, de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.¹⁶¹

Manuel Rivero: *La mujer no puede exonerar al marido de la obligación hipotecaria a que por su dote están afectados los bienes de ésta.*

Diciembre 2 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen

159 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16.

160 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16 v.

161 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16 v.

de disertación de Jurisprudencia don Manuel Rivero, y sostuvo una tesis sobre que *La mujer no puede exonerar al marido de la obligación hipotecaria a que por su dote están afectados los bienes de ésta*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari en su calidad de presidente. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶²

1844

José Benjamín Gorostiaga: *Los descendientes legítimos ocupan en las escalas de las sucesiones ex testamento y ab-intestato un lugar preferente a los hijos adoptivos.*

Abril 10 [1844]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don José B. Gorostiaga, y sostuvo una tesis para probar que *Los descendientes legítimos ocupan en las escalas de las sucesiones ex testamento y ab-intestato un lugar preferente a los hijos adoptivos*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos de aquel Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas, de Derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari en su calidad de presidente. Fue protegido desde la cátedra por el camarista doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶³

Manuel M. Escalada: *La cosa purgada no tiene autoridad ni fuerza ejecutiva fuera de los límites del territorio del lugar donde ha sido pronunciada la sentencia.*

Mayo 11 [1844]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación, el alumno de Jurisprudencia don Manuel M. Escalada, y sostuvo una tesis para probar que *La cosa purgada no tiene autoridad ni fuerza ejecutiva fuera de los límites del territorio del lugar donde ha sido pronunciada la sentencia*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari y protegido desde la cátedra por el camarista doctor don N. Sagardía. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶⁴

162 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16 v.

163 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17. José Benjamín Gorostiaga nacido en Santiago del Estero en 1822, fue uno de los convencionales constituyentes y redactor de la Constitución de 1853. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1877 a 1887. Ministro de hacienda y senador nacional. El 28 de mayo de 1877 el Supremo Consejo le otorgó el grado 30° del escocismo y dos años después el grado 33°. LAPPAS, *La masonería...*, p. 149.

164 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17.

Martín Ramos: *La infalibilidad de los juicios del Romano Pontífice cuando decide solemnemente las controversias de la fe* [tesis canónica].

Mayo 24 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación, el alumno de Jurisprudencia don Martín Ramos, sosteniendo una tesis sobre *La infalibilidad de los juicios del Romano Pontífice cuando decide solemnemente las controversias de la fe*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari y protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶⁵

Marcelino Aguirre: *Sobre la ley de reservación de bienes impuesta por las Partidas al contraer segundas nupcias.*

Junio 3 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Marcelino Aguirre, sosteniendo una tesis *Sobre la ley de reservación de bienes impuesta por las Partidas al contraer segundas nupcias*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶⁶

Domingo Pica: *El derecho civil se funda en el derecho natural.*

Junio 13 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Domingo Pica, sosteniendo una tesis sobre que *El derecho civil se funda en el derecho natural*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶⁷

Víctor Martínez: *La prórroga de término prefijado en la obligación acordada entre el deudor principal y acreedor sin noticia del fiador, liberta a éste de su responsabilidad secundaria.*

Junio 20 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación don Víctor Martínez, sosteniendo una tesis para probar que *La prórroga*

165 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17 v.

166 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17 v.

167 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17 v. Domingo Pica fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 9 de marzo de 1852 y renunció el 6 de agosto de 1853. CORVA, "Íntegros y competentes...", p. 198.

de término prefijado en la obligación acordada entre el deudor principal y acreedor sin noticia del fiador, liberta a éste de su responsabilidad secundaria, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelo Gamboa. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶⁸

Joaquín Vendrell Pedralbes y Lletjos: *Nulidad de los contratos de un comerciante hechos después de haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones.*

Septiembre 7 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación don Joaquín Vendrell, sosteniendo una tesis sobre *Nulidad de los contratos de un comerciante hechos después de haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Mariano Gascón. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁶⁹

Nicasio López: *Los límites de las jurisdicciones civil y eclesiástica y choques entre ellas* [tesis canónica].

Octubre 9 [1844]. En este día a las diez de la mañana rindió su examen de disertación canónica don Nicasio López, sosteniendo una proposición sobre *Los límites de las jurisdicciones civil y eclesiástica y choques entre ellas*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el último de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷⁰

Mateo José de Luque: *La supremacía del Romano Pontífice* [tesis canónica].

Octubre 15 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación canónica don Mateo José de Luque, sosteniendo una proposición sobre *La supremacía del Romano Pontífice*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno con un voto de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don José León Banegas y don Rafael Casagemas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por

168 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18.

169 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18.

170 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18 v.

ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷¹

Antonio María de Castro: *La necesidad y utilidad de la prescripción en las acciones civiles como en las criminales.*

Octubre 28 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica el presbítero don Antonio María Castro, sosteniendo una proposición sobre *La necesidad y utilidad de la prescripción en las acciones civiles como en las criminales*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari y el presbítero doctor don Ildefonso García. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷²

1845

Nicanor Molinas: *La influencia que las costumbres ejercen en las legislaciones.*

Marzo 29 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Nicanor Molinas, sosteniendo una tesis sobre *La influencia que la costumbres ejercen en las legislaciones*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷³

Eulogio Cabral: *La justicia y necesidad de la pena de muerte en la legislación criminal del mundo civilizado.*

Abril 12 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación en Jurisprudencia don Eulogio Cabral, sosteniendo una tesis sobre *La justicia y necesidad de la pena de muerte en la legislación criminal del mundo civilizado*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don

171 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18 v.

172 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18 v.

173 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19. Nicanor Molinas fue opositor a Rosas se enroló en la Legión Argentina en Montevideo. Fue juez del crimen en Entre Ríos. Presidió el Banco Nacional e integró como ministro la Suprema Corte de Justicia. También fue médico y se inició en la Logia Asilo del Litoral de Paraná el 17 de enero de 1860 de la que fue Venerable Maestro de 1861 a 1862. LAPPAS, *La masonería...*, p. 193.

Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Tiburcio de la Cárcova juez de primera instancia en lo criminal. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷⁴

Juan Pico: *Las donaciones entre marido y mujer, inter vivos están prohibidas y solo tienen lugar mortis causa.*

Abril 23 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación en Jurisprudencia don Juan Pico, sosteniendo una tesis sobre que *Las donaciones entre marido y mujer, inter vivos están prohibidas y solo tienen lugar mortis causa*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelino Carballido. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷⁵

Pastor Obligado: *Los hijos naturales y los espúreos que están habilitados para suceder a la madre, para que sean reconocidos por los padres, deben ser preferidos a los ascendientes en las herencias intestadas.*

Julio 5 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Pastor Obligado, sosteniendo una tesis sobre que *Los hijos naturales y los espúreos que están habilitados para suceder a la madre, para que sean reconocidos por los padres, deben ser preferidos a los ascendientes en las herencias intestadas*, y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas en derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el señor camarista doctor don Antonio Ezquerrenea. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷⁶

Daniel María Cazón: *El padre no puede gravar la legítima de sus descendientes.*

Julio 22 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Daniel Cazón, sosteniendo una tesis sobre que *El padre no puede gravar la legítima de sus descendientes*, y fue aprobado con un voto por *sobresaliente* en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas en derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario.

174 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19.

175 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19.

176 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19 v.

José María Reybaud.¹⁷⁷

José Antonio Acosta: *El deudor a quien se le ha formado concurso, y pendiente aún su juicio, puede renunciar una herencia legítima o testamentaria.*

Agosto 2 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don José Antonio Acosta, sosteniendo una tesis para probar que *El deudor a quien se le ha formado concurso, y pendiente aún su juicio, puede renunciar una herencia legítima o testamentaria*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos de aquel Departamento doctores don José León Banegas en Derecho canónico don Rafael Casagemas en derecho civil y público de gentes y, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Miguel Esteves Saguí. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁷⁸

1846

Félix S. de Zeliz: *La preferencia entre el acreedor hipotecario tácito, o legal, y el especial, entendido por nuestras leyes solamente, al tiempo en el que fueron constituidas.*

Agosto 11 [1846]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el jurista don Félix Zeliz, sosteniendo una tesis para determinar *La preferencia entre el acreedor hipotecario tácito, o legal, y el especial, entendido por nuestras leyes solamente, al tiempo en el que fueron constituidas*; y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante, doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁷⁹

Manuel García: *Toda ley que viola los derechos para corregir los abusos es viciosa, es el germen de los más peligrosos desórdenes sociales.*

Noviembre 24 [1846]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Manuel García, sosteniendo la proposición siguiente *Toda*

.....
177 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19 v. Daniel M. Cazón fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 18 de agosto de 1853. En 1853 fue electo diputado a la legislatura porteña y reelecto al término de su período. Fue senador provincial y convencional. Iniciado en la Logia Confraternidad Argentina N° 2 el 15 de enero de 1858, fue su Venerable Maestro de 1861 a 1864 y de 1865 a 1867. El 6 de julio de 1867 asumió el cargo de Gran Maestro de la Gran Logia de la Argentina y lo desempeñó hasta el 9 de junio de 1870. CORVA, "Íntegros y competentes..", p. 198. Lappas, *La masonería...*, p. 116.

178 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19 v.

179 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20.

ley que viola los derechos para corregir los abusos es viciosa, es el germen de los más peligrosos desórdenes sociales; y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de sobresaliente, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁸⁰

Juan José Álvarez: *Los clérigos pueden hacer testamento de los bienes adquiridos intuitu ecclesiae tuta conscientia.*

Diciembre 17 [1846]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica el presbítero don Juan José Álvarez, sosteniendo una tesis sobre que *Los clérigos pueden hacer testamento de los bienes adquiridos intuitu ecclesiae tuta conscientia;* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.¹⁸¹

1847

Francisco J. Niklison: *La navegación de los ríos interiores en cada país.*

Marzo 9 [1847]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Francisco Joaquín Niklison, sosteniendo una tesis sobre *La navegación de los ríos interiores en cada país;* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁸²

Adolfo Insiarte: *Los derechos hereditarios de los hijos naturales.*

Mayo 20 [1847]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Adolfo Insiarte, pronunciando una tesis para deslindar con arreglo a disertar sobre *Los derechos hereditarios de los hijos naturales;* y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la

180 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20 v.

181 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20 v.

182 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20 v.

cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁸³

Manuel Gascón: *Las donaciones son válidas con tal que se ponga una condición que asegure la subsistencia del donante.*

Junio 22 [1847]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Manuel Gascón, pronunciando una tesis sobre que *Las donaciones son válidas con tal que se ponga una condición que asegure la subsistencia del donante*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁸⁴

Miguel Riglos: *La ley de la prescripción es justa, útil y necesaria a todas las sociedades.*

Noviembre 13 [1847]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Miguel Riglos, sosteniendo una tesis sobre que *La ley de la prescripción es justa, útil y necesaria a todas las sociedades*, y fue aprobado por los señores examinadores en calidad de *sobresaliente* por unanimidad de votos, siendo aquellos los catedráticos de derecho civil y público de gentes doctor don Rafael Casagemas, y de derecho canónico don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario y bedel general de la Universidad. José María Reybaud.¹⁸⁵

Francisco Villar: *Facultades que tiene la Iglesia para prohibir los libros contrarios a la religión* [tesis canónica].

Noviembre 24 [1847]. En este día, rindió su examen de disertación canónica don Francisco Villar, sosteniendo una tesis sobre *Las facultades que tiene a Iglesia para prohibir los libros contrarios a la religión*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁸⁶

José Gascón: *No puede el abrogante invocar la obligación a favor del abrogado.*

.....
183 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 21.

184 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 21.

185 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 21 v.

186 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22.

Noviembre 25 [1847]. En este día, rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don José Gascón, sosteniendo una tesis sobre *No puede el abrogante invocar la obligación a favor del abrogado*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor José Sagardía. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.¹⁸⁷

1848

Eduardo Carranza: *Los actos hechos contra lo que ordenan las leyes son válidos, siempre que no los hagan expresamente, o sean contrarios al orden público.*

Junio 5 [1848]. Por este día rindió su examen de disertación jurídica don Eduardo Carranza, sosteniendo una tesis para probar que *Los actos hechos contra lo que ordenan las leyes son válidos, siempre que no los hagan expresamente, o sean contrarios al orden público* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos de aquel Departamento doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁸⁸

Federico Aneiros: *Los derechos del soberano en materia de religión.*

Septiembre 16 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica el doctor en teología don Federico Aneiros sosteniendo una tesis sobre *Los derechos del soberano en materia de religión*; y fue aprobado por los catedráticos examinadores por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁸⁹

Oswaldo Piñero: *Toda sociedad da nacimiento a una persona civil independiente de los socios que la forman.*

Octubre 15 [1848]. Por este día, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación jurídica don Oswaldo Piñero, sosteniendo una tesis sobre que *Toda sociedad da nacimiento a una persona civil independiente de los socios que la forman*, y fue aprobado por los catedráticos examinadores en calidad de *bueno*, siendo presidi-

187 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22.

188 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22 v.

189 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22 v.

dos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de los catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹⁰

Indalecio Rosas: *El hijo natural instituido heredero por su padre, es preferido a los ascendientes legítimos de éste.*

Noviembre 4 [1848]. Por este día, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación jurídica don Indalecio Rosas, sosteniendo una tesis, para probar *que El hijo natural instituido heredero por su padre, es preferido a los ascendientes legítimos de éste* habiendo sido dispensado por el señor rector de prestar el examen general del Reglamento, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari; en calidad de *bueno* por unanimidad. Fue protegido desde la cátedra por el primero de los dichos catedráticos el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹¹

Francisco Majesté: *En los casos de mixto fuero la autoridad eclesiástica debe sujetarse a la civil.*

Noviembre 6 [1848]. En este día a las nueve de la mañana, rindió su examen de disertación el presbítero don Francisco Majesté, sosteniendo una tesis para probar, que *En los casos de mixto fuero la autoridad eclesiástica debe sujetarse a la civil*, habiendo sido dispensado por el señor rector de prestar el examen general del Reglamento y demás autos de prueba, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente* por unanimidad. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José León Banegas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. Entre renglones = y demás autos de prueba = vale = Por el señor rector = vale. José M. Reybaud.¹⁹²

Francisco Seguí: *La autenticidad de los libros santos es un hecho históricamente cierto, como lo es igualmente la persona e integridad, con que han causado desde su origen todas las generaciones hasta nosotros [tesis canónica].*

Noviembre 18 [1848]. En este día, a las nueve de la mañana, rindió su examen de disertación canónica don Francisco Seguí, sosteniendo una tesis para probar, que *La autenticidad de los libros santos es un hecho históricamente cierto, como lo es igualmente la persona e integridad, con que han causado desde su origen todas las generaciones hasta nosotros*, habiendo sido dispensado por el señor rector de rendir el examen general del reglamento, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad

190 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22 v. Osvaldo Piñero fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 13 de julio de 1854. CORVA, “Íntegros y competentes...”, p. 198.

191 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23.

192 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23.

de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el presbítero don Francisco Majesté. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹³

Alberto Larroque: *El hombre que dejase a su mujer y se casase con otra, comete adulterio con ésta* [tesis canónica].

Noviembre 21 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación canónica don Alberto Larroque sosteniendo una tesis para probar que *El hombre que dejase a su mujer y se casase con otra, comete adulterio con ésta*, habiendo sido dispensado por el señor rector de presentar el examen general de reglamento, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹⁴

Miguel Navarro Viola: *La familia y la propiedad, es la base de la sociedad*.

Noviembre 22 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Miguel Navarro y Viola sosteniendo una tesis para probar que *La familia y la propiedad*, es la base de la sociedad, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari, en calidad de bueno. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹⁵

Manuel Fernando Paz: *Habiendo un error de derecho la causa eficiente de un contrato anula éste*.

Noviembre 23 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Manuel Fernando Paz, sosteniendo una tesis para probar que *Habiendo un error de derecho la causa eficiente de un contrato anula éste* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *bueno*, siendo admitido a examen por haber probado sus estudios preparatorios, los de la facultad de Jurisprudencia con los certificados de sus exámenes, como asimismo el examen general, ordenado por reglamento. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Benjamín Gorostiaga. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹⁶

Tomás Severino de Anchorena: *Es inherente a la Iglesia por derecho propio la facultad de establecer impedimentos en los matrimonios que celebran los católicos*.

Noviembre 24 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Tomás de Anchorena, sosteniendo una tesis para probar que *Es inherente a la Iglesia por derecho propio la facultad de establecer impedimentos en los matrimonios que celebran los católicos* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente*. Fue padrino de cátedra el catedrático doctor don José León Bane-

.....
193 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23.

194 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23 v.

195 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23 v.

196 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23 v.

gas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹⁷

Eusebio Ocampo: *La obligación que tienen los padres de alimentar a los hijos, está fuera del poder de la ley civil.*

Noviembre 25 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Eusebio Ocampo, sosteniendo una tesis para probar que *La obligación que tienen los padres de alimentar a los hijos, está fuera del poder de la ley civil* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *bueno*; siendo admitido a examen por haber probado sus estudios preparatorios, los de la facultad de Jurisprudencia, con los certificados de sus examinadores, como asimismo el examen general establecido por el reglamento. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y público de gentes doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹⁸

José María Vayo: *El nieto no está obligado al pago de las deudas contraídas por su padre fallecido, con los bienes que hereda del abuelo.*

Diciembre 5 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don José María Vayo, sosteniendo una tesis para probar que *El nieto no está obligado al pago de las deudas contraídas por su padre fallecido, con los bienes que hereda del abuelo*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.¹⁹⁹

Eduardo Costa: *En el concurso de dos leyes opuestas sobre la capacidad de testar, debe seguirse la del país donde están situados los bienes siempre que esta sea real y la del domicilio del testador, cuando tanto ésta como aquélla sean personales.*

Diciembre 20 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Eduardo Costa sosteniendo una tesis para probar que *En el concurso de dos leyes opuestas sobre la capacidad de testar, debe seguirse la del país donde están situados los bienes siempre que esta sea real y la del domicilio del testador, cuando tanto ésta como aquélla sean personales* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente* por mayoría, siendo protegido desde la cátedra por uno de dichos catedráticos el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰⁰

Estanislao González Moreno: *El mayor de 20 años y menor de 25 que ha obtenido venia o habilitación de edad, y el casado que ha entrado en los 18 años no gozan del beneficio de restitución in integrum por razón de la minoridad.*

197 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24.

198 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24.

199 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24.

200 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24 v.

Diciembre 21 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Estanislao González Moreno para probar que *El mayor de 20 años y menor de 25 que ha obtenido venia o habilitación de edad, y el casado que ha entrado en los 18 años no gozan del beneficio de restitución in integrum por razón de la minoridad*, y fue aprobado por los señores examinadores en calidad de *bueno* por unanimidad siendo protegido desde la cátedra por uno de dichos catedráticos el doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰¹

1849

Diógenes José de Urquiza: *La extinción de la fianza por la prórroga concedida por el acreedor al deudor, sin el consentimiento del fiador.*

Febrero 22 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Diógenes J. de Urquiza sosteniendo una tesis sobre *La extinción de la fianza por la prórroga concedida por el acreedor al deudor, sin el consentimiento del fiador* y fue aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad por los señores catedráticos examinadores del Departamento de Jurisprudencia presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰²

Miguel Gerónimo de Olaguer Feliú: *Los contratos celebrados por un administrador cuyo término exceda al que la ley prefija para su administración, no son obligatorios al propietario.*

Marzo 2 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación don Miguel Olaguer Feliú, sosteniendo una tesis jurídica presentada para probar que *Los contratos celebrados por un administrador cuyo término exceda al que la ley prefija para su administración, no son obligatorios al propietario*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno* por los señores examinadores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰³

Francisco de Elizalde: *Los hijos habidos en país extranjero, de un matrimonio celebrado allí mismo entre una argentina y un argentino que ha sido condenado en rebeldía por esta República a sufrir la pena de muerte natural por un delito cometido en ella, son legítimos y heredarán forzosamente a sus ascendientes y colaterales paternos y maternos ex testamento y ab-intestato en los bienes existentes en nuestro territorio.*

201 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24 v.

202 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24 v.

203 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25.

Marzo 15 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Francisco de Elizalde, sosteniendo una tesis presentada para probar que *Los hijos habidos en país extranjero, de un matrimonio celebrado allí mismo entre una argentina y un argentino que ha sido condenado en rebeldía por esta República a sufrir la pena de muerte natural por un delito cometido en ella, son legítimos y heredarán forzosamente a sus ascendientes y colaterales paternos y maternos ex testamento y ab-intestato en los bienes existentes en nuestro territorio*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno* por los señores catedráticos y examinadores del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰⁴

Marcelino Ugarte: *Un extranjero domiciliado en país extranjero, que tiene bienes muebles y raíces en el nuestro, puede disponer de ellos, por última voluntad, conforme a las leyes de su domicilio, siendo sus herederos extranjeros y domiciliados también en países extranjeros.*

Marzo 17 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Marcelino Ugarte, sosteniendo una tesis presentada para probar que *Un extranjero domiciliado en país extranjero, que tiene bienes muebles y raíces en el nuestro, puede disponer de ellos, por última voluntad, conforme a las leyes de su domicilio, siendo sus herederos extranjeros y domiciliados también en países extranjeros*, y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente* por los señores catedráticos y examinadores del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰⁵

Tomás Isla: *La mujer legítima, sea argentina o extranjera, siendo casada y domiciliada en este país no puede ser privada por su marido argentino o extranjero sin justa causa, de los gananciales que les confieran las leyes; y los bienes que existan en esta república de la propiedad de éstos, están afectos a los gananciales que le correspondieran a su mujer, sobre los bienes que compre en el extranjero.*

Marzo 29 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Tomás Isla, sosteniendo una tesis presentada para probar que *La mujer legítima, sea argentina o extranjera, siendo casada y domiciliada en este país no puede ser privada por su marido argentino o extranjero sin justa causa, de los gananciales que les confieran las leyes; y los bienes que existan en esta república de la propiedad de éstos, están afectos a los gananciales que le correspondieran a su mujer, sobre los bienes que compre en el extranjero*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, por los señores catedráticos examinadores

204 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25.

205 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25. Marcelino Ugarte ejerció con éxito su carrera de abogado y fue catedrático de la Facultad de Derecho. Iniciado en la Logia Consuelo del Infortunio N° 3 el 19 de octubre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 245.

doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primer dicho catedrático. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰⁶

Alberto Larroque: *El fundamento del derecho civil es la ley natural.*

Mayo 31 [1849]. Por este día el señor rector admitió a examen de disertación jurídica a don Alberto Larroque, quien sostuvo una tesis para probar que *El fundamento del derecho civil es la ley natural*. Fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por dicho señor rector en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el presbítero doctor don Francisco Majesté. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰⁷

Juan Francisco Monguillot: *Las transacciones sobre objetos litigiosos no pueden rescindirse por lesiones.*

Junio 25 [1849]. Por este día el señor rector doctor don Paulino Gari admitió a examen de disertación jurídica a don Juan Monguillot, quien sostuvo una tesis para probar que *Las transacciones sobre objetos litigiosos no pueden rescindirse por lesiones*. Fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de derecho natural y público de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por dicho señor rector en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el primer dicho catedrático. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰⁸

José Marcelino Lagos: *La sociedad particular de capital e industria, en cuyo contrato hubo escritura no hay pacto alguno acerca de la división de los títulos dados, debe ésta dividirse por mitad, y si resultare que no los hay, se hacía entendiéndose no tiene derecho a nada.*

Julio 6 [1849]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don José Lagos, sosteniendo una tesis para probar que *La sociedad particular de capital e industria, en cuyo contrato hubo escritura no hay pacto alguno acerca de la división de los títulos dados, debe ésta dividirse por mitad, y si resultare que no los hay, se hacía entendiéndose no tiene derecho a nada*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari; en calidad de *bueno* por unanimidad. Fue protegido

206 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25 v.

207 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25 v.

208 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 25 v.-26. Juan Francisco Monguillot actuó como secretario de Juan Bautista Alberdi en Chile, diputado y magistrado en Buenos Aires y Paraná. Se estableció en Rosario en los últimos años de la Confederación, donde fue juez de primera instancia en lo civil y secretario de la jefatura política. Miembro del Supremo Consejo grado 33° de la Gran Logia Argentina, fue su Gran Secretario de 1878 a 1882. LAPPAS, *La masonería...*, p. 194. DE MARCO, *Abogados...*, p. 22.

desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²⁰⁹

Octavio Hermógenes Lápido: *Todo lo edificado por un tercero de buena fe, en un suelo hipotecado por su dueño, queda también hipotecado por la deuda.*

Julio 26 [1849]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Octavio Lápido, sosteniendo una tesis para probar que *Todo lo edificado por un tercero de buena fe, en un suelo hipotecado por su dueño, queda también hipotecado por la deuda*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²¹⁰

Nicolás Leonardo Conde: *Los sobrinos nietos son herederos del tío abuelo pudiendo, lo mismo que sus hermanos y sobrinos carnales.*

Septiembre 12 [1849]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Nicolás L. Conde, sosteniendo una tesis para probar que *Los sobrinos nietos son herederos del tío abuelo pudiendo, lo mismo que sus hermanos y sobrinos carnales*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas de derecho natural y público de gentes y de derecho civil y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²¹¹

Juan Agustín García: *La mujer debe ser preferida a los herederos colaterales en razón del amor que se debe tener a su mujer.*

Septiembre 14 [1849]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Juan Agustín García, sosteniendo una tesis para probar que *La mujer debe ser preferida a los herederos colaterales en razón del amor que se debe tener a su mujer*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Lorenzo Torres. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. Entre renglones = en calidad de bueno vale. José M. Reybaud.²¹²

209 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26.

210 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26.

211 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26.

212 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26 v. Juan Agustín García fue secretario de José María Paz, relator del Superior Tribunal de Justicia, camarista y periodista. Iniciado en la logia Unión del Plata N° 1 en 1856, fue su Venerable Maestro entre 1859 y 1861. Asimismo, fue miembro del Supremo Consejo grado 33°. LAPPAS, *La masonería...*, pp. 139-140.

Benjamín Victorica: *El establecimiento de un bloqueo consiste en una declaración de abierta guerra, y da derecho a la nación bloqueada a declarar nulos todos los tratados existentes de paz, amistad y comercio que la ligan con la potencia bloqueadora.*

Septiembre 15 [1849]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Benjamín Victorica, sosteniendo una tesis para probar que *El establecimiento de un bloqueo consiste en una declaración de abierta guerra, y da derecho a la nación bloqueada a declarar nulos todos los tratados existentes de paz, amistad y comercio que la ligan con la potencia bloqueadora*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari, en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²¹³

1850

Antonio Cruz Obligado: *La República Argentina tiene necesidad de un nuevo sistema de codificación, que ponga en armonía las leyes positivas con los principios y necesidades actuales de la nación.*

Abril 15 [1850]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Antonio Cruz Obligado, sosteniendo una tesis para probar que *La República Argentina tiene necesidad de un nuevo sistema de codificación, que ponga en armonía las leyes positivas con los principios y necesidades actuales de la nación*; y fue aprobado por los señores examinadores catedráticos doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Pastor Obligado. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²¹⁴

Juan Anchorena: *El derecho argentino por acción personal, que se deriva de los vales y escrituras privadas reconocidas, se prescribe por diez años contados desde la fecha del reconocimiento, con tal que este se verifique durante la acción personal.*

Abril 27 [1850]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Juan Anchorena, sosteniendo una tesis para probar que *El derecho argentino por acción personal, que se deriva de los vales y escrituras privadas reconocidas, se prescribe por diez años contados desde la fecha del reconocimiento, con tal que este se verifique durante la acción personal*; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don

213 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26 v. Benjamín Victorica fue presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, también alcanzó el grado de general. Fue consagrado con el Grado 33° de la masonería argentina el 19 de octubre de 1911. LAPPAS, *La masonería...*, p. 252.

214 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27.

Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de sobresaliente. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José L. Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²¹⁵

Juan Manuel Terrero: *La separación de una de las partes que componen un Estado confederado, toda vez que no se origine del completo abandono, voluntario o por una potencia, de las demás asociadas, o de las empresas de una de ellas, o bien de una extrema necesidad, es ilegítima, y da a las demás confederadas el derecho de obligar, aun por la fuerza, a la parte rebelde, al cumplimiento del pacto de unión.*

Mayo 1° [1850]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Juan Manuel Terrero, sosteniendo una tesis para probar que *La separación de una de las partes que componen un Estado confederado, toda vez que no se origine del completo abandono, voluntario o por una potencia, de las demás asociadas, o de las empresas de una de ellas, o bien de una extrema necesidad, es ilegítima, y da a las demás confederadas el derecho de obligar, aun por la fuerza, a la parte rebelde, al cumplimiento del pacto de unión*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Manuel María Escalada. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²¹⁶

Miguel García Fernández: *El soberano que reconoce ad-perpetuam la independencia del miembro rebelado de una nación, enclavada en su territorio y contra la voluntad de esta, comete una infracción de neutralidad que da al Estado ofendido justo motivo de guerra, si aquel no repara la injuria retirando su reconocimiento.*

Mayo 2 [1850]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Miguel García Fernández, sosteniendo una tesis para probar que *El soberano que reconoce ad-perpetuam la independencia del miembro rebelado de una nación, enclavada en su territorio y contra la voluntad de esta, comete una infracción de neutralidad que da al Estado ofendido justo motivo de guerra, si aquel no repara la injuria retirando su reconocimiento*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores, doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.²¹⁷

Francisco Justo Almeyra: *La sustitución pupilar.*²¹⁸

215 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27.

216 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27.

217 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 27-27 v.

218 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

Pedro de Belaustegui: *Donaciones.*²¹⁹

José Boneo: *Servidumbres.*²²⁰

Antonio de las Carreras: *Autoridad de cosa juzgada.*²²¹

Eduardo Guido: *Validez de la sentencia arbitral pronunciada en país extranjero ante nuestros tribunales.*²²²

Alfredo Lahitte: *Fundamentos del derecho que los ascendientes tienen para mejorar en el tercio a sus descendientes legítimos.*²²³

Manuel J. Navarro: *La mujer tiene las mismas o mejores aptitudes que el hombre para adoptar.*²²⁴

Vicente G Quesada: *No pueden prescribirse las cosas robadas, hurtadas o poseídas de mala fe.*²²⁵

Juan Francisco Seguí: *La sucesión ab-intestato excluyendo la mujer legítima.*²²⁶

Basilio Soto: *El hijo de familia cumpliendo 25 años queda libre de la patria potestad.*²²⁷

Juan Susviela: *Derechos de la mujer en las sucesiones intestadas.*²²⁸

Belisario Vila: *Fundamentos del derecho de propiedad.*²²⁹

1851

Florencio Garrigós: *El derecho de representación en la línea transversal, no pasa del tercer grado.*

Junio 17 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don Florencio Garrigós, sosteniendo una tesis para probar que *El derecho de representación en la línea transversal, no pasa del tercer grado*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil, don José León Banegas de derecho canónico, y don Ildefonso García, de matemáticas, presidida por el señor rector don Miguel Gar-

219 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

220 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

221 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

222 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

223 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

224 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

225 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

226 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

227 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

228 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

229 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

cía, en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.²³⁰

Ángel Méndez: *La donación intervivos para ser válida e irrevocable, no necesita de la aceptación del donatario.*

Julio 8 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don Ángel Méndez, sosteniendo una tesis para probar que *La donación intervivos para ser válida e irrevocable, no necesita de la aceptación del donatario*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil, don José León Banegas de derecho canónico, y don Ildefonso García, de matemáticas, presidida por el señor rector don Miguel García, en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelino Carballido. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.²³¹

José Antonio Ocantos: *El derecho de patronato tal como lo gozaban y ejercían los soberanos de España e Indias en las iglesias del territorio que hoy forman la Confederación Argentina, cuando estaba sujeto a su gobierno, ha pasado a nosotros, con el goce de la soberanía, y su ejercicio corresponde al Jefe Supremo de la Confederación.*

Agosto 9 [1851] En este día, rindió su examen de disertación jurídica don José Antonio Ocantos, sosteniendo una tesis para probar que *El derecho de patronato tal como lo gozaban y ejercían los soberanos de España e Indias en las iglesias del territorio que hoy forman la Confederación Argentina, cuando estaba sujeto a su gobierno, ha pasado a nosotros, con el goce de la soberanía, y su ejercicio corresponde al Jefe Supremo de la Confederación*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil, don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.²³²

Alejandro Máximo Heredia: *La tentativa de un crimen manifestada por actos exteriores y seguida de un principio de ejecución, que no ha sido suspendido o dejado de producir su efecto, sino por circunstancias fortuitas o independientes de la voluntad del autor, no debe considerarse como el crimen mismo, ni ser castigada con la misma pena que la ley determina.*

Agosto 15 [1851] En esta día, rindió su examen de disertación jurídica don Alejandro M. Heredia, sosteniendo una tesis para probar que *La tentativa de un crimen manifestada por actos exteriores y seguida de un principio de ejecución, que no ha sido suspendido o dejado de producir su efecto, sino por circunstancias fortuitas o independientes de la voluntad del autor, no debe considerarse como el crimen mismo, ni ser castigada con la misma*

230 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27 v.

231 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27 v.

232 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 27 v-28.

pena que la ley determina; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de Matemáticas, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.²³³

Gumersindo Casal: *Las leyes a que debe conformarse el que está en país extranjero.*

Septiembre 12 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don Gumersindo Casal, sosteniendo una tesis para probar *Las leyes a que debe conformarse el que está en país extranjero*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de Matemáticas, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.²³⁴

José Francisco López: *El fiador o fiadores, lo mismo que los sucesores, pueden (llegados los casos de la ley) ser reconvenidos tanto como el principal deudor.*

Octubre 16 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don José Francisco López (doctor en Teología), sosteniendo una tesis para probar que *El fiador o fiadores, lo mismo que los sucesores, pueden (llegados los casos de la ley) ser reconvenidos tanto como el principal deudor*; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de Matemáticas, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente* por decisión. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.²³⁵

Sixto Villegas: *La donación inter vivos para ser válida e irrevocable, necesita la aceptación del donatario.*

Diciembre 6 [1851] En esta día, rindió su examen de disertación jurídica don Sixto Villegas, sosteniendo una tesis para probar que *La donación inter vivos para ser válida e irrevocable, necesita la aceptación del donatario*; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de matemáticas, presididos por el señor rector

233 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 28.

234 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 28.

235 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 28 v.

don Miguel García, en calidad de *bueno* por unanimidad. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.²³⁶

IV.2 Selección de tesis doctorales

Las tesis consistían en breves exposiciones escritas que en raras ocasiones reflejaban una originalidad. Otras disertaciones quedaban inéditas y con escasa trascendencia. Fuera del acto público de su lectura no constituyeron focos de irradiación ideológica.²³⁷ Manuel L. Acosta en su tesis *Breve revista de los defectos de nuestra legislación; o disertación sobre la necesidad de corregir nuestro código* (1839), destacaba la necesidad de la reforma de la legislación española en nuestro país. Consideraba que esa legislación nunca había sido promulgada para el pueblo argentino, al no identificarse con el idioma de las colonias, y que por lo tanto había devenido en un código inútil.²³⁸ Por su parte, Antonio Cruz Obligado en su tesis *Investigaciones sobre la naturaleza filosófica del Derecho* (1850), sostuvo que “la República Argentina tiene necesidad de un nuevo sistema de codificación que ponga en armonía las leyes positivas con los principios y necesidades actuales de la nación”.²³⁹

También la censura del gobierno a las tesis se hacía sentir, como en el caso de Ángel López, quien además tenía un empleo en el Estado. Su primera tesis *La República Argentina no debe ni le conviene admitir ministros extranjeros residentes* en 1831 causó revuelo. La relevancia pública de los actos de graduación hacía que concurriera la alta sociedad ilustrada porteña y funcionarios políticos de primera línea. En pocos días el estudiante comprendió el fuerte riesgo asumido, por lo que dirigió una carta al rector Santiago Figueredo el 21 de julio, donde le dijo que su tesis había sido *La República Argentina debe y le conviene admitir ministros extranjeros residentes* y que sólo se había confundido al dar el título agregando involuntariamente un no. El ministro de gobierno Tomás de Anchorena, pidió explicaciones al rector y éste le respondió que López cumplió con la orden del gobierno y no disertó sobre el tema prohibido, sino que lo cambió por *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan*. El título de esta tesis era parecido a la de Nemesio López titulada *Las penas no son proporcionales a los delitos*.²⁴⁰ Anchorena

236 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 28 v.

237 TAU ANZOÁTEGUI, *La codificación...*, pp. 228-229.

238 ÁLVAREZ CORA, Enrique, “La génesis de la penalística argentina (1827-1868)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 30, Buenos Aires, 2002, p. 19.

239 LEVAGGI, Abelardo, “La interpretación del derecho en la Argentina en el siglo XIX”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 7, Buenos Aires, 1980, p. 73. TAU ANZOÁTEGUI, *La codificación...*, p. 242.

240 UNZUÉ, Martín, “Ilustración y control en los orígenes de la Universidad de Buenos Aires. Un

en comunicación al rector solicitó la suspensión de la entrega del título a López.²⁴¹ El 30 de julio, el gobierno ratificó al rector las medidas tomadas contra López.²⁴² Ángel López era sobrino del general Javier López ex gobernador de Tucumán en la época de Rivadavia. López fue designado vicepresidente de la legislatura tucumana en la sesión del 30 de noviembre de 1833. El gobernador Alejandro Heredia lo creyó su amigo y le dispensó simpatía y confianza. López junto a Pedro Garmendia y Gerónimo Elguero complotaron contra Heredia quien los condenó a la pena de muerte. Juan Bautista Alberdi quien en ese momento visitaba Tucumán pidió el perdón para los reos, el que fue concedido por el gobernador. El gobernador salteño Pablo de la Torre apoyó otra revolución de López contra Heredia. López morirá fusilado en Tucumán en 1836 por orden de Heredia, suceso que trajo momentos tristes para su amigo y condiscípulo Juan María Gutiérrez:

“Por una rara casualidad he recibido su carta del 20 de septiembre el mismo día (11 de octubre) en que aparece en el *Monitor* o *Camaleón* la proclama de Heredia y un párrafo de carta datada en ésa sobre el aciago suceso de mi amigo doctor Ángel López. Este suceso me apesadumbra, amarga mi ánimo y hace que se avive en mí el deseo de dejar esta República”.²⁴³

Otras tesis presentadas se preocupaban por la codificación, como la de Santiago Viola, *Pensamiento sobre el sistema de codificación* (1838), donde sostuvo: “Un código nacional es la primera exigencia de nuestra patria, y la adquisición de este código, la misión grandiosa que nos pertenece”. Viola era un personaje extravagante, rico y dandy, ligado a los jóvenes de 1837 por el generoso recibimiento que les brindaba en su excelente biblioteca.²⁴⁴

A continuación se seleccionaron las tesis de Antonino Aberastain, Gregorio Alagón, Francisco Solano Antuña, Fernando del Arca, Marco M. de Avellaneda, José Barros Pazos, Miguel Cané, José María Costa, Celedonio de la Cuesta, Pedro García de Zúñiga, Prudencio Gramajo, Juan María Gutiérrez, Bernardo de Irigoyen, Manuel de Irigoyen, Ángel López, Tristán Narvaja, Antonio M. Pirán, Manuel J. Quiroga de la Rosa, Juan M. Thompson y Fortunato Zorraindo.

.....
estudio de la década 1821-1831”, en NAISHTAT, Francisco y ARONSON, Perla (edit.), *Genealogía de la universidad contemporánea. Sobre la ilustración, o pequeñas historias de grandes relatos*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2008, pp. 119-122.

241 Tomás de Anchorena a Santiago Figueredo, Buenos Aires, 19/7/1831. AH-UBA, R-001.

242 Tomás de Anchorena a Santiago Figueredo, Buenos Aires, 19/7/1831. AH-UBA, R-001.

243 Juan María Gutiérrez a Pío Tedín, Buenos Aires, 11/10/1834, en MORALES, *Epistolario...*, p. 6 v. MANDELLI, Humberto A., “Ensayo sobre la lucha entre Heredia y de la Torre”, en *Humanidades* t. XXXII, La Plata, 1950, pp. 280-282.

244 RADAELLI, Sigfrido, *Las fuentes de estudio del Derecho Patrio en las provincias*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1947, p. 21. TAU ANZOÁTEGUL, *La codificación...*, p. 235.

Antonino Aberastain: *El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general.*

La tesis *Disertación sobre la restitución in integrum* fue donada a Candiotti por la única hija superviviente de Antonino Aberastain en San Juan en agosto de 1896. Está dedicada a Valentín Alsina y su autor afirmó que en el examen general se le preguntó algo sobre la restitución in integrum y se excusó en que no incluyó esa materia porque no la estudió: “Concluido el acto registré la ley y ayudado por una ligera indicación, que hallé en el *Manual del Abogado*, formé la opinión que voy a sostener”. Su proposición fue que “*El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general* esto es la tesis que defiendo”. No tenía ninguna confianza en sus fuerzas y que sus errores serán suyos: “Suplico se me dispense el fastidio que pudiera causar la frecuencia de mis citas: éstas son indispensables, cuando se habla contra la ley”. Expresaba que la ley “ha provisto suficientemente a la seguridad de las personas, y bienes del huérfano menor de veinticinco años, bajo este concepto es que es inútil la restitución”. Mencionaba la ley 4, título 19 de la sexta Partida. Por otra parte, el defensor de menores tenía un rol importante, pues, “interponiendo su autoridad en todos los negocios de éstos, los protege contra los engaños, contra las violencias: les hace conocer el precio de las instituciones; y les da la energía necesaria para ser, algún día, buenos ciudadanos. Entre nosotros no puede dudarse de los incalculables bienes que proporciona un defensor digno de su cargo. Recaiga este empleo en personas de clase indicada y no se echará menos la restitución”.

Aberastain llamaba a que se hiciera el código: “poned a su cabeza *Libertad* y sentadlo en esta base. *Razón*. No fuisteis, patria querida, no fuisteis destinada por la naturaleza a seguir servilmente las leyes añejas, pero artificiosas y opresoras de los que no pudieron oprimirnos con los hierros, con la espada, cuanto irritaron nuestro sufrimiento”.²⁴⁵

Gregorio Alagón: *Disertación sobre los modos universales de adquirir por Derecho Civil.*

Gregorio Alagón se dirigió al rector y a los examinadores después de aprovechar las útiles lecciones de Jurisprudencia durante tres años:

“Si solo oyese la voz de mi conciencia que me señala los estrechos límites de mi capacidad no tendría resolución para ocupar esta cátedra; pero la obediencia que debo a los mandatos del gobierno de la república y a las disposiciones de esta honorable corporación, y el convencimiento de que, por vuestro saber y probidad haciendo la crítica de mis producciones seréis justamente indulgentes con mis errores favorecen mis aspiraciones de abrirme una carrera honrosa en que

245 ABERASTAIN, Antonio, *Disertación sobre la restitución in integrum*, Buenos Aires, manuscrita, 1832, pp. 1-32. Biblioteca Nacional (en adelante BN), Colección Candiotti.

pueda ser útil a la patria y me animan a presentaros la disertación jurídica previa al agrado que os dignáis oír”.

España como otras naciones europeas encontró en el derecho romano la mejor pauta para la formación de sus leyes. Prueba de ello eran la *Instituta*, el *Código* y el *Digesto* como fuentes jurídicas. Las leyes y jurisprudencia españolas traían trabas a la buena administración de justicia de la joven república. Asimismo, tenían una aplicación violenta en la forma representativa y republicana de gobierno. “Una y otra fueron establecidas para su virreinato español situado a inmensa distancia de su metrópoli, y para un pueblo que la España quería conservar a perpetuidad en la esclavitud y en las tinieblas de la ignorancia”. Las instituciones se resentían de su origen y era importante su reforma. “Ella será la obra de algunos años y la más digna de los representantes de un pueblo libre”.²⁴⁶

Francisco Solano Antuña: *Tesis sobre la confiscación de los bienes en los crímenes de lesa-patria.*

Ante la opinión generalizada en ese tiempo como se puede apreciar en otras tesis de aberración a lo español, Francisco Solano Antuña manifestaba: “soy de opinión que las doctrinas y teorías que en materia de jurisprudencia tienen el mayor séquito en la culta Europa, no pueden adaptarse en la actualidad, y de un modo absoluto entre nosotros; del mismo modo que las doctrinas recibidas y generalizadas allá, en economía política, son muchas veces y en muchos casos inaplicables aquí, por razones que de todos son conocidas”.

Sostenía que estaba dubitativo en cuanto a la elección del tema de la disertación: “Vengo pues, señores, a sostener esta sola proposición – *Que la pena de confiscación, injusta y cruel cuando va unida a otra pena, e injusta también cuando es aprehendido y juzgado el reo, es conveniente y muy útil aplicarla al conspirador*”. Después de mencionar a Beccaria y Bentham “tantos hombres ilustres y tantas naciones se han declarado contra la confiscación y abolídola; cuanto no será el encogimiento y la desconfianza con que yo deba entrar en materia tan odiosa”. Enemigo del despotismo por educación y carácter, no pudo resistir a manifestar “que la pena de confiscación, bien determinada y limitada a una especie de delito, y en un solo caso, podría tal vez servir de un remedio eficaz para aquel mal”. En su disertación nombraba a Pérez y López y su *Teatro de la Legislación* que a pesar de definir la pena de confiscación “no deja de prevenir el ánimo contra tan odiosa pena”. Idea que era una de las bases del fundamento de su opinión. Concluía con que la pena de confiscación “era indispensable en un gobierno legal” y que “no puede producir

.....
246 ALAGÓN, Gregorio, *Disertación sobre los modos universales de adquirir por derecho civil, leída por Gregorio Alagón en la sala de doctores de la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor*, Buenos Aires, manuscrita, 1834, p.1-29. BN, Colección Candiotti.

mal ninguno en comparación de las que tiende a evitar”.²⁴⁷

Fernando del Arca: *Disertación sobre la pena de muerte.*

Hay una anotación de Candiotti de septiembre de 1896, que señala que es copia del original existente en poder de Mariano Gascón y que perteneció con otros papeles a Rafael Casagemas. Fernando del Arca se refería a las sociedades organizadas sobre los principios del derecho natural e iluminadas con la ley del cristianismo sobre “el velo de las tinieblas en que el paganismo y las antiguas creencias tenían sumida a la sociedad”. Así, “los pueblos han ido gradualmente estableciendo las leyes del derecho positivo en conformidad con las edades, con el medio en que actuaban y con los caracteres que los distinguían por sus orígenes, sus razas, sus idiomas y sus costumbres”. Recordaba que las leyes penales tan severas y terribles surgieron en Oriente, Grecia y Roma y que a pesar de los progresos de la legislación moderna, se notaba en muchos casos la desproporcionalidad entre las penas y los delitos.

Los autores más modernos entre ellos Bentham y Beccaria han tratado extensa y luminosamente este asunto que hace poco tiempo constituía el terror más controvertido, discutido en todo el mundo coincidiendo con la aparición de nuevas doctrinas filosóficas que abogaban por la abolición de la pena capital con argumentos sólidos y con una propaganda eficaz que se ha abierto camino en muchas naciones.

Consideraba a la pena de muerte como un supremo e inevitable medio de castigar al culpable para satisfacer a la sociedad ultrajada. Su proposición era: *Nunca debe usarse arbitrariamente la pena de muerte.* La pena de muerte siempre sería necesaria y conservada en la legislación, pero, en algunos casos era peligroso su abuso y arbitrariedad. “Y ojalá que llegara el día en que su abolición total se haga necesaria cuando la preparación social y la moralidad de los hombres y de las sociedades hagan innecesario su mantenimiento por la aplicación de otros remedios para curar el mal de los delitos”.²⁴⁸

Marco M. de Avellaneda: *Tesis sobre la pena capital.*

Hay una anotación de Candiotti donde indica que el original de la tesis se encontraba en poder de Marco de Avellaneda hijo del disertante. Marco M. de Avellaneda dedicaba la tesis al rector Paulino Gari: “Mi educación es obra suya en gran parte, y le pertenece por esto mi primera producción literaria”. Recordaba las opiniones a favor y en contra de la pena de muerte: “Por una parte aparecen

.....
247 ANTUÑA, Francisco Solano, *Tesis sobre la confiscación de los bienes en los crímenes de lesa-patria; presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en Leyes, por Francisco Solano Antuña el día 4 de agosto de 1834*, Buenos Aires, Imprenta de la Independencia, 1834, pp. 1-20. BN, Colección Candiotti.

248 ARCA, Fernando del, *Disertación sobre la pena de muerte presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes por Fernando del Arca el día 5 de julio de 1832*, Buenos Aires, manuscrita, 1832, pp. 1-8. BN, Colección Candiotti.

los nombres ilustres de Bentham, Dupont, Lucas Tracy, precedidos por Beccaria: de la otra Berenger, Montesquieu, Rousseau, Filangieri, Constant”. Participaba de la opinión de los que sostenían la necesidad de la pena capital para la tranquilidad pública, pero no coincidía en su exaltación:

“Yo creo que tiene la sociedad un derecho de vida y muerte sobre sus miembros: creo justa esta pena; pero dudo de su eficacia, y sostengo que deben arrancarse de nuestros códigos las páginas en que se ha inscripto. Así, pues, me ocuparé de probar la siguiente proposición: tiene la sociedad el derecho de infligir la pena de muerte, pero la justicia de acuerdo con la humanidad reclama su prescripción”.

La disertación la concluyó en una noche, como advertía: “porque he sido arrastrado por circunstancias imperiosas, independientes de mi voluntad”. Sin embargo, estaba convencido “que la generación a que pertenezco proclame este gran principio: *“La Nación Argentina reconoce la inviolabilidad de la vida humana”*.”²⁴⁹

José Barros Pazos: *La libertad del comercio es útil a la prosperidad de las Naciones.*

La tesis está dedicada a Mariano Lozano y va acompañada con un certificado que acreditaba la finalización de los estudios preparatorios de José Barros Pazos. Hay una anotación de Candiotti de agosto de 1897, donde afirma que el original estaba en el archivo de Ángel Justiniano Carranza. Luego del fallecimiento de Carranza el gobierno adquirió su biblioteca donde se incluía la tesis. El ejemplar consultado es una copia realizada por Candiotti. Según Barros Pazos la economía política “ha encontrado desde su nacimiento una multitud de obstáculos que han retardado considerablemente sus progresos”. Criticaba a los autores que en vez de desenvolver los verdaderos principios del sistema “sostienen sistemas que le han hecho permanecer estacionaria mientras que todos los conocimientos humanos marchaban aceleradamente hacia su perfección”. Nombraba a Platón, Aristóteles, Algarotti, Sully, Montesquieu, Beccaria y Filangieri, entre otros “por sus eminentes servicios a la ilustración y a la humanidad por los esfuerzos digo de estos hombres inmortales, lograron por fin trozar las ominosas cadenas en que el error y el espíritu del sistema retenían en su propia cima a la ciencia que tanto había de influir en la prosperidad de las naciones”.²⁵⁰

249 AVELLANEDA, Marco M. de, *Tesis sobre la pena capital por Marco M. de Avellaneda para recibir el grado de doctor en derecho mayo 5 de 1834*, Buenos Aires, manuscrita, 1834, pp. 1-17. BN, Colección Candiotti.

250 BARROS PAZOS, José, *Disertación que dijo el estudiante de Jurisprudencia Don José Barros para recibir el grado de doctor en Leyes en la Universidad de Buenos Aires el día 2 de julio de 1831*, Buenos Aires, manuscrita, 1831, pp. 1-27. BN, Colección Candiotti. Según María C. Barros y Arana, la nota obtenida por Barros Pazos le permitió ostentar un anillo doctoral -un gran cristal de forma de almendra, tallado como un diamante y engarzado en oro bajo-, símbolo de lo expresado en un pliego de papel de oficio coronado por el sello rojo con la leyenda “Mueran los salvajes unitarios Vivan los federales”. En la ceremonia el escribano de Cámara, Pedro Calleja de Prieto, gritó “¡Viva la Federación!”, tras lo cual tomaron la palabra los miembros de la Cámara de Apelaciones y Tribunal de Justicia y manifiesta-

Miguel Cané: *Disertación sobre las penas.*

El 5 de julio de 1898, anotó Candiotti que el original de la tesis se encontraba en la Biblioteca Nacional. Miguel Cané mencionaba los requisitos jurídicos de la legítima defensa y negaba que el fundamento del castigo fuera la legítima defensa de la sociedad. Beccaria era, sin duda, uno de los doctrinarios más relevantes en cuanto a la supresión de los castigos extraordinarios, del tormento y de los procedimientos secretos en defensa de las penas legales. Cané indicaba la importancia de la materia tratada y destacaba estos puntos:

“De las penas en general, a quien corresponde la facultad de conmutarlas, y si hay casos en que pueda mediar conmutación. La simple narración de estos puntos basta para demostraros que el asunto es de gran importancia social y que como tal es bien digno de vuestra atención. Por lo que respecta a nosotros procuraremos examinar con la brevedad que nos sea posible cada uno de los puntos mencionados”.

Se remontaba al fundamento del derecho de castigar: “Diversas soluciones han sido dadas a esta cuestión por los filósofos más eminentes y por los publicistas de mejor nota”. Recordaba a Beccaria, quien sostuvo que el derecho de castigar tuvo su origen en la convención primitiva que reunió a los hombres en la sociedad. Cané estaba esperanzado en que “llegara el día en que se pueda abolir la pena de muerte”.²⁵¹

José María Costa: *Sucesiones ab-intestato.*

Candiotti anotó en la portada que el ejemplar de la tesis era el original. Señalaba José María Costa que entre los puntos más importantes que componían la base del derecho civil, merecía una atención detenida el de las sucesiones ab-intestato.

“La imperfección de nuestras leyes en esta parte, y su influencia en el reposo, y felicidad de la familia demandan poderosamente su estudio. La historia misma concurre a la importancia de esta materia, y en ella es esencialmente necesario unir a los principios de la ciencia los de la filosofía, para formar un trabajo menos imperfecto. Antes de entrar a su examen, y perteneciendo ello a los modos de adquirir la propiedad, el orden exige, trate primero de éstos, conocidos las sucesiones en general, sentaré los principios de las sucesiones ab-intestato, que son el objeto de este trabajo; de modo, que aplicados a la disposición de las leyes, sea fácil conocer, y distinguir aquellas que merecen subsistir por su justicia, como los

.....
ron que Barros Pazos ha “rendido públicamente el examen con plena aprobación del tribunal se le recibió de abogado prestando a continuación el juramento de ley tomando seguidamente pública posesión de los estrados judiciales”. BARROS Y ARANA, María Celina, *El doctor José Barros Pazos en la patria y en el exilio (1808-1877)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires-Facultad de Filosofía y Letras, 1963, pp. 58-59.

251 CANÉ, Miguel, *Disertación sobre las penas*, Buenos Aires, manuscrita, 1835, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.

que por defectuosos deban reformarse”.

Se preguntaba: “¿qué deberá hacer la ley con los bienes de un individuo que fallece sin testar? ¿cómo deberá repartirlos?”. El legislador al establecer la ley de sucesión se propuso tres objetos: 1) proveer a la subsistencia de la generación naciente, 2) prevenir el cese de los goces en los que sobreviven y 3) promover la igualdad de los bienes. Asimismo, la presunción de mayor afecto en que se fundaba la ley para dar a los hijos los bienes de los padres “o a éstos los bienes de los hijos debería también producir el efecto de dar a la mujer la preferencia sobre los hermanos”. Concluía con la afirmación de que los hijos ilegítimos “de cualquiera calidad que sean” pero reconocidos por sus padres “*deberían sucederles ex testamento ab-intestato* no teniendo aquellos hijos o descendientes legítimos”.²⁵²

Celedonio de la Cuesta: *Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos y defenderlos por la fuerza de las armas.*

De esta tesis quedaron las “Proposiciones que sostendrá el alumno de Jurisprudencia, Celedonio de la Cuesta, el 5 de julio de 1831: 1^a. Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos; y defenderlas por la fuerza de las armas (esta es la tesis clásica). 2^a. No es un motivo justo de guerra la sola conservación del sistema de equilibrio. 3^a. La propagación de la fe católica, no es una causa justa de guerra. 4^a. La recepción de delinquentes o el darles asilo, no puede ser un motivo justo de guerra. 5^a. Si la Iglesia es independiente de la sociedad civil, también esta es a su vez independiente de la Iglesia por el mismo principio de no haber conexión necesaria entre el derecho sacro y la majestad. De la tolerancia de cultos: 1^a. Todo gobierno debe ser constitucionalmente tolerante respecto de toda religión o secta, cuya máxima estén de acuerdo con la moral pública”.²⁵³

Pedro García de Zúñiga: *Disertación sobre la inteligencia errónea que dan los juriconsultos españoles a la ley diez de Toro.*

252 COSTA, José María, *Disertación sobre Sucesiones ab-intestato. Leída el jueves 29 de julio de 1830, a las diez y media, bajo la dirección del señor catedrático de Derecho Civil doctor don Pedro Somellera*, Buenos Aires, 1832, manuscrita, pp. 1-34. BN, Colección Candiotti.

253 CUESTA, Celedonio de la, *Proposiciones de Tesis*, Buenos Aires, manuscrita, 1831, pp. 1-2. BN, Colección Candiotti. Celedonio de la Cuesta fue un acérrimo federal como lo demuestra una carta dirigida desde Mendoza a Vicente González el 10 de noviembre de 1846 cuando se produjo el bloqueo anglo-francés: “Son también en mi poder los tres números del *Comercio* de Lafón que usted se sirviera remitirme. El maldecido, el asesino decenviro, el traidor de aquel bastardo periódico, es bien conocido en los pueblos: sus sarcasmos y calumnias jamás podrán sorprender la opinión federal hartamente pronunciada en todos los ángulos de la República. Vendido al oro extranjero como hijo adoptivo del sapo Rivadavia, todo lo que salga de su inmundicia boca, no puede ser sino blasfemias, corrupción y maldades”. SARDÍAS, Adolfo, *Historia de la Confederación Argentina. Rozas y su época*, con un prólogo de Rafael de Altamira, Buenos Aires, La Facultad, 1911, t. IV, p. 460.

La tesis de Pedro García de Zuñiga es de 1835 y fue publicada con algunas modificaciones dos años después. Se la presentó a la consideración de los jurisconsultos de la provincia de Buenos Aires y el tema eran las sucesiones ex testamento y ab intestato vigentes de acuerdo a la ley de Toro:

“Me abstendría de dar este paso, si ello dejase en problema el error que han padecido los jurisconsultos españoles sobre la inteligencia de la ley diez en la parte que habla expresa y terminantemente de los hijos naturales; pero a juicio de tres respetables letrados que la han leído muy detenidamente, se halla demostrado este error hasta la evidencia, y como tal demostración no solo pone en claro el derecho de los ascendientes legítimos para suceder forzosamente al testador cuando no deja hijos descendientes legítimos o que hayan derecho de le heredar, sino también vindica esta parte de nuestra legislación de una deformidad sobremanera notable que le resulta de su mala inteligencia”.

Su primera proposición era: *Entendida la ley diez de Toro en su sentido natural y genuino, y conforme a la materia de que se trata, no puede en virtud de ella el padre que no tiene hijos descendientes legítimos, o que tengan derecho de le heredar instituir heredero de sus bienes a su hijo natural, teniendo ascendientes legítimos por línea recta.* Señalaba que su objeto era “discutir y aclarar esta materia en la presente disertación, pero aclararla de tal modo, que la evidencia de la verdad pueda disipar completamente las nubes que ha formado el tiempo y la autoridad de las opiniones a favor de tal doctrina”. García de Zuñiga concluía con la evidencia del extravío y confusión de los juristas clásicos “desde que sostiene que la ley pone a la voluntad del testador el instituir herederos a sus ascendientes legítimos o a su hijo o hijos naturales, cuando no tienen descendientes legítimos, o que hayan derecho de le heredar, y al mismo tiempo clasifican esos ascendientes de herederos forzosos del testador”.²⁵⁴

Prudencio Gramajo: *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos.*

De esta tesis quedaron las proposiciones en una sola página:

“1^a. *Proposición clásica:* La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos. 2^a. El legislador jamás debe determinar la cantidad de la multa en la pena pecuniaria. 3^a. La base fundamental de toda legislación es la seguridad de las personas y de la propiedad. 4^a. La pena de azotes debe prescribirse. 5^a. Un menor que tiene venia de dar para administrar sus bienes goza sin embargo del beneficio de la restitución in integrum. 6^a. La persona de un cónsul no goza de inmunidad alguna por el mero carácter de tal. 7^a. Todas las naciones están

.....
254 GARCÍA DE ZUÑIGA, Pedro, *Disertación sobre la inteligencia errónea que dan los jurisconsultos españoles a la ley diez de Toro sostenida en la Universidad de Buenos Aires, por don Pedro García de Zuñiga corregida después y publicada por el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1837, pp. 1-42. BN, Colección Candiotti.

naturalmente obligadas a la extradición. 8ª. Ninguna forma de gobierno simple puede aplicarse al gobierno de la Iglesia. 9ª El poder civil no puede disponer de los bienes eclesiásticos sino en caso de urgente necesidad”²⁵⁵.

Juan María Gutiérrez: *Discurso sobre los tres poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

Una anotación de Candiotti de agosto de 1896 advertía que el original de esta tesis estaba muy deteriorado y con la falta de un pliego y se encontraba en poder de Arturo Saubidet, hijo político de Juan María Gutiérrez. En la portada figuraba un fragmento del manifiesto del Congreso de las Provincias Unidas al dictar la Constitución de 1819: “Dividir estos poderes y equilibrarlos de manera que en sus justas dimensiones estén como encerradas las semillas del bien público: ved aquí la obra respetada en política por el último esfuerzo del espíritu humano”. La primera página referente al Poder Legislativo está en blanco y Gutiérrez mencionaba a Mirabeau como un orador moderno en el seno de los Estados generales de su nación con su frase “la voluntad del pueblo nos han confiado este puesto y solo lo abandonaremos obligados por las bayonetas”. Respecto al Poder Ejecutivo señalaba que: “Tomada la resolución preciso es el ejecutarla y ésta es la misión, la verdadera atribución de que está exclusivamente encargado el Poder Ejecutivo”. Al analizar el Poder Judicial, mencionaba que creaba la ley y que el Poder Ejecutivo la promulgaba y la hacía ejecutar. “De este principio nace la tercera rama del gobierno, la cual se denomina *Poder Judicial*”. Se refería a los jueces:

“Pero siendo como es tan frágil la naturaleza humana no podrían encontrarse medios para atar la torcida voluntad de los magistrados y obligarlos a andar siempre por el sendero de la justicia? Quedará librada la suerte del huérfano y del oprimido, la vida y la propiedad a los sentimientos de rectitud tan difíciles de mantenerse constantemente puros y fervientes en el corazón del hombre? Señores en la naturaleza y forma de los códigos, en el espíritu de la ley, en la forma del juicio se encuentra el remedio a tamaños inconvenientes”.

Para Gutiérrez era imposible concebir un orden judicial perfecto y que arraigara la libertad “sin la existencia de códigos civiles y criminales dictados por la sa-

255 GRAMAJO, Prudencio, *Tesis que sostendrá don Prudencio Gramajo para recibir el grado de doctor en Leyes, el día 8 de julio*, Buenos Aires, 1831, manuscrita, p. 1. BN, Colección Candiotti. La defensa de tesis de Prudencio Gramajo *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos* apareció en la sección “Avisos” del periódico El Lucero: “Universidad. Hoy viernes 8 del corriente, a las diez de la mañana, el alumno de jurisprudencia don Prudencio Gramajo, defenderá la siguiente tesis: *La ciencia económica es necesaria a los ciudadanos e indispensable a los gobiernos*”. *El Lucero, diario político, literario y mercantil* N° 524, Buenos Aires, 8/7/1831, p. 4. Prudencio Gramajo, tucumano que se pronunció contra Rosas el 7 de abril de 1840 junto a Marco Avellaneda con el lema “¡Dios, patria y libertad!”. Nicolás Avellaneda señaló: “Eran representantes de la provincia y formularon el pronunciamiento contra Rosas: Dr. Salustiano Zavalía, Dr. Brígido Silva, Dr. Prudencio Gramajo, Dr. Vicente Lezama, Benito Zavaleta, Arcadio Talavera, Miguel Carranza, José Posse, Prudencio Helguero, Pedro Garmendia, Fortunato Baudríz”. AVELLANEDA, *Escritos*, pp. 141-142.

biduría y voluntad de aquellos que han de sujetarse a sus determinaciones escritas: sin un orden de enjuiciamiento en el cual tomen parte los ciudadanos como sucede en Inglaterra. Allí según la expresión de un español liberal e ilustrado [José Blanco White] *la vida de un hombre no está en manos de jueces ni de fiscales sino en la de sus conciudadanos*. Sin este orden de enjuiciar que según el mismo escritor *es la joya, el tesoro del pueblo británico* no puede existir confianza en la ley ni considerarse el Poder Judicial como el baluarte de salvación en el cual se estrellan y pierden toda fuerza los ocultos de la intriga, el ascendiente del rico y las maquinaciones de los malvados”.

Por último, Gutiérrez anhelaba para su patria “la esperanza que algún día venciendo envejecidos y arraigados obstáculos se presente a la faz del mundo gozando de las ventajas de una administración de justicia perfecta e ilustrada”.²⁵⁶

Bernardo de Irigoyen: *Disertación sobre la necesidad de reformar el actual sistema legislativo.*

La tesis de Bernardo de Irigoyen estaba dedicada a su padre Fermín de Irigoyen “como una prueba de mi gratitud, y de la sinceridad con que pongo a vuestra disposición el porvenir y la vida que os debo”. Los examinadores fueron Paulino Gari, Rafael Casagemas y León Banegas. Casagemas fue su padrino de tesis y Manuel Irigoyen su padrino de grado. Los replicantes fueron Eduardo Lahitte, Baldomero García, Lorenzo Torres y José María de Irigoyen. Dedicaba su primer saludo a su patria, su primer recuerdo a sus glorias y su primer voto a su porvenir, independencia y libertad. Se refería a la lucha por la independencia: “Hacen treinta y cuatro años, señores, que los hijos del pueblo argentino conocieron que por destino del cielo eran libres”. Despreciaron el poder el poder de los reyes que los oprimieron y se invistieron “del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores, y metrópoli”. Luego de una guerra civil “alzose el sol de los libres, y más claro y más puro que nunca, alentó triunfante de sus enemigos a la Confederación Argentina; y el edificio social, que parecía desaparecer de la escena del mundo, si no era bajo la digna dirección del ilustre general Rosas”. La proposición era: “Triunfante la Confederación Argentina de los enemigos de su independencia y de su libertad, debe variar su sistema legislativo en todo lo que sea incompatible con la felicidad nacional”. Las leyes españolas eran obsoletas:

“En tanto nosotros vivimos aún regidos por leyes nacidas en la oscuridad de atrasados siglos, formadas por hombres que no conocían los principios de una verdadera jurisprudencia contradictorias muchas veces entre sí, y propias de la anarquía feudal de España. Una rápida mirada sobre nuestra legislación nos mostrará los muchos errores que en ella se hallan consignados, y nos enseñará que su

.....
256 GUTIÉRREZ, Juan María, *Discurso sobre los tres poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial que leerá Juan María Gutiérrez el día 31 de mayo de 1834 en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, manuscrito, 1834, pp. 1-12. BN, Colección Candiotti.

existencia y valor es compatible con nuestra felicidad venidera”.

Sostuvo que:

“La mejor legislación es la más adaptable al carácter del pueblo a que se destina; así es que dos legislaciones opuestas pueden formar la felicidad de los dos pueblos a que se han dado, si son conformes a los sentimientos e ideas de cada uno; y la mejor legislación en un pueblo mismo puede llegar a ser la más inútil y perjudicial, según varíen esos sentimientos e ideas en que ejerce toda su influencia el impulso de los tiempos”.²⁵⁷

Manuel de Irigoyen: *Los ministros públicos de las naciones extranjeras son útiles en todas repúblicas.*

Una anotación de Candiotti indicaba que la tesis fue publicada en una hoja suelta sin pie de imprenta. Manuel de Irigoyen se refería al rector por su liberalidad y despreocupación “con que allana todos los inconvenientes y facilita que se aprovechen trabajos perdidos, por acontecimientos que no están en las manos de los hombres emprender su influjo”. Destacó la importancia dada a los ministros extranjeros: “La importancia de los negocios encomendados a tan distinguidos personajes ha hecho necesarias las inmunidades que gozan y que las naciones cultas les han otorgado por un consentimiento uniforme”. La inmunidad era muy importante como señalaba “un hábil publicista”, así, “es que sin la menor resistencia se les ha concedido la inviolabilidad, la independencia, y la inmunidad de la jurisdicción civil y criminal”. Por otra parte:

“No ha faltado quien considere arriesgada la permanencia de los ministros públicos. Temen que corrompan a los ciudadanos y los aficionen a sus soberanos con perjuicio de la república, fomentando en ellos los partidos o formando otros nuevos introduciendo el lujo, la sed del oro y las costumbres opuestas a su constitución. Pero este argumento es a nuestro juicio de muy poca importancia”.

Por medio de los ministros públicos se preparaban las negociaciones “se multiplican las alianzas, reconcilian los amigos, y se busca un apoyo a la debilidad, de suerte que los espíritus se enderecen ni pretendan abandonarnos en la adversidad”²⁵⁸

Ángel López: *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan.*

De la tesis de Ángel López se conservan las proposiciones. Hay una anotación

.....
257 IRIGOYEN, Manuel de, *Los ministros públicos de las naciones extranjeras son útiles en todas repúblicas. Disertación que leerá el alumno de Jurisprudencia don Manuel de Irigoyen en la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes 1833 (se leerá el 8 de junio a las 11 de la mañana, Buenos Aires, manuscrita, 1833, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.*

258 IRIGOYEN, Manuel de, *Los ministros públicos de las naciones extranjeras son útiles en todas repúblicas. Disertación que leerá el alumno de Jurisprudencia don Manuel de Irigoyen en la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes 1833 (se leerá el 8 de junio a las 11 de la mañana, Buenos Aires, manuscrita, 1833, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.*

de esta copia que realizó Candiotti: “Copia del original del Archivo de la Universidad muy deteriorada por el abandono en que estaban todos los papeles de la biblioteca”.

“1ª. *Proposición civil clásica*: La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan.

2ª. El derecho de suceder ab-intestato en los parientes colaterales no pasa del cuarto grado.

3ª. La posesión de 30 años con mala fe no da dominio sobre la cosa poseída.

4ª. Cuando el delito no está plenamente probado aunque haya indicios graves, no puede imponerse al acusado una pena arbitraria con el pretexto de purgar sospechas.

5ª. Derecho de gentes: La prescripción debe existir entre las naciones.

6ª. La propagación de la fe católica no es un motivo justo de guerra.

7ª. Una argentina no pierde su calidad de tal por casarse con un extranjero.

8ª. *Derecho canónico*: La intolerancia civil en los diferentes cultos es conveniente al bien temporal de los Estados.

9ª. *Economía política*: Los empréstitos públicos disminuyen la riqueza general y por consiguiente acarrear la pérdida de la renta anexa al capital prestado”.²⁵⁹

Tristán Narvaja: *Disertación sobre la pena capital*.

Tristán Narvaja afirmaba que iba a tratar el tema de la pena de muerte y que llamaba la atención, combatida por algunos y “han creído que era una barbarie inútil para la sociedad”, mientras que otros “tiemblan de que se borre del código de las penas, y deje de infundir miedo a los pueblos: hacen valer el interés de las sociedades y piensan que con la proscripción de este terrible castigo, la justicia quedaría desarmada”. Recordaba los nombres de Bentham, Dupont, Lucas, Tracy, Beccaria, Berenger, Montesquieu, Rousseau, Filangieri, Constant y Lamartine. Describía a un juez que declaraba el hecho sin apreciarlo como “un verdugo que mata en público para enseñar al pueblo que jamás debe matar; una muchedumbre a cuyos pies desparrama la sangre para inspirarle el horror a la sangre: ¡he aquí la sociedad según la naturaleza!”. Mientras que otro juez apreciaba el crimen y graduaba la pena al delito “remitida la venganza al juez supremo y a la conciencia del culpable”. Por último, observaba que la pena de muerte era irreparable por su naturaleza, pues, a un inocente nadie podía devolverle la vida y un castigo semejante no debería ponerse en manos de jueces expuestos al error. “Pero no, me asiste la esperanza de que no está distante el día en que la generación a que pertenezco proclame a la faz del mundo *la inviolabilidad de la vida del hombre* de un

.....
259 LÓPEZ, Ángel, *Proposiciones que debe sostener el alumno de Jurisprudencia don Ángel López el día 28 de junio para recibir el grado de doctor en Leyes en la Universidad de Buenos Aires*, manuscrita, 1831, pp. 1-2. BN, Colección Candiotti.

extremo al otro de la República Argentina”. La sociedad era una religión “pero su altar no es el cadalso”.²⁶⁰

Antonio María Pirán: *La servidumbre que el marido concede a otro tercero sobre los bienes raíces de su esposa, no vale sin el consentimiento de ésta.*

Existe una anotación de Candiotti donde señalaba que la tesis era original e inédita. Antonio M. Pirán dijo que el objeto de su tesis era en beneficio de las mujeres casadas que repetidamente se veían perjudicadas “con servidumbres sobre sus bienes de dote no estimadas, impuestas o consentidas por sus maridos, por consideraciones avanzadas y excesivas, con las que gravan a herederos que por otra parte no pudieron ni debieron quedar ligados en el acto de la concesión o reconocimiento de aquellas servidumbres”.

Su proposición era: “La servidumbre que el marido concede a otro heredero sobre los bienes raíces de tales inapreciados de su esposa, no nace sin el consentimiento de ésta”. Afirmaba que era cierto que se debía considerar al marido dueño de la dote “y que lo es verdaderamente; pero no con un dominio absoluto, sino con un dominio que es peculiar al título de dote, sujeto a muchas restricciones, y transmitido por la ley y no por la naturaleza”. Señalaba que la mujer o sus herederos disuelto el matrimonio entraba en posesión de sus bienes tan libres como los llevó a la sociedad “y los poseedores de las servidumbres impuestas por el marido están si derecho alguno para conservarlas”. Repetía lo dispuesto por el derecho real “y es que todas las leyes del reino que no se hayan expresamente derogado por otras posterior Manuel J. Quiroga de la Rosa: es, se deben observar literalmente, sin que pueda admitirse la excusa de que no están en derecho; pues muchas veces sucede así, porque no ocurre el caso específico de la ley”.²⁶¹

Manuel J. Quiroga de la Rosa: *Tesis sobre la naturaleza filosófica del Derecho.*

Manuel J. Quiroga de la Rosa destacaba “la importancia suprema de la ciencia, de que mi estudio reciente os ofrece este ensayo débil”. Su objetivo era buscar la verdad de acuerdo a que “el derecho es la esencia del autor de las cosas, la base de la naturaleza o de la creación y el alma de la humanidad”. Aclaraba que: “Su fama, de que el mundo está lleno, ha incendiado mi temperamento, y su utilidad no me es desconocida. Esa admirable utilidad, y mi sed inextinguible por esta ciencia, son al doble impulso que me ha arrastrado a consagrar mi humilde espíritu”. Re-

260 *Disertación sobre la abolición de la pena capital pronunciada en la Cátedra de la Universidad de Buenos Aires para obtener el grado de doctor, por el señor Tristán Narvaja el 12 de diciembre de 1840*, en PEIRANO FACIO, Jorge, *Tristán Narvaja: un jurista rioplatense en tiempos de la codificación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008, pp. 179-190.

261 PIRÁN, Antonio M., *Tesis de jurisprudencia de Antonio M. Pirán. Universidad de Buenos Aires, el 20 de julio de 1835*, Buenos Aires, manuscrita, 1835, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.

conocía que gracias a Kant procedían los nuevos estudios filosóficos del derecho:

“Kant, por su filosofía moral, halla en el hombre el germen del derecho; es decir, descubre que el derecho tiene su base en la personalidad, en la voluntad libre. Kant saca de este modo y según su sistema, que el hombre es libre. Que la libertad humana sea el resultado de un sistema, claro que es inadmisibile; pero entrar en esta materia es no tratar de derecho”.

Otros autores que citaba eran Bentham, Lerminier, Leroux, Montesquieu, Potter, Rousseau y Tocqueville. Se preguntaba ¿qué era para Montesquieu el derecho?:

“Las leyes del hombre, las leyes de las inteligencias superiores al hombre, las leyes de los brutos. Quizá esta sublime apreciación del derecho agotó las fuerzas de la segunda mitad siglo diez y ocho, para no poder contribuir con sus producciones al enriquecimiento de la jurisprudencia en ideas generales y vastas”.

Quiroga de la Rosa definía al derecho como “la medida justa y natural de una voluntad libre en su relación con otra voluntad libre; o en un idioma más sencillo y común, el derecho no es más que un lindero moral *naturalmente* puesto entre las acciones libres de un hombre, y las acciones libres de otro hombre, en su recíproca comunicación”. Sobre Bentham afirmaba que estaba “para todo, y nadie más que Bentham; y Bentham (Salvo su alto mérito por su carácter intrépido, infatigable, por su lucha vigorosa y noble por la causa de la emancipación y libertad filosófica) es demasiado acreedor a todas las desconfianzas y precauciones de los espíritus circunspectos y sabios”.²⁶²

Juan M. Thompson: *Disertación sobre la indisolubilidad del matrimonio.*

Candioti anotó en agosto de 1896 que el original se encontraba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Juan Thompson señalaba que el matrimonio era el origen de la familia y de la sociedad. Por lo tanto, “los pueblos más adelantados prestaron en todas las épocas una atención preferente a su constitución y a su conservación”. No se dedicó al matrimonio entre paganos con creencias absurdas y reñidas con la moral por las tinieblas de la ignorancia. Respecto a la mujer en esos pueblos “no ocupó tampoco el lugar preferente que le correspondía como madre y como esposa, y a la relajación y corrupción de las costumbres, la redujo a la categoría de cosa o instrumento para saciar las pasiones, o la convirtió en esclava, vendida en subastas como un objeto más o menos útil”.

Mencionaba la institución del matrimonio en Israel, Roma y España, su regulación por el derecho canónico y el real. Analizaba el matrimonio entre los

262 QUIROGA DE LA ROSA, Manuel J., *Tesis sobre la naturaleza filosófica del Derecho*, Buenos Aires, Imprenta de la Libertad, 1837, pp. 1-68. Este ejemplar no pertenece a la Colección Candioti. Posteriormente Ricardo Levene reeditó la tesis en 1956. QUIROGA DE LA ROSA, Manuel J., *Sobre la naturaleza filosófica del Derecho*, reedición facsímil (1837), noticia preliminar de Ricardo Levene, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1956.

mahometanos “que pretenden divinizar sus leyes, dictadas por el falso profeta Mahoma, tampoco dignificaron la unión matrimonial, y por el contrario fomentaron y hasta establecieron entre ellos mismos la poligamia, autorizando a cada hombre a tener al mismo tiempo hasta cuatro esposas a quienes las llaman *mujeres legítimas!*”. Así, habría sido necesaria la aparición del cristianismo para redimir al mundo de los errores que “iluminó con su divina antorcha todos los ámbitos del universo, despejando las tinieblas del paganismo y corrigiendo la corrupción de las costumbres”. Por otra parte, el matrimonio cristiano “levantó la condición de la mujer al rango que Dios le había asignado en su doble carácter de esposa y de madre”. Thompson concluía:

“Creo señores, que la firmeza del vínculo matrimonial queda evidente y completamente demostrada, y es a ella sobre todo que debe el matrimonio cristiano su virtud pues se cumple las palabras del creador al unir indisolublemente el hombre a la mujer. He dicho”²⁶³.

Fortunato Zorraindo: *Disertación.*

En la tesis hay una anotación de Candiotti del 7 de agosto de 1897 donde señalaba que el ejemplar original estaba en poder de Ángel J. Carranza. Fortunato Zorraindo destacaba que la materia de su disertación era nueva en esa clase de ensayos jurídicos. Pero seducido por la importancia que tenía para América del Sur las relaciones diplomáticas con las naciones europeas “me he atrevido a hablaros de una cuestión que indudablemente requiere mayores luces y experiencias que las mías”. Promovida la revolución de las colonias se tuvo que luchar contra el yugo español “sacudiendo la tranquilidad patriarcal en que vivieron varios siglos oprimidos los súbditos coloniales”. A pesar que la conquista de América fue un gran esfuerzo de España “hubo errores fundamentales también en los medios empleados para asegurar la conquista, y en la política que la metrópoli desarrolló en sus colonias”. No existía un comercio español americano y se explotó para enriquecer a España “pero desatendiendo a los colonos”. Después de mencionar los antecedentes, Zorraindo sostuvo la siguiente proposición: *No conviene a las nuevas repúblicas de América apresurar el reconocimiento de su independencia enviando embajadores a la corte de Madrid.* El reconocimiento de España de la independencia y soberanía de las repúblicas americanas sería un hecho fatal e inevitable que se produciría en poco tiempo “pero que no es prudente ni oportuno precipitar los acontecimientos, cuyas consecuencias más bien podrían influir para que la solución se prolongue y se dificulte más”. En 1825, Inglaterra reconoció la independencia de los pueblos hispanoamericanos, luego Estados Unidos haría lo mismo.

.....
263 THOMPSON, Juan M., *Disertación sobre la indisolubilidad del matrimonio, que leerá el alumno de Jurisprudencia Juan M. Thompson en la Universidad de Buenos Aires el día 19 de junio de 1834*, Buenos Aires, manuscrita, 1834, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.

Por último, afirmaba que alejadas las diferencias con España “vendrán a nuestras playas no sus naves de guerra sino los buques que trayendo sus artículos industriales retornen llevando los productos de nuestro suelo; las exigencias mutuas de los pueblos es la que más los aproxima y esto no ha de tardar en producirse”.²⁶⁴

V. La adhesión a la Causa Nacional de la Federación

Una peculiaridad del gobierno de Rosas fue la imposición de la adhesión al federalismo al cual debían someterse todos los miembros de la Universidad ya fueran profesores, alumnos y empleados. Por decreto del 3 de febrero de 1832 se estableció el uso obligatorio de la divisa punzó a los empleados civiles y militares y a los catedráticos de la Universidad. Otro decreto del 20 de junio de 1835 ordenaba que todo ciudadano que tuviese empleo, cargo o destino público “juraré al mismo tiempo, ser constante adicto y fiel a la Causa Nacional de la Federación”. Este decreto se hizo por sugerencia del rector Paulino Gari para inculcar a los estudiantes el sistema de gobierno federal.²⁶⁵

Entre otras disposiciones del gobierno por decreto del 11 de diciembre de 1832 y comunicado al rector de la Universidad de Buenos Aires dos días después, se estableció que el buen pueblo de Buenos Aires siempre recordara a Manuel Dorrego “haciendo espontáneamente demostraciones públicas de dolor que acreditan a la vez su gratitud y la inocencia de la víctima”. De acuerdo al artículo 1º debían llevar el luto “todos los empleados civiles y militares, incluso los jefes y oficiales de milicias, los seculares y eclesiásticos que por cualquier título gocen sueldo, pensión o asignación del tesoro público, los profesores de derecho con estudio abierto”. Los que contravinieran esta norma “incurrirán en las penas establecidas en el decreto de 3 de febrero del corriente ordenando el uso de la divisa punzó”.²⁶⁶

Muchos profesores, alumnos y abogados se exiliaron en Uruguay donde llevaron sus conocimientos jurídicos a la cultura de este país. Del foro oriental compuesto por treinta y cinco inscriptos, sólo once eran uruguayos, los demás eran argentinos desterrados como José Agrelo, Julián Segundo de Agüero, Juan Bautista Alberdi, Valentín Alsina, Miguel Cané, Benito Carrasco, Juan José Cernadas,

.....
264 ZORRAINDO, Fortunato, *Disertación de Fortunato Zorraindo leída en la Universidad de Buenos Aires septiembre 2 de 1835*, Buenos Aires, manuscrita, 1835, pp. 1-16. BN, Colección Candiotti.

265 SALVADORES, “La enseñanza primaria...”, pp. 446-447.

266 Víctorio García de Zúñiga a Paulino Gari, Buenos Aires, 13/12/1832. AH-UBA, R-001. Decreto prescribiendo el modo de celebrar el aniversario de la muerte del gobernador Dorrego, Buenos Aires, 11/12/1832, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1160-1161.

Ángel Navarro, José Félix Olmedo, Andrés Somellera, Juan Thompson, Bernardo Vélez, Dalmacio Vélez Sársfield y Alejo Villegas.²⁶⁷ En el caso de Alberdi, recordaba Ismael Bucich Escobar:

“Había terminado brillantemente sus estudios de jurisprudencia pero al rendir su examen de tesis para optar al doctorado fue detenido por la obligación de someterse al ritual obligado: prestar juramento de fidelidad a la Santa Federación y al Restaurador, vale decir, a Rosas y a la dictadura. Tenía que recibir así, un diploma infamado con los motes grotescos y horribles de ¡Mueras! Y ¡Vivas! que él repudiaba por temperamento. Tal acto de servilismo no figuraba en sus libros. Además, había observado cierta hostilidad mal disimulada hacia los concurrentes al salón literario de Marcos Sastre. ¿Cómo no irse, entonces a Montevideo donde ya estaba operándose la concentración de los adversarios de Rosas?”²⁶⁸

Entre otros exiliados se encontraba José Rivera Indarte -primero federal y luego unitario- que estudió Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires. El 21 de abril de 1834, Rivera Indarte solicitó al rector que le eximiera de las faltas del mes de febrero. Manifestó que estuvo ausente desde el 1° de diciembre de 1833 y que había viajado al Uruguay. Acreditaba con un certificado que estuvo en ese país hasta el 1° de marzo de 1834.²⁶⁹ Rivera Indarte fue acusado de robar libros de la biblioteca de la Universidad y fue preso. Posteriormente el gobierno comunicó al rector la libertad de Rivera Indarte y que se lo expulsara de la alta casa de estudios.²⁷⁰ A pesar de que Bartolomé Mitre en su biografía de Rivera Indarte publicada en 1853 afirmó que su expulsión de la Universidad fue motivada por causas políticas, Saldías afirmó:

“La verdad es que fue expulsado por sustracción de libros de la biblioteca, denunciado por el director ante el juez del crimen doctor Insiarte, en cuya causa sobreesayó, dando por compurgado el delito con la prisión sufrida, el ministro

267 CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El aporte jurídico argentino en la cultura uruguaya (1821-1852)*, Buenos Aires, Editorial Elche, 1957, pp. 28-30.

268 BUCICH ESCOBAR, Ismael, *El retorno de Alberdi*, Buenos Aires, La Biblioteca “Juan Bautista Alberdi”, 1930, p. 23.

269 José Rivera Indarte al rector de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 21/4/1834. AH-UBA, R-002. Rivera Indarte desde su primera juventud predicaba la comunidad de miras en lo político y religioso entre la monarquía absoluta y las repúblicas sudamericanas. Dijo Adolfo Saldías: “El fue el único que sostuvo estas ideas (a las que dio después formas más tangibles) en diarios manuscritos que hacía circular en la Universidad, y en los cuales se declaraba campeón de la causa de la monarquía y atacaba a la vez a los principios y las consecuencias de la revolución argentina de 1810, y a los profesores que no podían seguirlo en su propaganda. Tan singular esfuerzo le atrajo la simpatía de sus compañeros, imbuidos naturalmente en las ideas de esa evolución”. SALDÍAS, *Historia de la Confederación...*, t. IV, p. 34.

270 Tomás de Anchorena al rector de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 13/9/1831 y 21/10/1831. AH-UBA, R-001.

doctor Tomás M. de Anchorena por decreto de septiembre de 1831, como se ve en el expediente que estuvo archivado en la antigua escribanía de Silva. Por otra parte, el mismo Rivera Indarte en su libro *Rosas y sus opositores*, página 142, admite implícitamente este y otros hechos de que lo acusaban sus enemigos en medio de la polémica ardiente, excusándose con que se referían a la época de su niñez. El año 1831 tenía 18 años”.²⁷¹

El 20 de septiembre de 1834 el gobierno comunicó al rector que no autorizaba a Rivera Indarte a rendir en un solo examen segundo y tercer año de Jurisprudencia a la vez.²⁷²

VI. El fin de una época

Juan Manuel de Rosas en su mensaje a la legislatura del 31 de diciembre de 1835, al referirse a la Universidad afirmó que se habían generalizado en la provincia de Buenos Aires los medios de dar “a la juventud la educación brillante, la Universidad ha sido reducida a proporcionar la que es útil y de absoluta necesidad a la causa pública”. Se habían regularizado los estudios de Jurisprudencia, Medicina, Matemáticas y Latinidad “dejando lo demás al cuidado y recursos de los padres de familia”.²⁷³

Poco después de la batalla de Caseros, el ministro de Gobierno Valentín Alsina remitió al ministro de Instrucción Pública Vicente Fidel López el 31 de marzo una “copia de la relación de los libros, obras, impresos &, encontrados en la casa del ex gobernador don Juan Manuel Rosas por la Comisión encargada de inventariar todos los objetos que hubiere en ella, la que comprende no solo los que pertenecían a aquél, si no los que fueron sacados de la Biblioteca Pública, según el sello que lleva cada uno de ellos”.

271 SALDÍAS, *Historia de la Confederación...*, t. IV, pp. 34-35.

272 Victorio García de Zúñiga al rector de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 20/9/1834. AH-UBA, R-004. Según José María Ramos Mejía, Rivera Indarte tenía codicias roedoras, era un hombre física y moralmente desagradable. “Aun cuando su posterior actitud, combatiendo la tiranía con un vigor caluroso y una constancia que, aun en la miseria fue después briosa y ejemplar pareciendo reclamar la clemencia para sus graves pecados, es indudable que su actuación contradictoria, en tan breve espacio de tiempo, revela una naturaleza inferior”. En su descripción de Rivera Indarte, Ramos Mejía recogió los datos de Juan María Gutiérrez y de Vicente Fidel López: “Tenía las formas abundantes de una mujer gorda y era blanco y rubio; los ojos opacos, lánguidos y *aguñados*, la mirada suplicante y oblicua, la cabeza ligeramente inclinada hacia el pecho, rebuscona y baja que jamás estuvo derecha y altiva. Un ilustre condiscípulo suyo me decía, hablando de él, que siempre había sido muy mal mirado por todos”. RAMOS MEJÍA, José María, *Rosas y su tiempo*, Buenos Aires, Emecé, 2001, pp. 337-338.

273 Juan Manuel de Rosas a la Legislatura de Buenos Aires, Buenos Aires, 31/12/1835, en *Mensajes de los gobernadores de la Provincia de Buenos Aires 1822-1849*, Buenos Aires, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, 1976, vol. I, p. 88.

Entre esos libros que tienen que ver con el derecho y la universidad se pueden mencionar:

“*Álvarez Derecho Real* (un tomo); *Apéndice al Memorial Ajustado* (un tomo); *Burlamaqui Derecho Natural* (un tomo); *Ciencia de la Legislación* (siete tomos); *Código de Comercio de Francia* (un tomo); *Colección de las Constituciones* (seis tomos); *Colección de tratados y convenciones* (tres tomos); *Comentario de las Leyes Inglesas* (seis tomos); *Constitución de los Estados Unidos* (un tomo); *Curso de Derecho Público* (un tomo); *Derecho de Gentes* (primer y cuarto tomo); *Derecho Marítimo* (tres tomos); *Derecho Natural* (dos tomos); *Diario de los procedimientos de la Convención*; *Economía Política por Say* (un tomo); *El Embajador y sus funciones* (dos tomos); *Espíritu del Derecho* (tres tomos); *Febrero adicionado* (tres tomos); *Fragmento Preliminar del estudio del Derecho* (un tomo); *Kluber Derecho de Gentes* (dos tomos); *Legislación Natural* (dos tomos); *Ley Natural de las Naciones* (un tomo); *Leyes de los Estados Unidos* (cinco tomos); *Los cuatro concordatos* (ocho tomos de tres obras); *Los Federalistas* (dos tomos); *Recopilación de leyes y decretos* (un tomo); *Manual del Abogado Americano* (dos tomos); *Manual Diplomático* (tres tomos); *Manual Parlamentario* (un tomo); *Referencias Anuales de los Regentes de la Universidad de los Estados Unidos* (dos tomos); *Tratado de Navegación* (dos tomos) y *Una caja de lata con un libro forro de terciopelo broches de plata de la Constitución Oriental*”.

Entre los libros que tenían el sello de la Biblioteca de Buenos Aires se destacaban los siguientes:

“*Biblioteca de Derecho Comercial* (un tomo); *Ciencia del Gobierno* (ocho tomos); *Código del Derecho de Gentes* (un tomo); *Código Diplomático* (dos tomos); *Colección Legal* (un tomo); *Curso de Derecho Público* (dos tomos); *Derecho Comercial y Marítimo* (dos tomos); *Derecho de Gentes* (dos tomos); *Derecho Marítimo de la Europa* (dos tomos); *Derecho Natural y de Gentes* (un tomo); *Derecho Público* (dos tomos); *Derecho Público de Francia* (un tomo); *Domat Derecho Público* (tres tomos); *Hugo Grocio Derecho de la Paz y de la Guerra* (cinco tomos); *Institución del Derecho Natural y de Gentes*; *Leyes de Indias* (tres tomos); *Puffendorf* (dos tomos); *Recopilación de Leyes de Francia* (un tomo); *Rudimentos del Derecho Natural y de Gentes*; *Tratado de Paz por Koch* (cuatro tomos) y *Universal Diplomático del Derecho de Gentes* (ocho tomos)”.²⁷⁴

El 24 de agosto de 1852 el director general de la Confederación Justo José de Urquiza nombró una comisión encargada de redactar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Procedimientos.²⁷⁵ Urquiza en su doble función de goberna-

274 GONZÁLEZ, Julio César, “La biblioteca hallada en la casa de gobierno después de Caseros”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 249-255.

275 Esta comisión se integraba de la siguiente forma: Juan García de Cossio (presidente); Vicente López (vicepresidente); José Benjamín Gorostiaga, Felipe Arana, Francisco Pico, José Barros Pazos, José Ruperto Pérez, Francisco Balbín, Manuel Insiarte, José María Rojas Patrón, Alejo Villegas, Marcelo Gamboa, Baldomero García y Eduardo Lahitte (vocales). Pero, la revolución del 11 de septiembre de 1852 y la consiguiente separación de Buenos Aires malogró esta obra. Entre los hombres designados en la comisión nombrada por Urquiza había abogados egresados de la Universidad de Buenos Aires y

dor provisorio de Buenos Aires y de director provisorio nombró un consejo de Estado integrado por hombres de distinta tendencia como los antiguos rosistas Nicolás Anchorena -presidente-, Felipe Arana, Eduardo Lahitte, Baldomero García, Manuel Insiarte, Tomás Guido y Bernardo de Irigoyen. Antirrosistas como Salvador María del Carril, Francisco Pico, José Barros Pazos, Ignacio Martínez y Elías Bedoya. Moderados como Francisco Moreno, Amancio Alcorta y José Benjamín Gorostiaga.²⁷⁶

Después de la caída de Rosas, el ministro de Instrucción Pública Vicente Fidel López realizó una investigación para conocer la situación docente y administrativa de la Universidad de Buenos Aires. La comisión inspectora se dirigió al prosecretario de la Universidad José María Reybaud y le expresó que iría a la sede el 25 de marzo a las dos de la tarde a inspeccionar los certificados de estudios preparatorios presentados por alumnos de aulas privadas. Estos certificados habilitaban a los alumnos a ingresar a las facultades mayores, por lo que también se examinarían los libros de matrícula. La comisión estaba integrada por José Gaffarot, Luis Gómez, Pedro Ortiz Vélez, Domingo Pica y José María Romero.²⁷⁷ El prosecretario Reybaud en un acta dejó constancia de la visita de López “acompañado de varios respetuosos señores, donde se encontraban recibidos por el señor rector con todos su empleados y alumnos cursantes en las aulas existentes en ese Departamento a virtud de orden anticipada que habían recibido a este efecto”. A continuación, el rector Miguel García expresó que la Universidad se había conservado “a pesar de la falta de protección que le había prestado la administración anterior, por la concurrencia de los jóvenes a ella, y por la contracción de los empleados”. Luego, el ministro autorizó a los miembros de la comisión investigadora a realizar preguntas a los alumnos sobre su aprendizaje. El rector dio un discurso donde dijo que el plantel del cual surgieron tantos hombres públicos “tuvo días muy oscuros y nublados,

.....
también en los secesionistas porteños. SAGARNA, Antonio, *El amplio y fecundo gobierno de la Confederación*, La Plata, Edición del autor, 1936, p. 15.

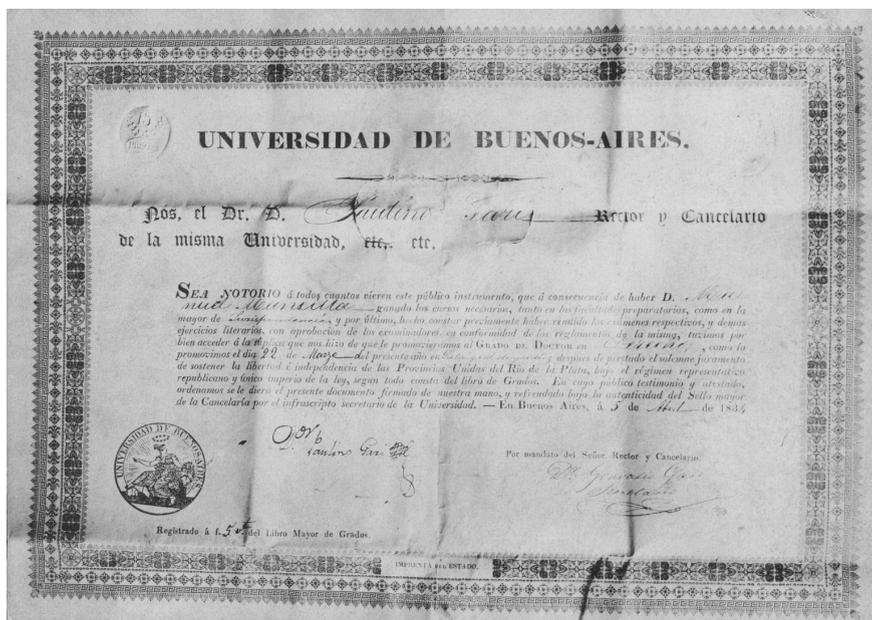
276 Cabe destacar que Baldomero García el 8 de octubre de 1851 en una función patriótico-federal en San José de Flores expresó sobre Urquiza que “no hay en el idioma anatemas y maldiciones bastantes para este alevoso malvado que hirió nuestras más caras esperanzas”. A los pocos meses el mismo García se dirigió a Urquiza: “Después del pronunciamiento de vuestra excelencia Rosas exigió por primera vez el absurdo de que todos los diputados hablasen en la Sala. Exigió también, lo que jamás se había visto, que todos los individuos de cierta posición en la sociedad se pronunciasen contra vuestra excelencia por la prensa. Todas las corporaciones, todas las notabilidades, todos los abogados, gran número de los que por cualquier título se consideraban en una situación visible aunque privada, todos escribían o habían escrito comunicados que se publicaban en La Gaceta con el nombre y apellido del que los dirigía”. RUIZ MORENO, Isidoro J., *Vida de Urquiza. Documentada*, Buenos Aires, Claridad, 2017, pp. 213, 214 y 231-232.

277 La Comisión Inspectora de la Universidad de Buenos Aires a José María Reybaud, Buenos Aires, 24/3/1852. AH-UBA, R-009.

pues se vio privado de los auxilios necesarios para su sostenimiento por el gobierno de aquella época, quedando la Universidad reducida desde entonces a los solos recursos que pudieran prestarles sus alumnos”. Felicitaba al gobierno provisorio y al ministro que con su visita alentaba a la juventud “para la adquisición de las ciencias, y vuelva por este seguro resorte a aparecer de nuevo en nuestra tierra aquellos progresos en las letras”.²⁷⁸

Según Salvadores, se comprobó la ruina del establecimiento y que se había permitido a alumnos provenientes de colegios privados la aceptación de certificados falsos para acceder al título de bachiller. La Universidad habría expedido títulos que no existían como de doctor en Derecho canónico y en ambos Derechos, sin exigirse en algunos casos exámenes generales.²⁷⁹

Anexo fotográfico



Diploma de Doctor en Derecho de Manuel Mansilla, 1834 (Archivo General de la Nación).

278 Acta levantada por José M. Reybaud y discurso de Miguel García, Buenos Aires, 24/3/1852. AH-UBA, R-009.

279 SALVADORES, “La enseñanza primaria...”, pp. 448-450.

Viva la Federación!

Lista genl de las faltas de los alumnos de la
Universidad en el Mes de Feb. de 1836

Jurisprudencia

Derecho Civil en 3.º año

fr. Com. Sencil

D. Luis Vega	4	..
" Jacinto Peña	5	..
" Domingo Canas	2	..
" Vicente Lopez	2	..
" Banco Salas	5	..
" Miguel Esteva Segui	2	..
" Juan Guerrero Rojas	11	..
" Alejandro Velaz	12	..
" Vicente Gonzalez	10	..
" Mariano Beascoechea	1	..

Dcho en 2.º año

fr. Com. Sencil

D. Luis Mendez	1	..
" Emilio Herrera	18	..
" Santiago Vidal	1	..
" Tomas Cortao	1	..
" Miguel Frigoyen	7	..

Dcho en 1.º año

fr. Com. Sencil

D. Diego Arana	11	..
" Eugenio Zamudio	3	..
" Rafael Corbalan	1	..



Lista general de las faltas de los alumnos de la Universidad de Buenos Aires en febrero de 1836 (Archivo General de la Nación).

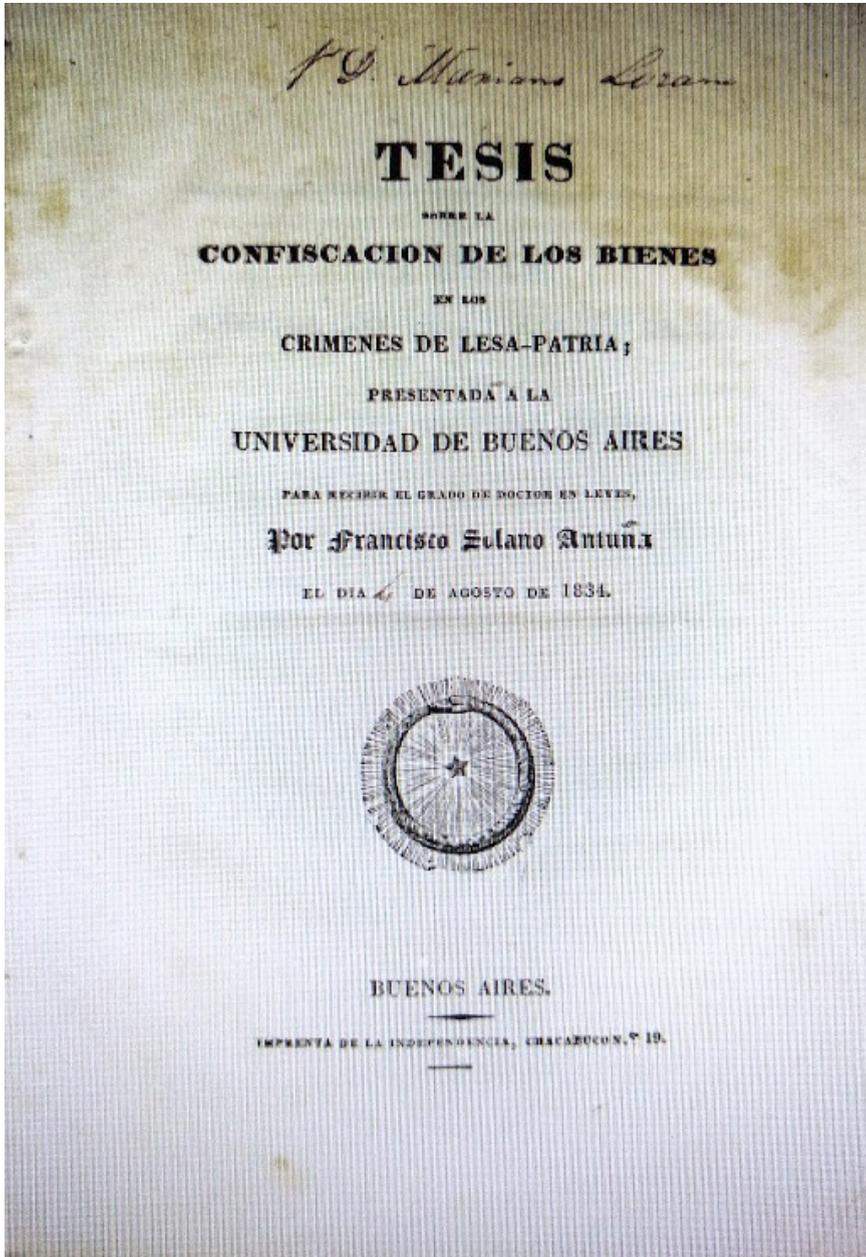
Estado de la Universidad en el año de 1830 segun sus Reglamentos Vigentes

Departamento	Catedras	Catedraticos	Horas de aula en Semana	Por un Bimestre
Jurisprudencia	Derecho Civil	{ D. D. Ad. Amellina } { D. D. Celastros } D. D. Escobar y Aguiar	De 9 a 12 de la mañana	De 3/4 a 3/4 de 1/2
	Derecho Publico Eclesiastico	D. D. Escobar y Aguiar	De 9 a 10 de la tarde	De 1/2 a 1/2
	Derecho Publico Natural y del G.º	D. D. Somoza Torres	De 10 a 5 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Comercio Político	D. D. D. Juan José Aguirre	De 9 a 11 de la mañana	De 3/4 a 1/2
Medicina	Química Médica	D. D. Juan José Fernán	De 9 a 11 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Química	D. D. Cornejo y Goyeneche	De 10 a 11 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Matemática Médica	{ D. D. Juan Manuel } { D. D. José Manuel de Aguirre } D. D. Juan Manuel de Vera	De 3 a 5 de la tarde	De 3 a 5
	Anatomía	D. D. Juan Manuel de Vera	De 9 a 11 de la mañana	De 3/4 a 1/2
Ciencias Exactas	Matemática Trascendental	{ D. D. Juan Manuel } { D. D. Manuel Díaz }	De 9 a 10 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Física Experimental	D. D. Astoriano Maristi	De 3/4 a 5 de la tarde	De 3 a 5
	Seg.º año de Matemática	D. D. Alcaz Oates	De 8 a 10 de la mañana	De 3/4 a 1/2
	Prim.º año de Matemática	{ D. D. Astoriano Maristi } { D. D. José Manuel de Vera }	De 10 a 12 de la tarde	De 3/4 a 1/2
Ciencias preparatorias	Seg.º año de Idiología	D. D. Luis de la Peña	De 10 a 12 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Prim.º año de Idiología	D. D. Diego Alcaz	De 10 a 12 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Latinitad de Mayores	D. D. Mariano Guara	De 8 a 10 de la mañana y De 3 a 5 de la tarde	De 3/4 a 1/2 de la mañana y De 3 a 5 de la tarde
	Idioma de Menores	D. D. Jorge de Siles	De 3 a 5 de la tarde	De 3 a 5
Lenguas	Ingles	{ D. D. Juan Manuel } { D. D. Juan Manuel }	De 3/4 a 5 de la tarde	De 3 a 5
	Francés	D. D. Fernando Riccard	De 10 a 12 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Hebreo	D. D. Pablo Cacciariaga	De 5 a 7 de la tarde	De 6 a 8 de la mañana

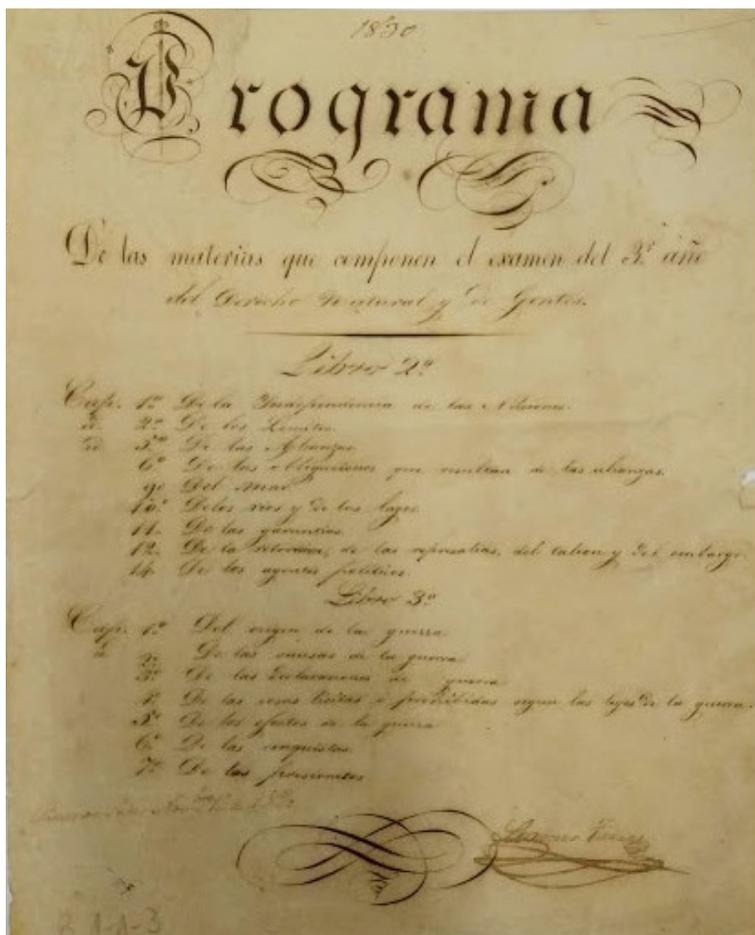
Notas
 1.º Las clases que van con dos catedraticos deben necesariamente tener 18.
 2.º La Física Experimental es cursada en la matutina de cada semana.
 3.º La de Idiología y de Gramática de 1.º año deben ser dadas en el primer bimestre.
 4.º Todas las catedras de Idiología y de Gramática de 1.º año, por su naturaleza, se faltan de ellas.



Estado de la Universidad de Buenos Aires, 1830 (Archivo General de la Nación).



Tesis de Francisco Solano Antuña, 1834 (Biblioteca Nacional).



Programa de las materias que componen el examen del 3.^o año de Derecho natural y de gentes, 1830 (Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires).

Viva la Federacion!



Félix J. Frías

Buenos Ayres 18 de Febrero de 1836
Año 27 de la Libertad, 21 de la Indep.
y 7 de la Confederacion Argentina.

Pide orden del Sr. Rector de la Universidad para que se le de matricula en primer año de Leyes por los motivos que sigue.

Yo soy el Sr. Rector:

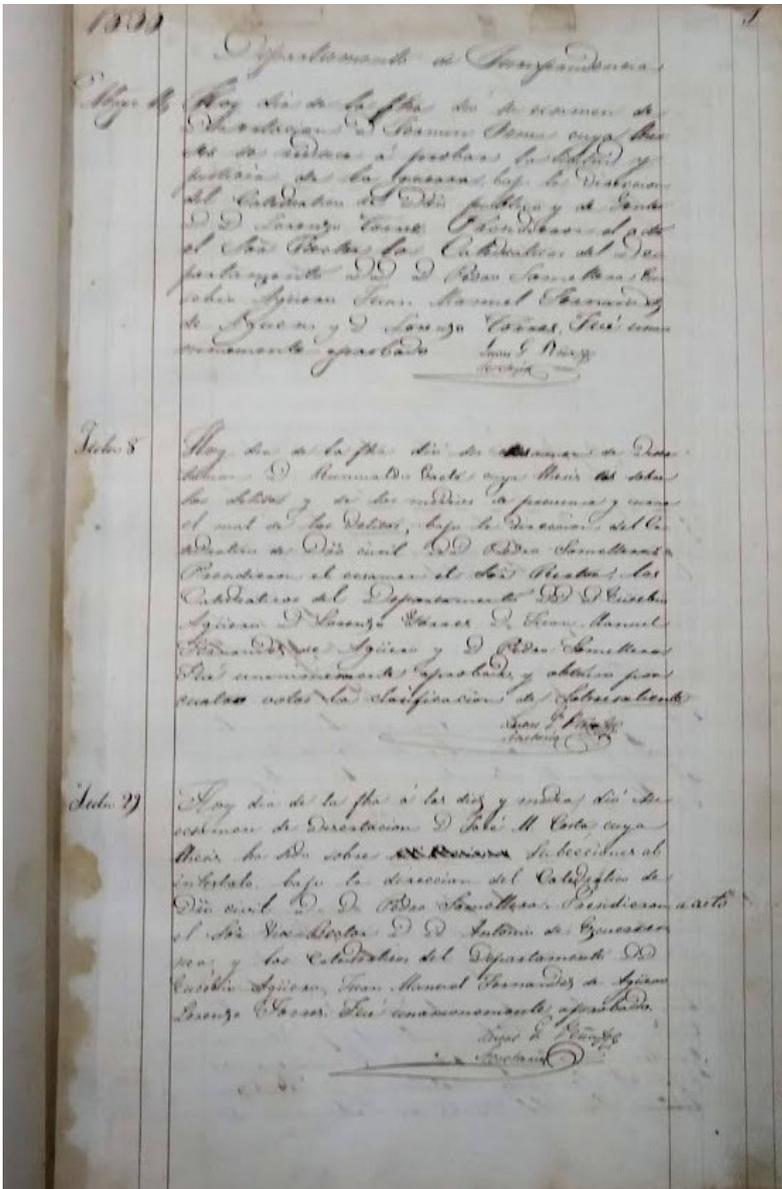
Félix J. Frías estudiante comulante de Filosofía en la Universidad anti V. expone debidamente que habiendo hecho en años anteriores los estudios de matemáticas en dos establecimientos de enseñanza pública en la esta capital, como consta de los adjuntos certificados, se ha de dignar el Sr. Rector declararle en aptitud de pasar ya al estudio de Teología, en conformidad al artículo 5º del decreto del Superior Gobierno de 21 de Junio de 1827 inserto en el Reglamento de la Universidad.

De favor el favor de esta solicitud puse necesario añadir razones que produzcan interés al carácter de digno del Sr. Rector, y desea que soy uno de los hijos de una buena familia, nacido de una numerosa familia, que por miseria nunca está gefre por necesidad a sostener el peso de su manutencion, y por lo mismo no se comprometo todo el tiempo posible hasta llegar a la aptitud de desempeñar tan honrosos como ingratos deberes.

Por razones tan importantes y de tan confidancia y el Sr. Rector desea que esta sea pública todo el valor que esta a mi favor, y lo deposita provisionalmente Félix J. Frías

Firmado por el Sr. Rector
[Signature]

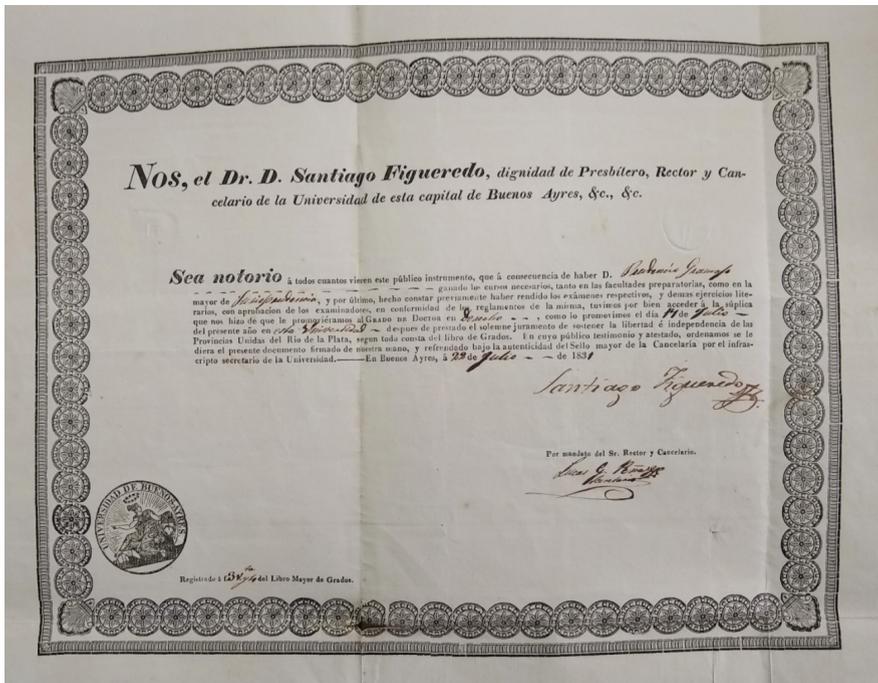
Félix Frías pide permiso al rector para matricularse en primer año de leyes, 1836 (Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires).



Primera foja del Libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864 (Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires).



Rosas, el exterminador de la anarquía, 1839. Óleo sobre tela atribuido a Doroteo de Plot (Museo Histórico Cornelio Saavedra)



Diploma de Doctor en Derecho de Prudencio Gramajo, 1831 (Archivo General de la Nación).

Fuentes:

I. Directas

1. Manuscritas

Archivo General de la Nación: Gobierno Nacional, Universidad 1828-1865. Educación 1822-1855. Contaduría General 1835.

Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires: Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864. Rectorado.

Biblioteca Nacional, Colección Candiotti.

2. Impresas

ALBERDI, Juan Bautista, *Memorias y documentos, en Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, Buenos Aires, Imprenta Juan Bautista Alberdi, 1900-1901, tomos XV y XVI.

AVELLANEDA, Nicolás, *Escritos*, prólogo de Juan Carlos Ghiano, Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 1988.

BILBAO, Manuel, *Vindicación y memorias de don Antonino Reyes arregladas y redactadas por Manuel Bilbao*, reproducción facsimilar de la edición de 1883, Freeland, Buenos Aires, 1974.

CAILLET-BOIS, Ricardo R., “Periódicos: El Patriota, prólogo y noticia sobre su editor Pedro Feliciano de Cavia”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 323-488.

El Lucero, diario político, literario y mercantil.

ESTEVEZ SAGUÍ, Miguel, *Apuntes históricos. Recuerdos para mis hijos al correr de la pluma*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1980.

GÁLVEZ, Víctor [Vicente G. Quesada], *Memorias de un viejo. Escenas de costumbres de la República Argentina*, Buenos Aires, Solar, 1942.

GONZÁLEZ, Julio César, “La biblioteca hallada en la casa de gobierno después de Caseros”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 249-259.

GUTIÉRREZ, Juan María, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires desde la época de la extinción de la Compañía de Jesús en el año 1767, hasta poco después de fundada la Universidad en 1821; con notas, biografías, datos estadísticos y documentos curiosos, inéditos o pocos conocidos*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1998.

La Gaceta Mercantil.

Mensajes de los gobernadores de la Provincia de Buenos Aires 1822-1849, Buenos Aires, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, 1976, vol. I.

MORALES, Ernesto, *Epistolario de don Juan María Gutiérrez 1833-1877*, Buenos Aires, Instituto Cultural Joaquín V. González, 1942.

Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de

1810, hasta fin de diciembre de 1835, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

SAGUÍ, Francisco, “Los últimos cuatro años de la dominación española en el antiguo virreinato del Río de la Plata. Desde el 26 de junio de 1806 hasta el 25 de mayo de 1810. Memoria histórica familiar”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, pp. 21-195.

SARMIENTO, Domingo F., *Las ciento y una*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916.

SARMIENTO, Domingo F., *Política Argentina 1841-1851*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, París, Belín Hermanos Editores, 1909, t. VI.

URIBURU, Dámaso de, “Memorias 1794-1857”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, pp. 621-783.

II. Indirectas

Historiográficas

ÁLVAREZ CORA, Enrique, “La génesis de la penalística argentina (1827-1868)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 30, Buenos Aires, 2002, pp. 13-86.

BARROS Y ARANA, María Celina, *El doctor José Barros Pazos en la patria y en el exilio (1808-1877)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires-Facultad de Filosofía y Letras, 1963.

BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010.

BUCICH ESCOBAR, Ismael, *El retorno de Alberdi*, Buenos Aires, La Biblioteca “Juan Bautista Alberdi”, 1930.

CANDIOTI, Marcial R., “Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las Tesis en su primer centenario 1821-1920”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, t. XLIV, Buenos Aires, 1920, pp. 5-108 y 425-1116.

CORNEJO, Atilio, “Abogados de Salta (Datos Biográficos)”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N° 21, Buenos Aires, 1970, pp. 210-305.

CORVA, María Angélica, “Íntegros y competentes. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en BARRIERA, Darío (comp.), *Justicias y fronteras, Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, pp. 179-204.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El aporte jurídico argentino en la cultura uruguaya (1821-1852)*, Buenos Aires, Editorial Elche, 1957, pp. 28-30.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho-Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1948.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *La enseñanza del derecho civil del profesor Casagamas*

(1832-1857), Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1947.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1968-1985, 7 tomos.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, Buenos Aires, Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 1969.

DE MARCO, Miguel Ángel, *Abogados del antiguo Rosario*, Rosario, Facultad Católica de Humanidades Rosario, 1966.

DÍAZ, Sandra Liliana, “Los libros jurídicos en los avisos de la Gaceta Mercantil (1830-1852)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 27, Buenos Aires, 1999, pp. 225-265.

DÍAZ MOLANO, Elías, “José Francisco López, un jurista argentino del ochocientos”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 3, Buenos Aires, 1975, pp. 25-79.

LAPPAS, Alcibíades, *La masonería argentina a través de sus hombres*, Buenos Aires, Edición del autor, 1958.

LEVAGGI, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sarsfield, Jurisconsulto*, Córdoba, Universidad de Córdoba-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2005.

LEVAGGI Abelardo, “La interpretación del derecho en la Argentina en el siglo XIX”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 7, Buenos Aires, 1980, pp. 23-121.

LEVENE, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1951, t. VI.

LEVENE, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1941.

MANDELLI, Humberto A., “Ensayo sobre la lucha entre Heredia y de la Torre”, en *Humanidades* t. XXXII, La Plata, 1950, pp. 275-308.

ORTIZ, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004.

PEIRANO FACIO, Jorge, *Tristán Narvaja: un jurista rioplatense en tiempos de la codificación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008.

PESTALARDO, Agustín, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires: Tesis presentada en julio de 1913 a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires para optar al grado de jurisprudencia*, Buenos Aires, Imprenta Alsina, 1914.

PICCIRILLI, Ricardo, “Las reformas económico-financiera, cultural, militar y eclesiástica del gobierno de Martín Rodríguez”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, vol. VI Seg. Secc., pp. 275-373.

PICCIRILLI, Ricardo, PICCIRILLI, Ricardo, *Rivadavia*, Buenos Aires, Peuser, 1952.

PIÑERO, Norberto y BIDAÚ, Eduardo L, “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta de Martín Biedma, 1888, vol. III.

RADAELLI, Sigfrido, *Las fuentes de estudio del Derecho Patrio en las provincias*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1947.

RAMOS MEJÍA, José María, *Rosas y su tiempo*, Buenos Aires, Emecé, 2001.

RUIZ MORENO, Isidoro J., *Vida de Urquiza. Documentada*, Buenos Aires, Claridad, 2017.

SAGARNA, Antonio, *El amplio y fecundo gobierno de la Confederación*, La Plata, Edición del autor, 1936.

SALDÍAS, Adolfo, *Historia de la Confederación Argentina. Rosas y su época*, prólogo de Rafael Altamira, Buenos Aires, La Facultad, 1911, 5 tomos.

SALVADORES, Antonino, “La enseñanza primaria y la Universidad en la época de Rosas”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, vol. VII Seg. Secc., Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, pp. 253-280.

SILVA RUESTRA, Juan, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1943.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino Ricardo Levene, 1977.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1977.

UGARTE, Marcelino, *Lecciones de derecho civil, con advertencia de Abel Cháneton*, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 201-229.

UNZUÉ, Martín, “Ilustración y control en los orígenes de la Universidad de Buenos Aires. Un estudio de la década 1821-1831”, en NAISHTAT, Francisco y ARONSON, Perla (edit.), *Genealogía de la universidad contemporánea. Sobre la ilustración, o pequeñas historias de grandes relatos*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2008, pp. 113-130.